

## **DIARIO DE LOS DEBATES**

### **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**AÑO: 1 TOMO: II NÚM: 21 Cd. Chetumal, Q. Roo, 24 de abril de 2017.**

### **SESIÓN No. 21 DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

<b>S U M A R I O:</b>	<b>PAG.</b>
Presidencia.	4
Secretaría.	4
Orden del día.	4-7
Verificación de quórum.	7-8
Instalación de la Sesión.	8
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	8-14
Lectura de la correspondencia recibida.	15-17
Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Mayuli Latifa Martínez Simón, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la XV Legislatura del Estado.	17-42

- Lectura de la Iniciativa por la que se Crea la Ley del Instituto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Cultura Maya del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Esquivel Vargas, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XV Legislatura del Estado.** 43-61
- Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se Crea el Instituto Quintanarroense para la atención de los pueblos indígenas; presentada por los Diputados José Luis González Mendoza, José Esquivel Vargas, Santy Montemayor Castillo, Jesús Alberto Zetina Tejero, Juan Ortíz Vallejo y Ramón Javier Padilla Balam, integrantes de la XV Legislatura del Estado.** 62-88
- Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.** 88-106
- Lectura del Dictamen por el que la Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, determina procedente la denuncia de Juicio Político presentada por la C. Fabiola Cortés Miranda, en representación de la Asociación “Somos Tus Ojos por la Transparencia Quintana Roo”, contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por satisfacer a plenitud los requisitos de procedencia previstos por los numerales 160 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, amerita la incoación del procedimiento.** 106-131
- Lectura del Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la H. XV Legislatura del Estado, conforma la Comisión Instructora para el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por la C. Fabiola Cortés Miranda, en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.** 131-143

Lectura del Dictamen por el que la Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, determina procedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C. Fidencio Balam Puc, en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el período 2013-2016, por satisfacer a plenitud los requisitos de procedencia previstos por los numerales 160 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, amerita la incoación del procedimiento. 143-172

Lectura del Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la H. XV Legislatura del Estado, conforma la Comisión Instructora para el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por el C. Fidencio Balam Puc, en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el período 2013-2016; para su aprobación, en su caso. 173-181

Lectura del Dictamen por el que la Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, determina procedente la denuncia de juicio político presenta por el C. Sergio Avilés de Demeneghi, en contra de los CC. Víctor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, en su calidad de Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por satisfacer a plenitud los requisitos de procedencia previstos por los numerales 160 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, procede la incoación del procedimiento. 181-215

Lectura del Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la H. XV Legislatura del Estado, conforma la Comisión Instructora para el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por el C. Sergio Avilés Demeneghi, en contra de los CC. Victor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. 216-225

**Clausura de la sesión.**

**226**

---

**PRESIDENCIA:** C. Dip. Mayuli Latifa Martínez Simón.

**SECRETARÍA:** C. Dip. Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

---

**PRESIDENTA:** Buenas tardes, Compañeros Diputados y público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este Recinto Legislativo.

Diputada Secretaria, dé a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

**SECRETARIA:** Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo éste el siguiente:

**SESIÓN No. 21 DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**FECHA: 24 DE ABRIL DE 2017.**

**HORA: 17:00**

**ORDEN DEL DIA:**

- 1.- Verificación de quórum.
- 2.- Instalación de la sesión.
- 3.- Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.
- 4.- Lectura de la correspondencia recibida.
- 5.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Mayuli Latifa Martínez Simón, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la XV Legislatura del Estado.

- 6.- Lectura de la Iniciativa por la que se Crea la Ley del Instituto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Cultura Maya del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Esquivel Vargas, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XV Legislatura del Estado.
- 7.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se Crea el Instituto Quintanarroense para la atención de los pueblos indígenas; presentada por los Diputados José Luis González Mendoza, José Esquivel Vargas, Santy Montemayor Castillo, Jesús Alberto Zetina Tejero, Juan Ortíz Vallejo y Ramón Javier Padilla Balam, integrantes de la XV Legislatura del Estado.
- 8.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.
- 9.- Lectura del Dictamen por el que la Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, determina procedente la denuncia de Juicio Político presentada por la C. Fabiola Cortés Miranda, en representación de la Asociación “Somos Tus Ojos por la Transparencia Quintana Roo”, contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por satisfacer a plenitud los requisitos de procedencia previstos por los numerales 160 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, amerita la incoación del procedimiento.
- 10.- Lectura del Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la H. XV Legislatura del Estado, conforma la Comisión Instructora para el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por la C. Fabiola Cortés Miranda, en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

- 11.- Lectura del Dictamen por el que la Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, determina procedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C. Fidencio Balam Puc, en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el período 2013-2016, por satisfacer a plenitud los requisitos de procedencia previstos por los numerales 160 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, amerita la incoación del procedimiento.
  
- 12.- Lectura del Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la H. XV Legislatura del Estado, conforma la Comisión Instructora para el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por el C. Fidencio Balam Puc, en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el período 2013-2016; para su aprobación, en su caso.
  
- 13.- Lectura del Dictamen por el que la Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, determina procedente la denuncia de juicio político presenta por el C. Sergio Avilés de Demeneghi, en contra de los CC. Víctor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, en su calidad de Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por satisfacer a plenitud los requisitos de procedencia previstos por los numerales 160 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, procede la incoación del procedimiento.

14.- Lectura del Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la H. XV Legislatura del Estado, conforma la Comisión Instructora para el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por el C. Sergio Avilés Demeneghi, en contra de los CC. Víctor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia González Cerón y Vicente Aguilar Rojas, Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

15.- Clausura de la sesión.

**DIPUTADO PRESIDENTA:**

**DIPUTADA SECRETARIA:**

**MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN.**

**EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.**

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputada Presidenta.

**PRESIDENTA:** Quiero aprovechar la ocasión para darle la más cordial bienvenida a los estudiantes del Instituto Tecnológico de Chetumal, de la carrera de Administración, que vienen a cargo de la Licenciada María de la Luz Robertos Zetina.

Bienvenidos estudiantes de nuestro Tecnológico de Chetumal.

Diputada Secretaria, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El primer punto del orden del día es la Verificación del quórum.

(Se verifica el quorum).

	<b>NOMBRE</b>	<b>A</b>	<b>F</b>
1	<b>ALBERTO VADO MORALES</b>	<b>SI</b>	
2	<b>ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH</b>	<b>SI</b>	
3	<b>SANTY MONTEMAYOR CASTILLO</b>	<b>SI</b>	
4	<b>TYARA SCHLESKE DE ARIÑO</b>	<b>SI</b>	
5	<b>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b>	<b>SI</b>	
6	<b>JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA</b>	<b>SI</b>	
7	<b>LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO</b>	<b>SI</b>	
8	<b>JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ</b>	<b>SI</b>	
9	<b>JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA</b>	<b>SI</b>	
10	<b>LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE</b>	<b>SI</b>	
11	<b>GABRIELA ANGULO SAURI</b>	<b>SI</b>	
12	<b>JOSÉ ESQUIVEL VARGAS</b>	<b>SI</b>	
13	<b>RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>	<b>SI</b>	
14	<b>FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA</b>	<b>SI</b>	

15	EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA	SI	
16	JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO	SI	
17	RAYMUNDO KING DE LA ROSA		AUSENTE
18	JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO	SI	
19	JUAN ORTÍZ VALLEJO	SI	
20	CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO	SI	
21	SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		AUSENTE
22	EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ	SI	
23	JENNI JUÁREZ TRUJILLO	SI	
24	MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN	SI	
25	EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR	SI	

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia la asistencia de 22 Diputados, por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

23 Diputados, por lo que hay quorum para iniciar la sesión.

**PRESIDENTA:** Diputada Secretaria, sírvase justificar la inasistencia del Diputado Raymundo King de la Rosa y de la Diputada Silvia de los Ángeles Vazquez Pech, por encontrarse realizando tareas inherentes a su cargo.

Habiendo quórum, se instala la sesión número 21 del Segundo Período Ordinario de Sesiones, siendo las 18:30 horas del día 24 de abril de 2017.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 21 de abril de 2017; para su aprobación, en su caso.

**PRESIDENTA:** Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Jenni Juárez Trujillo.

**DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO:**

(Hace el uso de la palabra).

Con el permiso de la Mesa Directiva.

En virtud de que el acta de la sesión anterior, fue enviada previamente a los correos electrónicos para su conocimiento, me permito proponer a su consideración, la dispensa de su lectura.

Es cuánto, Diputada Presidenta.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTA:** Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 1 minuto.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, dé cuenta de la votación.

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

**PRESIDENTA:** Se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada)

*Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"*

**ACTA DE LA SESIÓN No. 20 DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2017.**

*En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 21 días del mes de abril del año 2017, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la Diputada Mayuli Latifa Martínez Simón, quien dio la bienvenida a la red de estudiantes del Colegio de Psicólogos de Quintana Roo; se dio inicio a la sesión con el siguiente orden del día:-----*

*1.- Verificación de quórum.-----*

*2.- Instalación de la sesión.-----*

*3.- Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.-----*

*4.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas de la*

*Ley de la Juventud del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.----*

*5.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones normativas de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.-----*

*6.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.-----*

*7.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.-----*

*8.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.-----*

*9.- Lectura del Acuerdo por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, informa a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de las acciones legislativas realizadas en materia de cambio climático; para su aprobación, en su caso.-----*

*10.- Clausura de la sesión.-----*

*1 Posteriormente la Diputada Presidenta instruyó a la Diputada Secretaria dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Alberto Vado Morales ausente, Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach presente, Diputada Santy Montemayor Castillo presente, Diputada Tyara Schleske de Ariño ausente, Diputada Ana Patricia Peralta de la Peña ausente, Diputado José Luis González Mendoza presente, Diputada Leslie Angelina Hendricks Rubio presente, Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez ausente, Diputado José Carlos Toledo Medina presente, Diputada Laura Esther Beristain Navarrete presente, Diputada Gabriela Angulo Sauri presente, Diputado José Esquivel Vargas presente, Diputado Ramón Javier Padilla Balam presente, Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila ausente, Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero presente, Diputado Raymundo King de la Rosa presente, Diputado Juan Carlos Pereyra Escudero ausente, Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández ausente, Diputado Juan Ortiz Vallejo presente, Diputada Silvia de los Angeles Vazquez*

*Pech ausente, Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio ausente, Diputado Fernando Levin Zelaya Espinoza presente, Diputada Jenni Juárez Trujillo presente, Diputada Mayuli Latifa Martínez Simón presente, Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar presente.*-----

*Seguidamente, la Diputada Secretaria informó la asistencia de **16 Diputados.***-----

*Inmediatamente la Diputada Presidenta justificó la inasistencia de la Diputada Ana Patricia Peralta de la Peña, de los Diputados Emiliano Vladimir Ramos Hernández, José de la Peña Ruíz de Chávez, Eduardo Lorenzo Martínez Arcila y Juan Carlos Pereyra Escudero por encontrarse realizando tareas inherentes a su cargo y de las Diputadas Silvia de los Angeles Vazquez Pech, Tyara Shleske de Ariño, y de los Diputados Alberto Vado Morales y Carlos Mario Villanueva Tenorio, por motivos de salud.*-----

**2** *Una vez verificado el quorum, se declaró instalada la **sesión número 20, siendo las 12:50 horas del día 21 de abril de 2017.***-----

**3** *Seguidamente, la Diputada Secretaria informó que el siguiente punto del orden del día correspondía a la **lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 20 de abril de 2017; para su aprobación, en su caso.***-----

*Enseguida se le concedió el uso de la voz a la Diputada Jenni Juárez Trujillo, quien pidió la dispensa de la lectura del acta, en virtud de ya contar con ella de manera electrónica.*-----

*Acto seguido, se sometió a votación la propuesta presentada la cual resultó aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada la dispensa de la lectura del acta, en consecuencia se puso a consideración el acta y al no haber observaciones se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad, por lo que la Diputada Presidenta la declaró aprobada.*-----

**4** *Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondió la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas de la Ley de la Juventud del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo; la cual fue turnada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, para su estudio, análisis y posterior dictamen.***---

**5** *Dando continuidad al orden del día la Diputada Secretaria informó que el siguiente punto era la **lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones normativas de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos***

Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

Enseguida la **Diputada Santy Montemayor Castillo**, hizo uso de la voz para solicitar se turnara también la iniciativa presentada a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.-----

Inmediatamente la Diputada Presidenta solicitó se someta a votación la propuesta presentada.-----

Previo a la votación el **Diputado Fernando Levin Zelaya Espinoza**, preguntó a qué Comisiones se había turnado la iniciativa; para lo cual la Diputada Presidenta señaló que fue turnada solamente a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.-----

En uso de la palabra el **Diputado Fernando Levin Zelaya Espinoza**, cuestionó por qué no fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.-----

En ese sentido la **Diputada Presidenta** señaló que se turnó a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria con el propósito de que sea analizada con mayor prontitud para darle mayor celeridad a los trabajos.-----

Seguidamente, el **Diputado Fernando Levin Zelaya Espinoza**, señaló que considera que por ser un tema de patrimonio del Estado se debería turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.-----

Seguidamente, la **Diputada Santy Montemayor Castillo**, hizo uso de la voz para mencionar que por la importancia de las iniciativas debe atenderse rápido, sin embargo los proyectos de desarrollo urbano deben ir de la mano con el ordenamiento y normatividad en materia de medio ambiente en el estado por lo que consideraba que era crucial que se turnara a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.-----

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura hizo uso de la voz la Diputada Presidenta, en tanto la Vicepresidencia asumió la Presidencia.-----

En uso de la palabra la **Diputada Mayuli Latifa Martínez Simón**, señaló que la propuesta de la Mesa Directiva es mandarlo solamente a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria para agilizar los trabajos que deben llevarse a cabo por el gran paquete que presenta el Gobernador.-----

Nuevamente asumió la Presidencia la Diputada Mayuli Latifa Martínez Simón, quien solicitó se sometiera a votación la propuesta de la Diputada Santy Montemayor Castillo, de integrar al turno de la iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; la cual resultó con 8 votos a favor y 8 votos en contra, en ese sentido, y al no haber mayoría para aprobar la propuesta quedó el turno de la iniciativa a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.-----

En uso de la palabra el **Diputado Fernando Levin Zelaya Espinoza**, retiró su propuesta.-----  
En tal virtud, la Diputada Presidenta señaló que se daba por retirada la propuesta.-----

**6** Posteriormente correspondió el turno a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo**, la cual fue turnada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Indígena, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

**7** Como siguiente punto del orden del día correspondió la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo**; la cual fue turnada a las Comisiones de Justicia y para la Igualdad de Género, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

**8** Dando continuidad al siguiente punto del orden del día se dio lectura a la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo**; misma que fue turnada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Cultura, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

En uso de la palabra el **Diputado José Luis González Mendoza**, agradeció al Gobernador del Estado por el paquete de iniciativas presentadas ante la Legislatura, ya que serán de gran impacto para el Estado, por otro lado señaló que los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Indígena presentarán una iniciativa en relación al tema la cual fortalecerá a la que presenta el Gobernador, asimismo señaló que hay que darles apoyo a los jóvenes en el Estado.-----

**9** Continuando con el desarrollo de la sesión correspondió la lectura del **Acuerdo por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, informa a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de las acciones legislativas realizadas en materia de cambio climático; para su aprobación, en su caso.** -----

Posteriormente, se puso a consideración el acuerdo, el cual sin observaciones se sometió a votación resultando aprobado por unanimidad, por lo que se remitió para su debido trámite.-----

Continuando con el desarrollo de la sesión la Diputada Secretaria informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

**10** Acto seguido, la Diputada Presidenta agradeció a la red de estudiantes del Colegio de Psicólogos de Quintana Roo y enseguida declaró clausurada la sesión número 20, siendo las **13:55 horas del día 21 de abril de 2017**; por lo que citó para la próxima sesión ordinaria número 21, el día **24 de abril de 2017 a las 17:00 horas.- DIPUTADA PRESIDENTA: MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN. DIPUTADA SECRETARIA: EUGENIA GUADALUPE SOLIS SALAZAR.**

**PRESIDENTA:** En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior, celebrada el día 21 de abril de 2017.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo quien así lo hiciera. Se somete a votación el acta de la sesión anterior celebrada el día 21 de abril del año en curso, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, celebrada el día 21 de abril de 2017, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los Diputados Presentes.

**PRESIDENTA:** En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 21 de abril de 2017.

Diputada Secretaria, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

**Oficio No. FGE/VFZS/DJyVI/332/2017.** Del Lic. Carlos David Valladares Ramos. Director Jurídico y de Vinculación Institucional. Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. De fecha 19 de abril de 2017. Por el que envían Oficio mediante el cual remite el proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversos artículos de la Ley de la Fiscalía General del Estado.

[https://drive.google.com/file/d/0B3G9S6zX\\_icuTFhwMC1qNEhfSXc/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/0B3G9S6zX_icuTFhwMC1qNEhfSXc/view?usp=sharing)

[https://drive.google.com/file/d/0B3G9S6zX\\_icuVjctdEdmc0pJemc/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/0B3G9S6zX_icuVjctdEdmc0pJemc/view?usp=sharing)

**PRESIDENTA:** Favor de turnar a la Comisión de Justicia.

**SECRETARIA:** **Oficio circular 117.** Del H. Congreso del Estado de Guanajuato. De fecha 6 de abril de 2017. Por el que remiten Iniciativa mediante la cual se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, el último párrafo del artículo 64, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 Bis, y una sección octava, con los artículos 89 Bis y 89 Ter, de la Ley Agraria.

[https://drive.google.com/file/d/0B3G9S6zX\\_icueWdqSDZDTVpqZ0k/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/0B3G9S6zX_icueWdqSDZDTVpqZ0k/view?usp=sharing)

**PRESIDENTA:** Favor de turnar a la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero.

**SECRETARIA:** **OFICIO No. LXIII/122/2017.** Del H. Congreso del Estado de Hidalgo. De fecha 9 de marzo de 2017. Por el que remiten Oficio mediante el cual acusan de recibo oficio número 009/2017-P.E., enviado por esta Legislatura.

[https://drive.google.com/file/d/0B3G9S6zX\\_icucFgwLUJXZVIRUWM/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/0B3G9S6zX_icucFgwLUJXZVIRUWM/view?usp=sharing)

**PRESIDENTA:** Para conocimiento y archivo.

**SECRETARIA:** **Oficio Número 899/2017.** Del H. Congreso del Estado de Puebla. De fecha 15 de marzo de 2017. Por el que remiten Oficio mediante el cual comunican el nombramiento del Diputado José Ángel Ricardo Pérez García, como Prosecretario de la Mesa Directiva en funciones y a tres vocales para integrar la Comisión Permanente que actuará durante el período de receso comprendido del dieciséis de marzo al treinta y uno de mayo.

[https://drive.google.com/file/d/0B3G9S6zX\\_ icuYWVLcWk4b3JuMHM/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/0B3G9S6zX_ icuYWVLcWk4b3JuMHM/view?usp=sharing)

**PRESIDENTA:** Sírvase generar el acuse de recibo correspondiente.

**SECRETARIA:** **Número de Oficio: 905/2017.** Del H. Congreso del Estado de Puebla. De fecha 16 de marzo de 2017. Por el que remiten Oficio mediante el cual acusan de recibo similar mediante el cual se les comunicaron diversas actividades Legislativas.

[https://drive.google.com/file/d/0B3G9S6zX\\_ icuaWdaaGpLdlo1cnc/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/0B3G9S6zX_ icuaWdaaGpLdlo1cnc/view?usp=sharing)

**PRESIDENTA:** Para conocimiento y archivo.

**SECRETARIA:** **CIRCULAR NO. 2.** Del H. Congreso del Estado de Aguascalientes. De fecha 15 de marzo de 2017. Por la que remiten Circular mediante la cual comunican la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer año de Ejercicio Constitucional, así como la elección de la Mesa Directiva para coordinar los trabajos de la Diputación Permanente.

[https://drive.google.com/file/d/0B3G9S6zX\\_ icuUXhJMDdvZkhqWms/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/0B3G9S6zX_ icuUXhJMDdvZkhqWms/view?usp=sharing)

**PRESIDENTA:** Sírvase generar el acuse de recibo correspondiente.

**SECRETARIA:** **Circular No. HCE/DASP/C-0017/2017.** Del H. Congreso del Estado de Tabasco. De fecha 22 de marzo de 2017. Por la que remiten Circular mediante la cual comunican la nueva conformación de las fracciones parlamentarias de los Partidos Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática; la declaratoria de diputados independientes; así como la nueva conformación de la Junta de Coordinación Política.

[https://drive.google.com/file/d/0B3G9S6zX\\_ icuQWFtbnI5OW1Uukk/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/0B3G9S6zX_ icuQWFtbnI5OW1Uukk/view?usp=sharing)

**PRESIDENTA:** Sírvase generar el acuse de recibo correspondiente.

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputada Presidenta.

**PRESIDENTA:** Diputada Secretaria, sírvase dar el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Mayuli Latifa Martínez Simón, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la XV Legislatura del Estado.

**PRESIDENTA:** Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros Diputados.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito hacer uso de la palabra.

(Hace uso de la Tribuna, por lo que asume la Presidencia la Diputada Vicepresidenta Jenni Juárez Trujillo)

**DIPUTADA MAYULI LATIFA MARTINEZ SIMON:**

(Lee iniciativa).

Hace más de cuatro décadas el 12 de enero 1975, cuando se publicó la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se establecía que la Legislatura contaba con dos Periodos Ordinarios de Sesiones cuya duración era de dos meses cada uno, pues el constituyente de nuestro Estado le pareció acertado y suficiente, que los diputados locales contaran 120 días al año, para atender los asuntos de trámite legislativo.

Sin lugar a dudas, eran otros tiempos, Quintana Roo, enfrentaba retos muy distintos a los de hoy en día.

Nació con una demanda legislativa mucho menor, para construir y consolidar el marco jurídico estatal.

No obstante, a la luz de los nuevos tiempos y la exigencia ciudadana de resultados, que deriven del ejercicio continuo del trabajo legislativo a cargo de los Diputados para consolidar la Democracia, y sobretodo cumplir con la metas de la primera alternancia en nuestra entidad, pongo a consideración de esta Soberanía el contar con un Tercer Periodo Ordinario de sesiones para atender el trámite oportuno de las labores legislativas y así estudiar, analizar y resolver con diligencia y responsabilidad los asuntos sometidos a consideración del Poder Legislativo.

Hoy en día contamos con un total de 208 días de actividad legislativa, dividido en dos periodos, y un total de 157 días de receso, es decir, aproximadamente 7 meses de trabajo ordinario y 5 meses de receso, la cual, es desproporcional e insuficiente, por lo que propongo adoptando las experiencias de nuestras colegisladoras del Estado de México y de Yucatán, aumentar 51 días al año de ejercicio constitucional, de una legislatura, aproximadamente dos meses más, para dedicarlos al trabajo legislativo de las Comisiones Ordinarias y del Pleno del Congreso del Estado.

Esta Iniciativa establece que la Legislatura tenga durante cada año de ejercicio constitucional, un total de tres períodos ordinarios de sesiones, el primero del 1° de septiembre al 15 de diciembre; el segundo del 15 de enero al de abril; y el tercero, del 15 de mayo al 15 de julio.

Dicha ampliación de 51 días, sin duda alguna, permitirá generar mejores condiciones para el desahogo cabal y oportuno de los asuntos que son sometidos a la deliberación del órgano parlamentario, dado que los actuales períodos de sesiones ordinarias, repercuten en la productividad, en la eficiencia y la capacidad para abatir el rezago legislativo; que sin duda, es uno de los grandes pendientes en los Poderes Legislativos de todo el país.

El avance que el Congreso logró, con la expedición del decreto que introduce en nuestra Constitución la figura de caducidad legislativa, para concluir atípicamente el Proceso Legislativo, debe reforzarse con mayor espacio para el análisis, estudio y discusión de los asuntos Legislativos pendientes.

Debemos ser congruentes y hacer del Poder Legislativo un espacio donde reine la productividad y la eficiencia; nunca un espacio donde por falta de tiempo se legisle al vapor o bajo consigna.

De 365 que conforman el año, 259 días, es decir, un 70% serán utilizados para contribuir al desarrollo óptimo de la función legislativa.

La actividad primordial del Congreso, atendiendo con la prontitud debida los asuntos que deban ser dictaminados en los plazos que establece nuestra Constitución Federal, las leyes generales o locales, como lo fuera el caso de la armonización en materia de disciplina financiera o la implementación del sistema anticorrupción, cuyo plazo fenece el 19 de julio de este año, y que de no aprobarse la presente iniciativa deberá atenderse en un período extraordinario.

Aunado a lo anterior, y a sabiendas que el tiempo jamás es suficiente en casos de requerir más espacio para la conclusión de los asuntos legislativos, en un período ordinario, y evitar así, la tramitología de una convocatoria a un período extraordinario inmediato a la conclusión del periodo ordinario, propongo establecer la figura de la prórroga hasta por diez días naturales, la cual deberá ser acordada por la mayoría simple de los miembros presentes de la Legislatura.

Así mismo, para dar certeza del proceso de instalación de una Legislatura que llevaran a cabo la Diputación Permanente y la Comisión Instaladora, en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, en apego a las disposiciones vigentes de nuestro Ley Orgánica, en la propuesta en la que hoy se le da tramite, se plantea la reforma de diversos numerales, superando el contenido obsoleto de algunos artículos adicionando otros relativos al orden que deberán llevar las sesiones.

Compañeros, como podrán observar esta iniciativa al establecer la adición a un tercer periodo ordinario y la figura de la prórroga, prevé el equilibrio y la continuidad entre el ejercicio de análisis y discusión que ejecuta el Pleno Legislativo, así como de la atención y gestión ciudadana colectiva o individual, impulsando de manera adecuada y conveniente la productividad de las normas jurídicas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los Derechos humanos y la convivencia pacífica de una sociedad.

Es así, que con esta iniciativa respondo el llamado de la ciudadanía de exigir redoblar esfuerzos, apretar la marcha y sentar las bases para dar los resultados que nuestro estado y su gente merece, y estoy segura que tendrán eco entre colegisladores pues todos compartimos el sentimiento de urgencia, para poner a Quintana Roo, a la altura de las exigencias.



## DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



### H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

La suscrita DIPUTADA MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, Presidenta de la Comisión de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, tengo a bien someter a su consideración la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, basada en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Define el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios que un periodo de sesiones ordinarias, *se refiere al tiempo fijado por la Constitución Política, por ley orgánica y por los Reglamentos del Parlamento, del Congreso, de la Dieta o de la Asamblea, para que éstos se reúnan a cumplir con sus funciones parlamentarias*, esto es la función de representación, al ser el Poder Legislativo el responsable de plantear los intereses de la sociedad; la función de control que ejerce sobre los demás poderes incluso sobre los órganos autónomos en materia presupuestaria, política, jurisdiccional y administrativa, y la función legislativa que es la función preponderante de este Poder y que consiste en la producción de las normas

**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

jurídicas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos y la convivencia pacífica de una sociedad.

Ello no significa que el Poder Legislativo solo cumple sus funciones en un periodo ordinario dado que si bien el receso interrumpe su funcionamiento integral como órgano colegiado, cada uno de sus integrantes los diputados asume otras actividades inherentes como es la atención y la gestión ciudadana, colectiva o individual que renuevan la percepción de las demandas sociales, lo que les permite estudiar y presentar proyectos legislativos, además de contar con la facultad de convocar un periodo extraordinario.

No obstante, es evidente que en un periodo ordinario se presentan numerosos asuntos que deben ser dictaminados con la prontitud debida, es decir, en los plazos que en su caso, establece el Constituyente Permanente, las leyes locales o que atienden de forma prioritaria las circunstancias que imperan en momentos cruciales de cambio en una entidad federativa, en nuestro país o en el mundo.

Estamos ante una revolución de los sistemas jurídicos que rigen la forma de vivir de los ciudadanos del mundo, una verdadera transformación que busca incesante de la democracia justa, por lo que es innegable la importancia que tiene la duración de los periodos ordinarios dentro de los órganos legislativos para estudiar y analizar con diligencia y responsabilidad los asuntos sometidos a su consideración.

Es así, que los periodos ordinarios tanto a nivel federal como local han evolucionado en el tiempo para contribuir al desarrollo óptimo de las funciones de representación, control y legislativas. Para ejemplificar esta aseveración basta aludir al texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo publicado el 12 de enero de 1975 que estableció en su artículo 61 lo siguiente:



**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



*ARTÍCULO 61.- La Legislatura tendrá durante el año dos periodos ordinarios de sesiones que comenzarán el primero el 26 de marzo, y el segundo el 24 de noviembre. La duración será de dos meses cada uno.*

Aproximadamente un total de 120 días conformaban la duración de los periodos ordinarios, lo cual hoy en día no solo sería insuficiente para la atención de los asuntos de trámite legislativo sino ofensivo para la ciudadanía que crítica constantemente el trabajo ordinario del órgano legislativo, demandando además el estudio de muchas iniciativas pendientes que sin duda pueden contribuir al progreso del Estado.

Actualmente, el texto constitucional señala:

*ARTÍCULO 61.- La Legislatura tendrá durante el año dos periodos ordinarios de sesiones que comenzarán, el primero, el 5 de septiembre y el segundo, el 15 de febrero. El primero no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre y el segundo hasta el 31 de mayo.*

Es notorio que el Congreso del Estado de Quintana Roo, con apenas quince legislaturas, ha tenido avances respecto de la duración de los periodos ordinarios, de tener 120 días de actividad legislativa en el año 1975, hoy en día cuenta con 208 días de actividad legislativa divididos en dos periodos ordinarios, tal y como se ilustra a continuación:

**Periodos Ordinarios**

Primer periodo		Segundo periodo		TOTAL
Inicio	Conclusión	Inicio	Conclusión	
5 de septiembre	15 de diciembre	15 de febrero	31 de mayo	208 DÍAS
102 DÍAS		106 DÍAS		

**Recesos**

Primer receso		Segundo receso		TOTAL
Inicio	Conclusión	Inicio	Conclusión	
16 de diciembre	14 de febrero	1° de junio	4 de septiembre	157 DÍAS
61 DÍAS		96 DÍAS		



**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



Ahora bien, de acuerdo a un estudio comparativo del total de días que conforman los periodos ordinarios del Congreso de la Unión y las entidades federativas de Colima, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Sonora, Veracruz y Yucatán, podemos observar que Quintana Roo se encuentra ubicado por arriba de la media respecto de estos órganos legislativos.

N°	Entidad	Primer periodo	Segundo periodo	Tercer periodo	Total de días
1	Colima	124 días	153 días	—	277 días
2	Yucatán	106 días	90 días	61 días	257 días
3	Guanajuato	98 días	136 días	—	234 días
4	Quintana Roo	102 días	106 días	—	208 días
5	Nuevo León*	111 días	90 días	—	201 días
6	Congreso de la Unión**	106 días	89 días	—	195 días
7	Sonora	106 días	89 días	—	195 días
8	Estado de México	105 días	61 días	27 días	193 días
9	Veracruz	88 días	91 días	—	179 días
10	Jalisco	92 días	59 días	—	151 días

\* Puede prorrogar ambos periodos hasta por 30 días.

\*\* Periodo regular.

\*\*\* Puede prorrogar.

**PERIODOS ORDINARIOS<sup>1</sup>**

Entidad	Primer periodo		Segundo periodo		Tercer periodo	
	Inicio	Conclusión	Inicio	Conclusión	Inicio	Conclusión
1. Colima	1° de octubre	1° de febrero	1° de abril	31 de agosto	—	—
2. Yucatán	1° de septiembre	15 de diciembre	16 de enero	15 de abril	16 de mayo	15 julio
3. Guanajuato	25 de septiembre	31 de diciembre	15 de febrero	30 de junio	—	—
4. Quintana Roo	5 de septiembre	15 de diciembre	15 de febrero	31 de mayo	—	—
5. Nuevo León *	1° de septiembre	20 de diciembre	1° de febrero	1° de mayo	—	—
6. Congreso de la Unión **	1° de septiembre	15 de diciembre	1° de febrero	30 de abril	—	—
7. Sonora	1 de septiembre	15 de diciembre	1 de febrero	30 de abril	—	—
8. Estado de México	5 de septiembre	18 de diciembre	1 de marzo	30 de abril	20 de julio	15 de agosto
9. Veracruz	5 de noviembre	31 de enero	2 de mayo	31 de julio	—	—
10. Jalisco ***	1° de octubre	31 de diciembre	1° de febrero	31 de marzo	—	—

\* El Congreso del Estado de Nuevo León puede prorrogar ambos periodos hasta por 30 días.

\*\* En el Congreso de la Unión, las fechas de inicio y conclusión del primer periodo, se modifican cuando el Presidente de la República inicie su encargo el 1° de octubre, en cuyo caso será del 1o. de agosto y el 31 de diciembre, respectivamente.

\*\*\* El Congreso de Jalisco puede prorrogar.

<sup>1</sup> Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de las Constituciones locales de Colima, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Yucatán.

**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

Claramente observamos que si bien el Poder Legislativo de Quintana Roo está en un rango aceptable de días de trabajo dentro de los periodos ordinarios, ello no quiere decir que sean suficientes para el desarrollo eficaz de todas las actividades propias de este Poder que como ya señalamos debe atender no solo su función primordial la legislativa sino abarcar las funciones de representación y control, sobre todo ante el pluralismo que vive nuestro Estado, que en un ejercicio democrático no visto desde su conformación, genera constantes desacuerdos pero mayor diálogo político para el bien común de los quintanarroenses.

Es por ello mi deber como Diputada someter a su consideración la presente iniciativa cuyo objeto es la ampliación de los días de trabajo ordinario en el Poder Legislativo de Quintana Roo.

El derecho comparado nos permite encontrar semejanzas y diferencias de los diversos sistemas jurídicos, en este caso de la organización interna de los Congresos con la finalidad de comprender y prestar atención de las experiencias de otras legislaturas, y en base a ello hacer nuestros los aciertos.

Es así que, de este estudio, he observado que entidades como Colima o Guanajuato han optado por ampliar sus periodos ordinarios, mientras que Yucatán y Estado de México establecen un tercer periodo ordinario, lo cual considero más idóneo ya que debe existir un equilibrio entre el ejercicio de análisis y discusión que ejecuta el Pleno Legislativo, así como de la atención y gestión ciudadana colectiva o individual, que innegablemente es el impulsor primario de una iniciativa de ley o decreto, de ahí la importancia de buscar la proporcionalidad entre el periodo ordinario y el receso dado que no puede prescindirse del acercamiento con la ciudadanía.



**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



Dicha ampliación permitiría generar mayores condiciones para el desahogo cabal y oportuno de los asuntos que son sometidos a la deliberación del órgano parlamentario, dado que los actuales periodos de sesiones ordinarias repercuten en la improductividad, en la falta de eficiencia y la capacidad para abatir el rezago legislativo, que sin duda es uno de los grandes pendientes en los Poderes Legislativos de todo el país.

Es menester mencionar el avance que Quintana Roo logró con la expedición del Decreto que introduce en nuestra Constitución la figura de la caducidad legislativa, como una forma de concluir atípicamente el proceso legislativo, la cual consiste en que una vez presentada la iniciativa de ley o decreto establecidos en la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, se tendrá por desechada, y precisamente para complementar de manera congruente el establecimiento de esta nueva figura es que debe contemplarse en nuestro marco jurídico interior un mayor espacio para el análisis, estudio y discusión de los asuntos legislativos pendientes.

En consecuencia, propongo que la Legislatura tenga durante cada año de ejercicio constitucional tres periodos ordinarios de sesiones. El primero del 1 de septiembre al 15 de diciembre, el segundo, del 15 de enero al 15 de abril y el tercero del 15 de mayo al 15 de julio, es decir ajustar los periodos ya existentes y adicionando un tercero, para quedar como sigue:

PERIODO	Primer periodo		Segundo periodo		Tercer periodo		TOTAL
	Inicio	Conclusión	Inicio	Conclusión	Inicio	Conclusión	
TEXTO VIGENTE	5 de septiembre	15 de diciembre	15 de febrero	31 de mayo	Actualmente no existe		208 DÍAS
	102 DÍAS		106 DÍAS				
INICIATIVA	1° de septiembre	15 de diciembre	15 de enero	15 de abril	15 de mayo	15 julio	259 DÍAS
	106 DÍAS		91 DÍAS		62 DÍAS		



**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



Con ello se obtendría cincuenta y un (51) días adicionales a los periodos de trabajo ordinario del Poder Legislativo de Quintana Roo con que en este momento cuenta, quedando los recesos de la siguiente manera:

PERIODO	Primer receso		Segundo receso		Tercer receso		TOTAL
	Inicio	Conclusión	Inicio	Conclusión	Inicio	Conclusión	
TEXTO VIGENTE	16 de diciembre	14 de febrero	1° de junio	4 de septiembre	Actualmente no existe		157 DÍAS
	61 DÍAS		96 DÍAS				
INICIATIVA	16 de diciembre	14 de enero	16 de abril	14 de mayo	16 de julio	31 agosto	106 DÍAS
	30 DÍAS		29 DÍAS		47 DÍAS		

Aunado a lo anterior, en caso de requerir más tiempo para la conclusión de los asuntos legislativos en un periodo ordinario, y evitar así la tramitología de una convocatoria a un periodo extraordinario inmediato a la conclusión del periodo ordinario, se propone establecer la figura de la prórroga hasta por diez días naturales, la cual deberá ser acordada por la mayoría simple de los miembros presentes del Pleno de la Legislatura.

De igual manera ante los cambios de fechas del primer periodo ordinario al 1 de septiembre el año que corresponda se estima necesario reformar la fecha de la Junta Preparatoria presidida por la Diputación Permanente para la conformación de la Comisión Instaladora quien realizará la instalación de la Legislatura el mismo día 29 de agosto.

Asimismo, para dar certeza del proceso que llevarán a cabo la Diputación Permanente y la Comisión Instaladora en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, en apego a las disposiciones vigentes de nuestra Ley Orgánica se plantea la reforma a diversos numerales, superando el contenido obsoleto de algunos artículos y adicionando otros relativos al orden que deberá llevar las sesiones, el contenido del acuerdo de integración de los grupos parlamentarios y finalmente incorporando otras autoridades que también deberán ser informadas de la instalación de la nueva Legislatura.



**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y la propuesta de iniciativa de la Constitución Política, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, todos ordenamientos del Estado de Quintana Roo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	
Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 52.- La Legislatura del Estado de Quintana Roo, se integra con quince diputados electos en igual número de distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y con diez diputados electos según el principio de representación proporcional. Los diputados serán electos cada tres años por sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos. La Legislatura se instalará el 3 de Septiembre del año que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 52.- La Legislatura del Estado de Quintana Roo, se integra con quince diputados electos en igual número de distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y con diez diputados electos según el principio de representación proporcional. Los diputados serán electos cada tres años por sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos. La Legislatura se instalará el 29 de agosto del año que corresponda.</p>
<p>Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.</p>	<p>...</p>
<p>Los diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y los de representación proporcional, son representantes del pueblo quintanarroense, y tienen la misma calidad e igualdad de derechos y obligaciones.</p>	<p>...</p>
<p>El Instituto Electoral de Quintana Roo, de acuerdo con lo que disponga la Ley de la materia, declarará la validez de las elecciones de diputados en cada uno de los distritos electorales y otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos.</p>	<p>...</p>
<p>Asimismo, hará la declaración de validez y asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta</p>	<p>...</p>



**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANOS AUTÓNOMOS.



<p>Constitución.</p> <p>Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo. Los fallos del Tribunal serán definitivos e inatacables en el ámbito local. La Ley de la materia establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.</p> <p>Los Diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el periodo de la Legislatura respectiva.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><del>ARTÍCULO 61.- La Legislatura tendrá durante el año dos periodos ordinarios de sesiones que comenzarán, el primero, el 5 de septiembre y el segundo, el 15 de febrero. El primero no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre y el segundo hasta el 31 de mayo.</del></p> <p>La Legislatura se reunirá en la capital del Estado, pero podrá cambiar provisionalmente su sede, si así lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de los diputados.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- La Legislatura tendrá durante cada año de ejercicio tres periodos ordinarios de sesiones. El primero del 1 de septiembre al 15 de diciembre, el segundo, del 15 de enero al 15 de abril y el tercero del 15 de mayo al 15 de julio. Dichos periodos podrán prorrogarse hasta por diez días naturales, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Pleno del Legislatura.</p> <p>...</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 7. Para la instalación de la Legislatura, la Diputación Permanente saliente convocará a los Diputados entrantes que cuenten con la constancia expedida por el órgano electoral competente, a asistir en la sede del Poder Legislativo del Estado el día <del>3 de septiembre</del> del año que corresponda a partir de las once horas, a efecto de llevar a cabo la Junta Preparatoria que será presidida por la propia Diputación Permanente y que se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:</p>	<p>ARTÍCULO 7. Para la instalación de la Legislatura, la Diputación Permanente saliente convocará a los Diputados entrantes que cuenten con la constancia expedida por el órgano electoral competente, a asistir en la sede del Poder Legislativo del Estado el día 29 de agosto del año que corresponda a partir de las once horas, a efecto de llevar a cabo la junta preparatoria que será presidida por la propia Diputación Permanente y que se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:</p>



**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



<p>a. El Secretario de la Diputación Permanente dará lectura a la lista de los Diputados que hayan resultado Electos y comprobando que se tiene la asistencia de más de la mitad del total de sus miembros, dará cuenta al Presidente de la Diputación Permanente.</p> <p>b. El Presidente pedirá a los Diputados Electos que se encuentren presentes, que organizados por Fracción Parlamentaria o en su caso como Diputado Independiente, presenten su propuesta con la fórmula de Presidente, Vicepresidente y Un Secretario para la integración de la Comisión Instaladora.</p> <p>El Presidente instruirá al Secretario de la Diputación Permanente para que proceda a dar lectura a las propuestas presentadas y las someta a consideración de los Diputados electos que se encuentren presentes, para que en votación nominal y por mayoría simple de votos, procedan a elegir a la Comisión Instaladora de la Legislatura.</p> <p>c. Integrada la Comisión Instaladora, la Diputación Permanente se retirará del Recinto Oficial y la Comisión Electa pasará a ocupar su lugar, a fin de que se proceda a la instalación de la Legislatura.</p> <p>d. Una vez que los integrantes de la Comisión Instaladora hayan ocupado sus respectivos lugares, el Presidente de la misma pedirá a los Diputados Electos se pongan de pie, y dirá: "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Quintana Roo y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo quintanarroense me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación y del Estado de Quintana Roo y, si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".</p>	<p>a. a la f. ...</p>
---	-----------------------



**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



<p>e. Acto seguido, el Presidente tomará asiento y bajo la misma fórmula tomará la protesta a los demás miembros de la Legislatura, quienes deberán contestar: "Si protesto", a lo cual el Presidente responderá: "Si así no lo hicierais, el pueblo os lo demande".</p> <p>f. Inmediatamente después de la protesta de los Diputados, el Presidente de la Comisión declarará constituida la Legislatura, bajo la siguiente fórmula: "La [aquí el número ordinal de la Legislatura que corresponda] Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se declara legalmente constituida"; acto seguido nombrará una Comisión de Cortesía para que lo comunique a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.</p>	
<p><del>ARTÍCULO 10. La Legislatura se reunirá a partir del 5 de septiembre de cada año, para celebrar un Primer Período de Sesiones Ordinarias, y a partir del 15 de febrero de cada año para celebrar un Segundo Período de Sesiones Ordinarias.</del></p> <p>Durante los Periodos Ordinarios de la Legislatura, el Pleno celebrará sesiones cada semana cuando menos los días lunes y miércoles. A consideración de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones podrá efectuar sesiones adicionales de forma semanal cuando la carga de trabajo así lo requiera. El Presidente de la Mesa Directiva en funciones, por sí o a iniciativa de un diputado con aprobación de la mayoría, podrá modificar el día y hora señalados.</p> <p>La duración de las sesiones será de hasta cuatro horas, si transcurrido dicho término no se han agotado los asuntos para los cuales fue convocada, se continuará con el desarrollo de la misma. Únicamente, a petición expresa de algún diputado y con</p>	<p>ARTÍCULO 10. La Legislatura tendrá durante cada año de ejercicio tres periodos ordinarios de sesiones. El primero del 1 de septiembre al 15 de diciembre, el segundo, del 15 de enero al 15 de abril y el tercero del 15 de mayo al 15 de julio. Dichos periodos podrán prorrogarse hasta por diez días naturales, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Pleno del Legislatura.</p> <p>...</p> <p>...</p>



**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



<p>aprobación de la Legislatura podrá diferirse la sesión para el día y hora acordado.</p> <p>En estos periodos la Legislatura se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley o de Decreto que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución Política del Estado y la presente Ley.</p>	<p>...</p>
<p><del>ARTÍCULO 11. Cada Período de Sesiones Ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El Primer Período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año. El Segundo Período no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.</del></p>	<p>ARTÍCULO 11. Cada Período de Sesiones Ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior.</p>
<p>ARTÍCULO 19. Dentro de los diez días anteriores a la apertura de cada Período de Sesiones Ordinarias, los Diputados elegirán en sesión previa, para el Primer Mes del Primer Período, al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Prosecretario, y para el Primer Mes del Segundo Período, únicamente al Presidente y Vicepresidente.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Dentro de los diez días anteriores a la apertura de cada Período de Sesiones Ordinarias, los Diputados elegirán en sesión previa, para el Primer Mes del Primer Período, al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Prosecretario, y para el Primer Mes del Segundo y Tercer Período, únicamente al Presidente y Vicepresidente.</p>
<p>En la última sesión de cada primer o segundo mes, la Legislatura elegirá para el siguiente mes, al Presidente y al Vicepresidente, quienes asumirán sus cargos en la sesión siguiente a aquélla en que hubieren sido electos.</p>	<p>...</p>
<p>Para estos efectos, los diputados organizados por fracción parlamentaria o en su caso como diputado independiente, presentarán al presidente de la Mesa Directiva, su propuesta con la fórmula de Presidente y Vicepresidente.</p>	<p>...</p>
<p>El Presidente instruirá al Secretario de la Mesa Directiva, para que proceda a dar lectura a las propuestas presentadas y las someta a consideración de los diputados que se encuentren presentes, para que en</p>	<p>...</p>



**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



votación nominal y por mayoría simple de votos de los miembros presentes, procedan a elegir a la Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa Directiva.	
--	--

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
Texto vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 2. Antes de cerrar el último Período Constitucional de Sesiones Ordinarias de su Ejercicio, la Legislatura designará de entre sus miembros una Comisión Instaladora, un Secretario y un Suplente.	ARTÍCULO 2. Antes de cerrar el último período constitucional de sesiones ordinarias la Diputación Permanente saliente convocará, mediante notificación personal, a los Diputados entrantes que cuenten con la constancia expedida por el órgano electoral competente, a asistir en la sede del Poder Legislativo del Estado el día 29 de agosto del año que corresponda a partir de las once horas a efecto de llevar a cabo una junta de preparatoria para la elección de la Comisión Instaladora de la nueva Legislatura.
	ARTÍCULO 3. La sesión de la junta preparatoria estará a cargo de la Diputación Permanente bajo el orden siguiente:  I. Pase de lista de los diputados electos;  II. Instalación de la sesión;  III. Lectura del acuerdo de integración de los grupos parlamentarios;  IV. Presentación de las propuestas para elegir a la Mesa Directiva de la Comisión Instaladora de la Legislatura,  V. Elección de la Mesa Directiva de la Comisión Instaladora, y  VI. Clausura de la junta preparatoria.
ARTÍCULO 3. Son facultades de la Comisión Instaladora:  I. Firmar las credenciales de los Presuntos Diputados, a quienes la Comisión Estatal Electoral hubiere registrado las Constancias	



**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



<p>de Mayoría Relativa expedidas en los Distritos uninominales y a quienes se hubiere expedido Constancias de Asignación por Representación Proporcional, para su admisión en las Juntas Preparatorias.</p> <p>II. Instalar la Junta Preparatoria o, en su caso, presidir la Junta Previa de conformidad a este Ordenamiento.</p>	
<p>ARTÍCULO 4. Sin necesidad de citación alguna, los Presuntos Diputados, se reunirán en el Recinto Oficial de la Legislatura, a las 19:00 horas del día 17 de Marzo del año de renovación de Miembros del Poder Legislativo del Estado para celebrar la Primera Junta Preparatoria, pero de no haber quórum deberá constituirse en Junta Previa y señalar, fecha y hora para nueva reunión, debiendo citar directamente y mediante la publicación de avisos en el Periódico Oficial del Estado, a quienes no se hubiesen presentado. El Quórum para la celebración de cualquier Junta Preparatoria, se formará con más de la mitad de los Presuntos Diputados a quienes se les haya extendido su credencial de acceso.</p>	<p>ARTÍCULO 4. El quorum para la instalación de la sesión de la junta preparatoria se comprobará con la asistencia de más de la mitad del total de los miembros de la Legislatura.</p> <p>En caso de no haber quorum la Diputación Permanente convocará, mediante notificación personal, a los Diputados entrantes a una nueva fecha.</p>
	<p>ARTÍCULO 5. El acuerdo de integración de los grupos parlamentarios, deberá señalar lo siguiente:</p> <p>I. La denominación del Grupo Parlamentario;</p> <p>II. El documento en el que consten los nombres de los diputados que lo forman, y</p> <p>III. El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.</p>
<p>ARTÍCULO 5. En la Junta Preparatoria que se reúna, se elegirán de entre los Presuntos Diputados, de viva voz en votación nominal y por mayoría simple de votos, un Presidente, Un Vicepresidente y un Secretario.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Las propuestas para la conformación de la Mesa Directiva de la Comisión Instaladora contendrán una fórmula de Presidente, Vicepresidente y un Secretario. La elección se realizará en votación nominal y por mayoría simple de votos.</p>
<p>ARTÍCULO 6. Instalada la Mesa Directiva de las Juntas Preparatorias, concluirán las</p>	



**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



<p>funciones de la Comisión Instaladora, la cual se retirará del Recinto Oficial de la Legislatura, a fin de que los Presuntos Diputados procedan a la calificación de sus miembros, de conformidad a la disposición constitucional respectiva.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 10.</b> La sesión de la Comisión Instaladora se realizará bajo el orden siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Declaración de apertura de los trabajos de la Comisión Instaladora;</li> <li>II. Protesta del Diputado(a) Presidente(a) de la Comisión Instaladora;</li> <li>III. Toma de Protesta de los Ciudadanos Diputados;</li> <li>IV. Declaratoria de Constitución de la Legislatura;</li> <li>V. Designación de la Comisión de Cortesía para informar la Declaratoria de Constitución de la Legislatura del Estado;</li> <li>VI. Elección de la Mesa Directiva del Primer Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura del Estado;</li> <li>VII. Convocatoria para la sesión de apertura, y</li> <li>VIII. Clausura de los trabajos de la Comisión Instaladora.</li> </ul>
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> En la última Junta Preparatoria anterior a la Instalación de la Legislatura, puestos de pie todos los asistentes el Presidente de la Mesa Directiva rendirá la Protesta de Ley en la siguiente forma:</p> <p>"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Quintana Roo y las Leyes que de ellas emanen, y</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Una vez concluidos los trabajos de la junta preparatoria la Comisión Instaladora pasará a ocupar su lugar, a fin de que se proceda a la instalación de la Legislatura.</p> <p>El Presidente de la misma pedirá a los Diputados electos se pongan de pie, y dirá: "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos</p>



**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANOS AUTÓNOMOS.



<p>desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo quintanarroense me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación y del Estado de Quintana Roo. Si así no lo hicierere que el pueblo me lo demande".</p> <p>Acto seguido el Presidente tomará asiento y bajo la misma fórmula tomará la protesta a los demás miembros de la Legislatura, quienes deberán contestar: Si, Protesto, a lo cual el Presidente responderá: Si así no lo hicieréis, que el pueblo os lo demande.</p>	<p>Mexicanos, la del Estado de Quintana Roo y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo quintanarroense me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación y del Estado de Quintana Roo y, si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".</p> <p>Acto seguido el Presidente tomará asiento y bajo la misma fórmula tomará la protesta a los demás miembros de la Legislatura, quienes deberán contestar: Si, Protesto, a lo cual el Presidente responderá: Si así no lo hicieréis, que el pueblo os lo demande.</p>
<p><del>ARTÍCULO 11. Igual protesta está obligado a rendir cada uno de los Diputados que se presentaren con posterioridad, previa calificación de la Legislatura de la elección correspondiente y Dictamen de la Comisión que al efecto se nombre conforme al Artículo 7 de este Reglamento.</del></p>	
<p>ARTÍCULO 13. El Presidente de la Legislatura en alta voz y puestos todos de pie manifestará: "La (Aquí el número de la Legislatura que corresponda) Legislatura Constitucional del Estado se declara legitimamente constituida". Seguidamente designará una Comisión para que comunique la Declaratoria respectiva al Gobernador del Estado y otra para que a su vez lo haga al Tribunal Superior de Justicia y convocará a sus miembros para la Sesión de Apertura de la Legislatura, que habrá de realizarse el 26 de Marzo del año respectivo a las 19:00 horas.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Inmediatamente después de la protesta de los Diputados, el Presidente de la Comisión Instaladora declarará constituida la Legislatura, bajo la siguiente fórmula: "La (aquí el número ordinal de la Legislatura que corresponda) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se declara legalmente constituida".</p> <p>En consecuencia, se nombrará una Comisión de Cortesía para que lo comunique al Ejecutivo Estatal, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se ordenará por conducto de su Presidente, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p> <p>Asimismo, convocará a sus miembros a la sesión de apertura que habrá de realizarse el día 1 de septiembre del año que</p>



**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



	<p>corresponda a la hora que señale el Presidente de la Mesa Directiva.</p>
<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Rendida la protesta, los Diputados procederán a la elección por mayoría simple de votos de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes pasarán a ejercer sus respectivos cargos. <del>En esta ocasión se elegirá también a un Secretario Suplente para los efectos del Artículo 16 de este Reglamento.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> Instalada la Legislatura, los Diputados Electos que se encuentren presentes, que organizados por Fracción Parlamentaria o en su caso como Diputado Independiente, presenten su propuesta con la fórmula de integración de la Mesa Directiva, para Presidente y Vicepresidente del Primer Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, y del Secretario y Pro-Secretario para el Primer Ejercicio Anual de la Legislatura.</p> <p>El Presidente instruirá al Secretario de la Comisión Instaladora, para que someta a consideración del Pleno las propuestas presentadas, y tome la votación nominal de los diputados presentes.</p> <p>Posteriormente, el Secretario dará a conocer la fórmula que obtuvo la mayoría de votos, con lo que concluirá la sesión de instalación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 14.</b> En la Sesión de Apertura el Presidente de la Legislatura invitará a todos los presentes a ponerse de pie y permaneciendo sentado hará la declaración siguiente:</p> <p>La [aquí el número de la Legislatura que corresponda] Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo abre hoy el [aquí el número respectivo] Período de Sesiones Ordinarias del (Primero, Segundo o Tercer) Año de su Ejercicio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.</b> En la Sesión 1° de Apertura, posterior a la lista de asistencia e instalación, el Presidente de la Legislatura invitará a todos los presentes a ponerse de pie y permaneciendo sentado hará la declaración siguiente:</p> <p>La [aquí el número de la Legislatura que corresponda] Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo declara abierto el [aquí el número respectivo] Período Ordinario de Sesiones del (Primero, Segundo o Tercer) Año de Ejercicio Constitucional.</p>

Esta iniciativa responde a una demanda genuina de los ciudadanos por lo que estoy convencida que en esta época de cambio se hará patente el compromiso de los diputados de seguir trabajando para el progreso de Quintana Roo.



**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



Por todo lo anterior, someto a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; SE REFORMAN: EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10; EL ARTÍCULO 11, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN: LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13 Y 14; TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*PRIMERO. Se reforman: el primer párrafo del artículo 52 y el primer párrafo del artículo 61, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 52.** La Legislatura del Estado de Quintana Roo, se integra con quince diputados electos en igual número de distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y con diez diputados electos según el principio de representación proporcional. Los diputados serán electos cada tres años por sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos. La Legislatura se instalará el 29 de agosto del año que corresponda.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 61.** La Legislatura tendrá durante cada año de ejercicio tres periodos ordinarios de sesiones. El primero del 1 de septiembre al 15 de diciembre, el segundo, del 15 de enero al 15 de abril y el tercero del 15 de mayo al 15 de julio. Dichos periodos podrán prorrogarse hasta por diez días naturales, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Pleno del Legislatura.

...



## DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANOS AUTÓNOMOS.



*SEGUNDO. Se reforman: el primer párrafo del artículo 7; el primer párrafo del artículo 10; el artículo 11, y el primer párrafo del artículo 19; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 7.** Para la instalación de la Legislatura, la Diputación Permanente saliente convocará a los Diputados entrantes que cuenten con la constancia expedida por el órgano electoral competente, a asistir en la sede del Poder Legislativo del Estado el día 29 de agosto del año que corresponda a partir de las once horas, a efecto de llevar a cabo la junta preparatoria que será presidida por la propia Diputación Permanente y que se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

a. a la f. ...

**ARTÍCULO 10.** La Legislatura tendrá durante cada año de ejercicio tres periodos ordinarios de sesiones. El primero del 1 de septiembre al 15 de diciembre, el segundo, del 15 de enero al 15 de abril y el tercero del 15 de mayo al 15 de julio. Dichos periodos podrán prorrogarse hasta por diez días naturales, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Pleno del Legislatura.

...  
...  
...

**ARTÍCULO 11.** Cada Período de Sesiones Ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 19.** Dentro de los diez días anteriores a la apertura de cada Período de Sesiones Ordinarias, los Diputados elegirán en sesión previa, para el Primer Mes del Primer Período, al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Pro-secretario, y para el Primer Mes del Segundo y Tercer Período, únicamente al Presidente y Vicepresidente.

...  
...  
...

*TERCERO. Se reforman: los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14; todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:*



## DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



**ARTÍCULO 2.** Antes de cerrar el último período constitucional de sesiones ordinarias la Diputación Permanente saliente convocará, mediante notificación personal, a los Diputados entrantes que cuenten con la constancia expedida por el órgano electoral competente, a asistir en la sede del Poder Legislativo del Estado del día 29 de agosto del año que corresponda a partir de las once horas a efecto de llevar a cabo una junta de preparatoria para la elección de la Comisión Instaladora de la nueva Legislatura.

**ARTÍCULO 3.** La sesión de la junta preparatoria estará a cargo de la Diputación Permanente bajo el orden siguiente:

- I. Pase de lista de los diputados electos;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura del acuerdo de integración de los grupos parlamentarios;
- IV. Presentación de las propuestas para elegir a la Mesa Directiva de la Comisión Instaladora de la Legislatura,
- V. Elección de la Mesa Directiva de la Comisión Instaladora, y
- VI. Clausura de la junta preparatoria.

**ARTÍCULO 4.** El quorum para la instalación de la sesión de la junta preparatoria se comprobará con la asistencia de más de la mitad del total de los miembros de la Legislatura.

En caso de no haber quorum la Diputación Permanente convocará, mediante notificación personal, a los Diputados entrantes a una nueva fecha.

**ARTÍCULO 5.** El acuerdo de integración de los grupos parlamentarios, deberá señalar lo siguiente:

- I. La denominación del Grupo Parlamentario;
- II. El documento en el que consten los nombres de los diputados que lo forman, y
- III. El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.

**ARTÍCULO 6.** Las propuestas para la conformación de la Mesa Directiva de la Comisión Instaladora contendrán una fórmula de Presidente, Vicepresidente y un



## DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



Secretario. La elección se realizará en votación nominal y por mayoría simple de votos.

**ARTÍCULO 10.** La sesión de la Comisión Instaladora se realizará bajo el orden siguiente:

- I. Declaración de apertura de los trabajos de la Comisión Instaladora;
- II. Protesta del Diputado(a) Presidente(a) de la Comisión Instaladora;
- III. Toma de Protesta de los Ciudadanos Diputados;
- IV. Declaratoria de Constitución de la Legislatura;
- V. Designación de la Comisión de Cortesía para informar la Declaratoria de Constitución de la Legislatura del Estado;
- VI. Elección de la Mesa Directiva del Primer Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura del Estado;
- VII. Convocatoria para la sesión de apertura, y
- VIII. Clausura de los trabajos de la Comisión Instaladora.

**ARTÍCULO 11.** Una vez concluidos los trabajos de la junta preparatoria la Comisión Instaladora pasará a ocupar su lugar, a fin de que se proceda a la instalación de la Legislatura.

El Presidente de la misma pedirá a los Diputados electos se pongan de pie, y dirá: "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Quintana Roo y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo quintanarroense me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación y del Estado de Quintana Roo y, si así no lo hiciera, que el pueblo me lo demande".

Acto seguido el Presidente tomará asiento y bajo la misma fórmula tomará la protesta a los demás miembros de la Legislatura, quienes deberán contestar: Sí, Protesto, a lo cual el Presidente responderá: Si así no lo hicieris, que el pueblo os lo demande.

**ARTÍCULO 12.** Inmediatamente después de la protesta de los Diputados, el Presidente de la Comisión Instaladora declarará constituida la Legislatura, bajo la



## DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



siguiente fórmula: "La (aquí el número ordinal de la Legislatura que corresponda) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se declara legalmente constituida".

En consecuencia, se nombrará una Comisión de Cortesía para que lo comuniqué al Ejecutivo Estatal, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se ordenará por conducto de su Presidente, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, convocará a sus miembros a la sesión de apertura que habrá de realizarse el día 1 de septiembre del año que corresponda a la hora que señale el Presidente de la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO 13.** Instalada la Legislatura, los Diputados Electos que se encuentren presentes, que organizados por Fracción Parlamentaria o en su caso como Diputado Independiente, presenten su propuesta con la fórmula de integración de la Mesa Directiva, para Presidente y Vicepresidente del Primer Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, y del Secretario y Pro-Secretario para el Primer Ejercicio Anual de la Legislatura.

El Presidente instruirá al Secretario de la Comisión Instaladora, para que someta a consideración del Pleno las propuestas presentadas, y tome la votación nominal de los diputados presentes.

Posteriormente, el Secretario dará a conocer la fórmula que obtuvo la mayoría de votos, con lo que concluirá la sesión de instalación.

**ARTÍCULO 14.** En la Sesión 1ª de Apertura, posterior a la lista de asistencia e instalación, el Presidente de la Legislatura invitará a todos los presentes a ponerse de pie y permaneciendo sentado hará la declaración siguiente:

La (aquí el número de la Legislatura que corresponda) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo declara abierto el (aquí el número respectivo) Período Ordinario de Sesiones del (Primero, Segundo o Tercer) Año de Ejercicio Constitucional.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



**DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.



EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS VEINTE DÍAS  
DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE DOS MIL DIECISIETE.

*[Handwritten signature]*  
DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO.



HOJAS DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61, AMBOS DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; SE REFORMAN:  
EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10; EL ARTÍCULO 11, Y  
EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN: LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13 Y  
14; TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.

23

CALLE ESMERALDA # 102  
COL. BARRIO BRAVO, C. P. 77098.  
MAYULIMARTINEZ@CONGRESOQROO.GOB.MX

TEL. (983) 832 2822  
EXT. 112 Y 214  
MAYULIMTZSIMON@GMAIL.COM

(Al término de su intervención, asume de nueva cuenta la  
Presidencia).

**DIPUTADA MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN:**

Es cuánto.

**PRESIDENTA:** Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las  
Comisiones de Puntos Constitucionales y de Puntos  
Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y  
posterior dictamen.

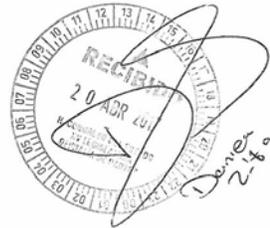
Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa por la que se Crea la Ley del Instituto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Cultura Maya del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Esquivel Vargas, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XV Legislatura del Estado.

(Lee iniciativa).



**H. XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**



El suscrito Diputado **José Esquivel Vargas**, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática representado en esta Honorable XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en términos de los numerales 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a su consideración la siguiente **Iniciativa por la que se crea la Ley del Instituto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Cultura Maya del Estado de Quintana Roo**, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos indígenas de México son las colectividades que asumen una identidad étnica con base en su cultura, sus instituciones y una historia que los define como los pueblos autóctonos del país, descendientes de las sociedades mesoamericanas.

Nuestra constitución Federal define a las comunidades o pueblos indígenas como "comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

Los grupos indígenas son de gran importancia para un país y debe ser indispensable conservarlos y protegerlos ya que forman parte de nuestros orígenes, de nuestra historia, de la variedad cultural por eso deben ser preservados, ya que cada uno de



ellos nos aporta tradiciones, costumbres, conocimientos, lenguas, formas de vestir, comer, pensar y de vivir. Forman parte del mosaico socio-cultural que nos da identidad y pluralidad Sin ellos nuestra riqueza cultural sería escaza y limitada.

Nuestra Constitución Federal dentro de su articulado hace mención del reconocimiento y protección de los pueblos indígenas, señalando:

*Artículo 2. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

Nuestra constitución del Estado de igual forma hace mención del reconocimiento y protección de los pueblos indígenas, en su numeral 13.

*Artículo 13. ...*

...  
...  
...  
...

*El Estado de Quintana Roo, como parte de la nación mexicana, tiene una composición pluricultural, sustentada originariamente en sus comunidades y pueblos indígenas mayas, que se encuentran asentados y conviven en su territorio. La conciencia de la identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena,*



*aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en el territorio del Estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

A pesar de estar reconocidos sus derechos tanto por nuestra Carta Magna como por nuestra Constitución Estatal, la población indígena es a menudo la más desfavorecida de la población debido a su acceso limitado a la educación, exclusión de los procesos de adopción de decisiones y a menudo pagan el precio de ser diferentes y con enorme frecuencia son objeto de discriminación. A lo largo del tiempo, se han visto despojados de sus tierras y recursos, y en consecuencia muchas veces han perdido el control sobre su propia manera de vivir.

En virtud de la desigualdad de condiciones que viven los pueblos indígenas y debido a la composición pluricultural que existe en nuestro Estado, resulta indispensable contar con un organismo interdisciplinario que coadyuve en el análisis, formulación e instrumentación de las políticas y programas encaminados a su atención y desarrollo, esto permitirá garantizar la preservación, protección, desarrollo social y económico de éstas, así como su fortalecimiento y difusión logrando un cambio significativo en su calidad de vida y, por ende, en el desarrollo de la Entidad.

Hay que tomar en cuenta que con anterioridad nuestro Estado contaba con la Comisión para el Desarrollo de la Etnia Maya y Comunidades Indígenas que desapareció a causa de la reestructuración administrativa del año 2013 y a efecto de esto la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena absorbió todas sus facultades, lo cual deja a los pueblos indígenas sin un órgano de importancia para su desarrollo.

Por lo anterior expuesto y sustentado en el artículo 2 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual expresa que, "La Federación, las



entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”, es que me permito proponer a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA DE LEY DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Artículo Único:** Se expide la Ley del Instituto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Cultura Maya del Estado de Quintana Roo.

**LEY DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I**

**De la Naturaleza, Objeto y Atribuciones.**

**Artículo 1.** Se crea el Instituto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Cultura Maya del Estado de Quintana Roo, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con domicilio en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.



El Instituto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Cultura Maya del Estado de Quintana Roo se denominará en forma genérica para efectos de la presente ley, como Instituto.

**Artículo 2.** El Instituto tiene por objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, así como promover el fortalecimiento y preservación de la cultura maya, y asesorar a los gobiernos estatal y municipales para articular las políticas públicas necesarias en la materia, de conformidad con los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política Local y lo establecido en la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal desarrollen en la materia de desarrollo indígena y protección a la cultura maya, en los términos de los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado;

II. Coordinar la formulación, instrumentación y evaluación de las políticas y programas sectoriales en materia de desarrollo indígena, promoviendo las relaciones de equidad entre las comunidades indígenas, los sectores de la sociedad y el Estado, en los términos de los artículos 2o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado;

III. Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales;

IV. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, siendo interlocutor con las distintas comunidades indígenas asimiladas en el Estado, llevando a cabo acciones de concertación con los sectores social y privado;

V. Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2o, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política Local y la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado;

VI. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de dichos pueblos y comunidades y a la protección a su cultura;

VII. Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas y su cultura;

VIII. Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales;

IX. Diseñar y operar un sistema de información, consulta y participación indígena, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la



participación de las autoridades y representantes de las comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, proyectos y programas gubernamentales de desarrollo y de protección a la cultura maya;

X. Asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones del Estado, de los municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

XI. Instrumentar en coordinación con las autoridades estatales y municipales correspondientes, programas y acciones para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, así como de preservación de la cultura maya;

XII. Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos internacionales, nacionales y estatales relacionados con el objeto del Instituto;

XIII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas;

XIV. Concertar y convenir programas y acciones con el Ejecutivo Estatal, los Ayuntamientos de los Municipios, así como los Órganos Autónomos, Organizaciones Civiles y con los Gobiernos de otros Estados, con el propósito de generar las condiciones de desarrollo indígena y protección a la cultura maya;

XV. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio del desarrollo de las comunidades indígenas;

XVI. Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal con el fin de formular el proyecto de presupuesto



consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y protección a la cultura maya, a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de conformidad con lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

XVII. Promover la formulación de proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, en materia de desarrollo indígena y protección a la cultura maya, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y Municipales involucradas en la materia y someterlos a aprobación del Ejecutivo Estatal o los Ayuntamientos en su caso, para el proceso legislativo correspondiente;

XVIII. Promover ante los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales la elaboración, ejecución, registro y evaluación de programas de inversión en materia de desarrollo indígena y protección de la cultura maya;

XIX. Proponer y promover mecanismos de financiamiento para programas, proyectos o acciones de desarrollo de las comunidades indígenas y protección a la cultura maya, con la participación del Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales;

XX. Empezar acciones de mejoramiento de las comunidades indígenas y colaborar en la administración de fondos mixtos nacionales o internacionales para apoyar el desarrollo de las mismas

XXI. Colaborar, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, en la elaboración de los convenios de coordinación que en materia de educación indígena y para los grupos marginados, celebre el Estado con el Gobierno Federal y los Municipios;



XXII. Coadyuvar en la coordinación y ejecución de planes y proyectos de obras públicas y de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de caminos, infraestructura de comunicaciones, donde se involucren a las comunidades indígenas del Estado;

XXIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales en materia de desarrollo de los pueblos indígenas y de protección a la cultura maya;

XXIV. Promover ante las autoridades competentes, el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción o actividades desarrolladas por las comunidades indígenas de la entidad;

XXV. Participar en la implementación de programas de promoción turística que propicien la integración directa de las comunidades indígenas al desarrollo del Estado, en coordinación con las dependencias estatales competentes;

XXVI. Dar seguimiento a la ejecución de los programas de desarrollo indígena que se realicen con recursos estatales o federales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado o de los Municipios de la entidad;

XXVII. Establecer programas especiales de desarrollo a las comunidades indígenas, con el fin de consolidar su integración al desarrollo del Estado;

XXVIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y demás disposiciones legales aplicables.



**Artículo 4.** El Instituto registrará sus acciones por los siguientes principios:

- I. Promover el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas que se asimilen en el Estado de Quintana Roo, procurando su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas de desarrollo municipales, de conformidad con la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado;
- II. Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;
- III. Impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Estatal y Municipales para el desarrollo de los pueblos indígenas y la preservación de la cultura maya;
- IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras;
- V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Estatal y Municipales para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y
- VI. Consultar a los pueblos y comunidades indígenas cada vez que los Gobiernos Estatal y Municipales promuevan reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.



**Artículo 5.** La Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo se aplicará al Instituto, en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL**  
**Capítulo II**  
**De los Órganos y Funcionamiento del Instituto**

**Artículo 6.** El Instituto para su funcionamiento se integrará con una Junta de Gobierno, que fungirá como órgano de gobierno; un Director General, encargado de la ejecución de los acuerdos, propuestas y programas aprobados por la Junta de Gobierno, siendo el responsable del Instituto; y un Consejo Consultivo, como órgano de consulta y vinculación con los pueblos indígenas y la sociedad.

**Artículo 7.** La Junta de Gobierno, estará integrada por:

- I. El Presidente de la Junta, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena, quien podrá suplir las ausencias del presidente;
- III. El titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:
  1. Secretaría de Gobierno
  2. Secretaría de Finanzas y Planeación
  3. Secretaría de Desarrollo Económico
  4. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural
  5. Secretaría de Infraestructura y Transporte
  6. Secretaría de Educación y Cultura
  7. Secretaría de Salud



8. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
9. Secretaría de Turismo
10. Un representante de la Oficialía Mayor

IV. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario, y tendrá derecho a voz en las reuniones que se celebren.

En los casos a los que se refiere la fracción III, cada miembro propietario contará con un suplente que deberá tener un nivel jerárquico de Subsecretario de Estado. Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II y III tendrán derecho a voz y voto. El Presidente podrá invitar a la persona que considere pertinente en relación al asunto a tratar, solo con derecho a voz.

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente o al menos seis de sus miembros.

**Artículo 9.** La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 63 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director General;



- II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;
- III. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, estatal y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado;
- IV. Aprobar, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;
- V. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el desarrollo de los pueblos indígenas y la cultura maya;
- VI. Aprobar, a propuesta del Director General, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- VII. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y
- VIII. Aprobar el Reglamento interior del Instituto.

**Artículo 11.** El Director General del Instituto será designado y removido por el Gobernador del Estado, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado.

El Director General del Instituto deberá dominar la lengua maya y tener conocimiento de la identidad y cultura maya y ser preferentemente indígena maya.



**Artículo 12.** El Director General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 29 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, tendrá las siguientes:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;
- II. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial;
- III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial. Los poderes generales, para surtir efectos frente a terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Quintana Roo;
- IV. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- V. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VI. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos que le instruya del Gobernador del Estado;
- VII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VIII. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Consultivo del Instituto;
- IX. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- X. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XI. Elaborar y presentar el Reglamento Interior del Instituto, para la aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las reglas de operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;



- XII. Proporcionar la información que le solicite el comisario del Instituto;
- XIII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y
- XIV. Las demás que le confieran los ordenamientos aplicables y las que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.

**Artículo 13.** El Instituto contará con un Consejo Consultivo, integrado por:

- I. Quince representantes de los pueblos indígenas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas de los artículos 2o, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política Local y la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado;
- II. Diez representantes de instituciones académicas y de investigación estatales, especialistas en materia indígena;
- III. Cinco representantes de organizaciones sociales que trabajen con las comunidades indígenas;
- IV. El presidente de la Comisión de Desarrollo Indígena del Congreso del Estado, y
- V. Un representante por cada uno de los gobiernos municipales en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a III serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.

En la composición del Consejo Consultivo siempre habrá mayoría de representantes indígenas.



**Artículo 14.** El Consejo Consultivo del Instituto, como órgano de consulta y vinculación con los pueblos y comunidades indígenas asimilados en la entidad, analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director General sobre las políticas, programas y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos indígenas y la preservación de la cultura maya.

El Consejo Consultivo sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, electo democráticamente en sesión plenaria del Consejo.

### Capítulo III

#### Del Patrimonio y del Régimen Laboral

**Artículo 15.** El Instituto contará con las unidades administrativas centrales y en el interior del Estado que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones. Las relaciones laborales con el personal del Instituto se regirán por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 16.** El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Estatal y los que adquiera por cualquier título legal, y
- II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, aportaciones, concesiones, donaciones y apoyos que le otorguen los gobiernos federales, estatales y municipales, cuotas que recaude y cualesquiera otros ingresos que adquiera por cualquier título legal.



**Artículo 17.** El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

**Artículo 18.** El Instituto Contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y las demás disposiciones legales aplicables.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a los 30 días siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** En un plazo de 60 días hábiles deberá reformarse la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para derogar tanto en su denominación como las disposiciones relativas a la materia de desarrollo indígena, establecidas a la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena, atribuciones que, por disposición del presente Decreto, ejercerá ahora el Instituto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Cultura Maya del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** En un plazo de 60 días hábiles deberán transferirse todos los recursos económicos, materiales y humanos, para la realización de las atribuciones en materia de desarrollo indígena, con que cuente la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena, al Instituto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Cultura Maya del Estado de Quintana Roo.



Los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena que correspondan o estén adscritos a los asuntos Indígenas, seguirán siendo trabajadores del Instituto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Cultura Maya, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales.

**CUARTO.** La Secretaría de Planeación y Finanzas realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Instituto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Cultura Maya.

**QUINTO.** La Junta de Gobierno del Instituto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Cultura Maya, expedirá el Reglamento Interior de dicha entidad en un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

En tanto se expide el Reglamento Interior, se continuará aplicando las disposiciones legales de la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.

**SEXTO.** El Consejo Consultivo del Instituto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Cultura Maya deberá estar instalado dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

**SÉPTIMO.** Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, las dependencias de la Administración Pública Estatal propondrán al Gobernador del Estado, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno desarrollo de los pueblos indígenas y protección a la cultura maya.



**OCTAVO.** Los asuntos pendientes de trámite de la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena en materia de desarrollo indígena, seguirán tramitándose ante el Instituto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Cultura Maya.

**NOVENO.** Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena en cuanto al desarrollo de los pueblos y comunidades Indígenas, se entenderá hecha al Instituto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Cultura Maya.

**DÉCIMO.** Aquellos programas de la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena cuya finalidad se relacione con las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y otras leyes confieren a las distintas dependencias y entidades, serán transferidos al Instituto de los Pueblos Indígenas y la Cultura Maya, con los recursos correspondientes, en el plazo que convenga el Instituto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Cultura Maya con la instancia respectiva.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Titular del Poder Ejecutivo dispondrá que el presente decreto se traduzca a la lengua maya y ordenará su difusión en las comunidades indígenas.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

DIP. JOSE ESQUIVEL VARGAS

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONOMICO



**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputada Presidenta.

**PRESIDENTA:** Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Indígena, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se Crea el Instituto Quintanarroense para la atención de los pueblos indígenas; presentada por los Diputados José Luis González Mendoza, José Esquivel Vargas, Santy Montemayor Castillo, Jesús Alberto Zetina Tejero, Juan Ortiz Vallejo y Ramón Javier Padilla Balam, integrantes de la XV Legislatura del Estado.

**PRESIDENTE:** Se le concede el uso de la palabra al Diputado José Esquivel Vargas.

**DIPUTADO JOSÉ ESQUIVEL VARGAS:**

Muchas gracias.

Muy buenas tardes.

Un gusto saludarles a todos los presentes, personal del Poder Legislativo, Medios de Comunicación, ciudadanía quintanarroense que nos acompaña esta tarde.

(Lee iniciativa).





HONORABLE XV. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
PRESENTE

Los suscritos, Dip. José Luis González Mendoza, Dip. José Esquivel Vargas, Dip. Santy Montemayor Castillo, Dip. Jesús Alberto Zetina Tejero, Dip. Juan Ortiz Vallejo y el Dip. Ramón Javier Padilla Balam, todos integrantes de esta XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, y en uso de las facultades que nos confieren la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, presentamos a la consideración y trámite legislativo, **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS** de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Normas internacionales, nacionales y estatales, tales como el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, misma que manda y exhorta a los gobiernos la consulta a los Pueblos Originarios de aquellos temas que le afecten, con un estándar de participación, así mismo, la Constitución Federal y la Constitución Local, así como la actual Ley de los Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado, mismas que actualmente regulan las culturas de origen indígena en esta entidad, para el



cumplimiento de sus derechos y obligaciones de la sociedad en general hacia los indígenas de dicha entidad.

2. El 13 de diciembre del 2007 se crea el Instituto de la Etnia Maya del Estado de Quintana Roo mediante el Decreto 265 en el cual se prevé que dicho Instituto oriente, coordine, promueva, apoye, fomenta, de seguimiento y evalúe los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de las comunidades indígenas mayas del Estado de Quintana Roo.
3. El 16 de marzo del año 2011 mediante el decreto 450 se aprueba la creación del Instituto de las Comunidades Indígenas y la Etnia Maya.
4. Así mismo, en el decreto 540 en su transitorio segundo, se abroga el Decreto número 265 por el que se creó el Instituto para el Desarrollo de la Etnia Maya del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de diciembre de 2007.
5. A los 13 días del mes de agosto del año 2013 se aprueba el Decreto por el que desaparece el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para el Desarrollo de la Etnia Maya y Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo y se abrogan: el decreto 450 expedido por la H. XII Legislatura del Estado y publicado en el periódico oficial del estado de fecha 22 de marzo de 2011 y el decreto 004 expedido por la H. XIII Legislatura del Estado



y publicado en el periódico oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2011.

### EXPOCISIÓN DE MOTIVOS

La Historia de Quintana Roo toma un papel fundamental para nuestra identidad como Estado libre y Soberano de Quintana Roo, considerando que nuestra entidad cuenta con una próspera población con tradiciones y costumbres descendientes de las enriquecedoras Culturas que han permanecido en nuestra entidad durante el paso de los años.

Es dable señalar, que Quintana Roo cuenta con una gran historia cultural, donde los pueblos indígenas han tomado más realce en los últimos años, derivado de las problemáticas que se han presentado y la creación de nuevas normatividades en los tres niveles de gobierno, así como la importancia de la implementación de políticas públicas en beneficio de la comunidad indígena.

Sin embargo, La cultura originaria de esta entidad es la cultura maya, abarcando toda la Península de Yucatán, y estableciéndose en el Estado de Quintana Roo, la cual, floreció en un periodo que abarca desde los primeros siglos de Cristo, hasta el siglo VII de nuestra era, cuya cultura se opacó hasta el siglo XVII, aunque indiscutiblemente el estado cuenta con una gran población de origen maya en algunos comunidades en el Sur y



centro de la entidad, que transmiten la lengua, su cultura, costumbres y tradiciones.

Quintana Roo cuenta con otras culturas indígenas, mismas que han ido emigrando hacia esta entidad con la finalidad de encontrar mejores oportunidades o lugares donde establecerse para el desarrollo de su comunidad y preservación de sus costumbres.

Es especialmente importante su presencia e influencia en los territorios de las actuales Guatemala, Belice, Honduras, Yucatán, Chiapas y Quintana Roo, dado que las costumbres de esta entidad se han visto influenciadas por la cultura originaria y una combinación entre las que se han ido estableciendo en comunidades de Quintana Roo.

Con el compromiso adquirido por la población y el gobierno, mediante las leyes vigentes se ha asumido el compromiso de conservar, salvar y revitalizar las culturas indígenas que se ubican en nuestra entidad, de manera sistemática, para que preponderen los valores, tradiciones y costumbres que identifican a la cultura maya y a los pueblos indígenas que nos anteceden.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración del Pleno de la H. Legislatura, la siguiente:



**“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO QUINTANARROENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDIGENAS”**

**Capítulo I**

**De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Quintanarroense para la atención de los Pueblos Indígenas.**

**ARTÍCULO 1º.-** El Instituto Quintanarroense para la atención de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con domicilio legal en la ciudad de **Felipe Carrillo Puerto**, Quintana Roo, lo anterior sin perjuicio de que se pueden establecer en los Municipios del Estado, las oficinas y unidades administrativas dependientes que se consideren necesarias para la realización de su objeto.

Instituto Quintanarroense para la atención de los Pueblos Indígenas se denominará en forma genérica, para efectos del presente Decreto, como Instituto.

**ARTÍCULO 2º.-** El Instituto tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de la etnia maya y las comunidades indígenas del Estado de Quintana Roo,



así como promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas, el conocimiento y disfrute de la cultura maya y las culturas indígenas del estado, asesorar a los gobiernos estatal y municipales para articular las políticas públicas necesarias en la materia, de conformidad con los artículos 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política Local y la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El Instituto regirá sus acciones por los siguientes principios:

- I. Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;
- II. Impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas, promoviendo programas y acciones de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales para el desarrollo de las comunidades indígenas.
- III. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras;
- IV. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de las Administraciones Pública Estatal y Municipales, para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para los hombres y mujeres indígenas.
- V. Consultar a las comunidades indígenas o por medio de sus autoridades tradicionales (incluyendo al Gran Consejo Maya),



cada vez que los gobiernos estatal y municipales, promuevan reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno; y

- VI. Promover el reconocimiento de las comunidades indígenas que se asimilen al Estado de Quintana Roo, procurando su inclusión en los planes y programas de desarrollo estatal y municipales, de conformidad con la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado.

**ARTÍCULO 4º.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales desarrollen en la materia;

II. Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas y la etnia maya del Estado en el marco de las disposiciones constitucionales y legales aplicables;



- III. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, las cuales deberán consultar al Instituto en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de las comunidades indígenas y la etnia maya; de coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipales; de interlocución con las comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2o, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política Local y la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado.
- V. Formular, instrumentar y evaluar, de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Social, las políticas públicas y los programas sectoriales, en materia de desarrollo indígena;
- VI. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de las comunidades indígenas y la etnia maya del Estado;
- VII. Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de las comunidades indígenas y la etnia maya;
- VIII. Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales;



IX. Diseñar y operar un sistema de consulta y participación indígena, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades indígenas mayas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;

X. Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones estatales, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

XI. Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de las comunidades indígenas y la etnia maya cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de las Administraciones Públicas Estatal o Municipales, o en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes;

XII. Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos internacionales, nacionales y estatales relacionados con el objeto del Instituto;

XIII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipales que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de las comunidades indígenas y la etnia maya;

XIV. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipales para llevar a cabo programas, proyectos y



acciones conjuntas en favor de las comunidades indígenas mayas del Estado;

XV. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas y la etnia maya de Quintana Roo;

XVI. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de las comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales;

XVII. Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales con el fin de determinar e incluir en los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios las partidas específicas destinadas a establecer programas permanentes de desarrollo en las comunidades indígenas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado;

XVIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales en materia de desarrollo de las comunidades indígenas y la etnia maya;

XIX. Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de la lengua maya, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y las comunidades indígenas;



- XX. Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de la cultura y lengua maya en el Estado;
- XXI. Ampliar el ámbito social de uso de la lengua maya y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de la lengua maya en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia;
- XXII. Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura maya, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación;
- XXIII. Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo de la Etnia Maya de Quintana Roo;
- XXIV. Elaborar, promover y difundir la lectura y escritura en lengua maya; así como también en las diversas lenguas de las comunidades indígenas asentadas en el Estado;
- XXIV. Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de la lengua maya y aquellas que se hablen en las comunidades indígenas asentadas en las comunidades para promover su difusión
- XXV. Realizar investigaciones para conocer el número y distribución en la entidad de los hablantes de la lengua maya y otras lenguas indígenas;



XXVI. Actuar como órgano de consulta y asesoría en materia de lengua maya e indígena de los gobiernos estatal y municipales, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas; así como proponer a los tres órdenes de gobierno las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar la preservación y desarrollo de la lengua maya y de aquellas que se hablen en las distintas comunidades indígenas;

XXVII. Supervisar y acreditar junto con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, la pertinencia y suficiencia del material didáctico bilingüe que sea utilizado en las escuelas públicas bilingües del Estado.

XXVIII. Mantener junto con la Secretaría de Salud el catálogo de centros de salud asentados en la zona rural en el Estado y aprobar junto con la Secretaría de Salud del Estado la prioridad en la construcción de centros de salud en zonas rurales del Estado.

XXIX. Mantener un acervo bibliográfico dedicado a la lengua, derechos y cultura indígena, especialmente relativo a la etnia maya regional.

XXX. Trabajar coordinadamente con la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas para el desarrollo de las políticas correspondientes en beneficio de las comunidades indígenas situadas en la Entidad.

XXXI. Informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución Federal y Local, los tratados internacionales ratificados por México y las leyes, en materia de lenguas indígenas, y proponer a los tres órdenes de gobierno las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar la preservación y desarrollo de la lengua maya; y



XXXII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

### Capítulo II

#### De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Quintanarroense para la atención de los Pueblos Indígenas

**ARTÍCULO 5º.-** La administración del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva, como órgano de gobierno, un Director General, responsable del funcionamiento del propio Instituto; y un Consejo Consultivo, que estará auxiliado por el Gran Consejo Maya, como órgano de consulta y vinculación con las comunidades indígenas mayas y la sociedad.

**ARTÍCULO 6º.-** Las reglas de funcionamiento del órgano de gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades y reglas de ejecución del órgano de dirección del Instituto, se establecerán en el Reglamento Interno del organismo que será expedido por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 7º.-** La Junta Directiva estará integrada por:

I. El Presidente de la Junta, que será designado por el Gobernador del Estado de entre sus miembros; tomando en cuenta para tal nombramiento, las recomendaciones que hagan las autoridades tradicionales y organizaciones indígenas; y reuniendo los requisitos que se detallan en la presente ley.



II. El titular o bien, representante de cada una de las siguientes Secretarías de Despacho del Ejecutivo del Estado:

- I. Secretaría de Gobierno
- II. Secretaría de Finanzas y Planeación
- III. Secretaría de Desarrollo Económico
- IV. Secretaría de Desarrollo Social
- V. Secretaría de Seguridad Pública
- VI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural
- VII. Secretaría de Infraestructura y Transporte
- VIII. Secretaría de la Gestión Pública
- IX. Secretaría de Educación y Cultura
- X. Secretaría de Salud
- XI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- XII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
- XIII. Secretaría de Turismo
- XIV. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente
- XV. Representante de la Oficialía Mayor
- XVI. El Presidente del Consejo Consultivo

La Junta Directiva contará con un Secretario de Actas y Acuerdos que será nombrado por el Presidente, y asistirá a las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos en la Junta Directiva son honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna. Cada miembro propietario contará con un suplente que deberá tener un nivel jerárquico



de Subsecretario de Despacho, con excepción del comisario público cuyo suplente será designado por la Secretaría de la Contraloría conforme a su reglamentación interna. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto.

El Presidente podrá invitar a la persona que considere pertinente en relación al asunto a tratar, sólo con derecho a voz.

La Junta Directiva podrá acordar invitar a representantes de los gobiernos municipales cuya participación estime de interés para la consecución de los fines del Instituto.

**ARTÍCULO 8°.-** La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cuatro veces por año, a convocatoria de su Presidente por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera. La asistencia necesaria para que pueda sesionar con validez legal será de por lo menos la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Director General asistirá a las sesiones de la Junta de Directiva con derecho a voz, pero no a voto.

Así mismo, podrán asistir a las sesiones con derecho a voz y no a voto, expertos en la materia indígena, Organizaciones existentes en el estado que promuevan la conservación y el desarrollo de la comunidad indígena y la etnia maya.



**ARTÍCULO 9º.-** La Junta Directiva, además de las atribuciones que le confiere el Artículo 63 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director General;
- II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;
- III. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado;
- IV. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios para el desarrollo las comunidades indígenas y de la Etnia Maya;
- V. Aprobar, a propuesta del Director General, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- VI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y
- VII. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto.



**ARTÍCULO 10.-** El Director General del Instituto será designado y removido por el Gobernador del Estado, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el Artículo 28 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, de preferencia deberá dominar la lengua maya y conocimiento de la identidad y cultura maya.

**ARTÍCULO 11.-** El Director General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el Artículo 29 y 64 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y su correspondiente programa operativo anual.
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- III. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración respecto del objeto del Instituto.
- IV. Formula, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos necesarios para la preservación y desarrollo de las comunidades indígenas que se propongan a los tres poderes.
- V. Dar a conocer a la Junta Directiva las propuestas del Gran Consejo Maya;
- VI. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;



- VII. Elaborar y presentar el Reglamento Interior del Instituto para aprobación de la Junta Directiva; aprobar las reglas de operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;
- VIII. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado;
- IX. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios designados por la Secretaría de Gestión Pública del Estado;
- X. Informar a la Junta Directiva sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y
- XI. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en este Decreto, le delegue la Junta Directiva

**ARTÍCULO 12.-** El Gran Consejo Maya, como órgano de consulta y vinculación con las comunidades indígenas de la entidad, podrá analizar y opinar y hacer propuestas a la Junta Directiva, al Director General y al Consejo Consultivo sobre las políticas, programas y acciones públicas para el desarrollo de las comunidades indígenas, así como para promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de la lengua maya, el conocimiento y disfrute de la cultura maya.



### CAPITULO III

#### DEL CONSEJO CONSULTIVO

**ARTÍCULO 13.-** El Instituto contará con un Consejo Consultivo que funcionará como órgano asesor, realizará las propuestas y opiniones contundentes orientadas a promover el fortalecimiento del desarrollo indígena y con el objeto que tiene el Instituto.

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo Consultivo, quedará integrado por:

- I. Representantes de los pueblos indígenas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas de los artículos 2o, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política Local y la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado;
- II. Representantes de instituciones académicas y de investigación Estatales, especialistas en materia indígena;
- III. Representantes de organizaciones sociales que trabajen con las comunidades indígenas;
- IV. El integrante de la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, y
- V. Un representante por cada uno de los gobiernos Municipales en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas.



Los integrantes a que se refieren las fracciones I a III serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta Directiva, debiendo garantizarse su legítima representatividad.

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas.

El Consejo Consultivo estará integrado por un presidente y seis consejeros, que deberán gozar de reconocido prestigio en la sociedad; ser mexicanos por nacimiento; con una residencia mínima en el Estado de 5 años, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Los cargos de consejeros serán de carácter honorífico y cuando menos cuatro de ellos, no deberán desempeñar ningún cargo o comisión como servidores públicos. El Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión, lo serán también del Consejo Consultivo.

Los miembros del Consejo Consultivo durarán en sus respectivos cargos un período de cuatro años y serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente; el procedimiento de la designación de éstos será en los mismos términos que el requerido para la designación del Presidente.



**ARTÍCULO 15.-** Los Consejeros dejarán de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

- I. Por concluir el período para el que fueron electos;
- II. Por renuncia;
- III. Por incapacidad permanente que les impida el desempeño de sus funciones;
- IV. Por faltar, sin causa justificada, a más de dos sesiones consecutivas o a tres acumuladas en un año, y V. Por haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso.

En el supuesto previsto en la fracción I, el Instituto informará a la Legislatura, con al menos tres meses de antelación a la terminación del encargo, a efecto de que tome las previsiones necesarias. En los demás casos, la Legislatura del Estado, previa garantía de audiencia que se otorgue a los Consejeros, resolverá lo procedente.

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo Consultivo del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta Directiva y al Director General sobre las políticas, programas y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Consultivo sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, electo democráticamente en sesión plenaria del Consejo.



#### CAPÍTULO IV

#### DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN LABORAL

**ARTÍCULO 17.-** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Estatal y los que adquiera por cualquier título legal,
- II. las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias, concesiones y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, cuotas que recaude y cualesquiera otros ingresos y bienes que adquiera por cualquier título legal.
- III. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley.

**ARTÍCULO 18.-** El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

**ARTÍCULO 19.-** El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo, y tendrán las



facultades que les otorgan la Ley Estatal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 20.-** El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, designado en los términos de La Ley.

**ARTÍCULO 21.-** Los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Instituto son de dominio privado y público, siendo éstos últimos de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable y sólo podrán ser objeto de enajenación o acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interna, de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo y su Reglamento.

Cuando alguno de los bienes citados deje de utilizarse y no sean adecuados a los fines del Instituto, se procederá a la desincorporación de ellos, en términos de lo dispuesto por la Ley del Patrimonio de Quintana Roo y su Reglamento.

**ARTÍCULO 22.-** Las relaciones laborales con el personal del Instituto se regirán por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 23.-** El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos de la misma, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta Directiva.



### Artículos Transitorios

**Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.** La Junta Directiva del Instituto Quintanarroense para la atención de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando las disposiciones legales de la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.

**Cuarto.** El Consejo Consultivo del Instituto deberá estar instalado dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

**Quinto.** Los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena que correspondan o están adscritos a la Subsecretaría de Asuntos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Quintanarroense para la Atención de los Pueblos Indígenas conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales.

**Sexto.** Dentro de los nueve meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias de la Administración Pública Estatal propondrán al Gobernador del Estado, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren



necesarias para el pleno desarrollo de los pueblos indígenas y protección a la cultura maya.

**Séptimo.** Los asuntos pendientes de trámite de la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena en materia de desarrollo indígena seguirán a cargo del Instituto Quintanarroense para atención de los pueblos indígenas.

**Octavo.** Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Secretaría de Desarrollo Social en cuanto al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, se entenderá hecha al Instituto Quintanarroense para atención de los pueblos indígenas.

**Noveno.** Aquellos programas de la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena cuya finalidad se relacione con las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y otras leyes confieren a las distintas dependencias y entidades, serán transferidos a las mismas, con los recursos correspondientes, en el plazo que convenga el Instituto Quintanarroense para atención de los pueblos indígenas con la instancia respectiva.

**Décimo.** El Titular del Poder Ejecutivo dispondrá que el presente decreto se traduzca a la lengua maya y ordenará su difusión en las comunidades indígenas.

**Décimo Primero.** El Gobierno del Estado deberá efectuar las previsiones presupuestales necesarias para la operación el cumplimiento del presente Decreto, para ello la Secretaría de Finanzas y Planeación realizará los ajustes necesarios a que el presupuesto otorgado a Subsecretaría de Asuntos Indígenas de la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena para el ejercicio Fiscal 2017, sea transferido al Instituto Quintanarroense para la



Atención de los Pueblos Indígenas haciendo la previsiones presupuestales necesarias en el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al próximo ejercicio fiscal.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 21 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Dip. José Luis González Mendoza

Dip. José Esquivel Vargas

Dip. Santy Montemayor Castillo

Dip. Jesús Alberto Zetina Tejero

Dip. Juan Ortiz Vallejo

Dip. Ramón Javier Padilla Balam



### DIPUTADO JOSÉ ESQUIVEL VARGAS:

Muchas Gracias por escucharnos.

Y mencionar como punto importante, tema de análisis en las mesas de discusión, quienes integren este importante instituto sean personas maya-hablantes, que se pueden identificar de la misma manera en el mismo idioma, con las gentes que van a representar o van atender.

Como punto específico, creo que vale la pena recalcarlo.

Muchas Gracias. Muy buenas tardes a todos.

**PRESIDENTA:** Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Indígena, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).



**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE  
XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E S.**

**CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ,** Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 68 fracción I y 90 fracción XX; en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracciones VI y XIII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presento al Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas de la *Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo*, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, prevé en su artículo 3 fracción XII que se entenderá como Programas, a los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales, Especiales y Operativos Anuales, sin embargo, la normativa referente a la aplicación del Presupuesto con Base en Resultados (PbR) exige la integración de Programas Presupuestarios y excluye los Programas Operativos Anuales (POAS) como concentradores de los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes, por lo anterior, se presentan las reformas a la fracción XII del artículo 3, fracción V y VI del artículo 6, 15, 17, 21, fracción I inciso b punto 6 del artículo 24, fracción III del artículo 28, fracción II del artículo 32, fracción III del artículo 36, fracción IX del artículo 41, fracción XIII del artículo 42, fracción IV del artículo 43, 51, 56, 61, 62, 79,





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

81, 82, 83, 84, 85, 86, 90 y 99 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

Debido a que la operatividad y evaluación de los Planes de Desarrollo descansa en el modelo del PbR con el objetivo de mejorar los impactos del gasto público que ejerce el gobierno en acciones estratégicas para beneficio de la población y para permitir la participación del sector social e indígena en la formulación de los Programas de Desarrollo, se reforma la fracción III del artículo 35 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

Como señala el artículo 21 del Reglamento Interior de la Comisión Permanente y de los Órganos de Consulta y Apoyo del COPLADE que los Subcomités son Órganos Auxiliares permanentes del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) en el proceso de planeación, en donde concurren representantes de los sectores público, social y privado, por lo que se reforma el segundo párrafo del artículo 29 y el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, toda vez que se emitirá un Reglamento donde se establezca la integración, organización y funcionamiento de los Subcomités, así como las actividades del COPLADE.

Que en la práctica los Programas Especiales son los instrumentos normativos que harán referencia a las prioridades del desarrollo integral del Estado y los Municipios, fijadas en el Plan Estatal o en los Planes Municipales respectivamente, por lo que la atribución para la formulación y elaboración de estos Programas se asignaran mediante un Acuerdo de Coordinación con la dependencia o entidad estatal o municipal relacionada con el sector, debido a que el COPLADE y el COPLADEMUN supervisarán la formulación de los Programas Especiales respectivamente, se reforma el artículo 60, las fracciones I, II y III del artículo 73, 75 y las fracciones I, II y III





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

del artículo 76 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

Que no se prevé la perspectiva de género en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, sin embargo existe la necesidad de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y niñas con el diseño de políticas públicas que permitan reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Para ello es prioritario incorporar en la planeación y programación las necesidades de las mujeres y las acciones que permitan el ejercicio de sus derechos. Derechos que están sustentados en la Constitución y explícitos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, y en sus entre otras.

Es por ello que se adicionan la fracción XVII del artículo 3, fracción XIII del artículo 6, fracción XIX del artículo 8, 9 bis, 16, fracción VI del artículo 26, fracción VIII del artículo 27, fracción XIII del artículo 31 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, con el objetivo de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en un contexto de democracia participativa, utilizando para ello la planeación, programación y presupuestación con perspectiva de género, con la finalidad de contar con políticas públicas centradas en reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Debido a la necesidad de modificar la estructura del contenido de los Planes de Desarrollo con la finalidad de contemplar los aspectos necesarios para el logro de los objetivos de la planeación estatal y municipal, se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII del artículo 52 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Que existe representatividad del Sector Público y Privado en cada Subcomité del COPLADE, se propone derogar la fracción II y III del artículo 3, 119, 120 y 121 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo anterior se propone modificar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo obteniendo una congruencia con las Leyes Federales para obtener políticas, programas y presupuestos diseñados con el Presupuesto en base a Resultados y Perspectiva de Género, alineados, estructurados y articulados entre sí.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable XV Legislatura, la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman:** la fracción XII del artículo 3; fracción V y VI del artículo 6; artículo 15; Primer y Segundo Párrafo del artículo 16; artículo 17; artículo 21; fracción I inciso b punto 6 del artículo 24; fracción V del artículo 26; fracción VII del artículo 27; fracción III, IV y XIII del artículo 28; segundo párrafo del artículo 29; último párrafo del artículo 30; fracción XII del artículo 31; fracción II del artículo 32; fracción III del artículo 35; fracción III del artículo 36; fracción IX del artículo 41; fracción XIII del artículo 42; fracción IV del artículo 43; artículo 51; fracción III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 52; fracción V del artículo 56; artículo 60; artículo 61; artículo 62; fracción I, II y III del artículo 73; párrafo primero del artículo 75; fracción I, II y III del artículo 76; artículo 79; artículo 81; artículo 82; artículo 83; artículo 84;





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

artículo 85; artículo 86; artículo 90; artículo 99; **Se Adicionan:** la fracción XVII del artículo 3; fracción XIII del artículo 6; fracción XIX del artículo 8; artículo 9 Bis; fracción VI del artículo 26; fracción VIII del artículo 27; fracción XIV del artículo 28; fracción XIII del artículo 31; fracción IX, X, XI, XII del artículo 52; segundo párrafo del artículo 75; **Se Derogan:** fracción II y III del artículo 3; fracción V del artículo 30; artículo 119; artículo 120; artículo 121; para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** [...]

I.- [...]

II.- **Se Deroga**

III.- **Se Deroga**

IV a la XI.- [...]

**XII.- Programas: Los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales, Especiales y Anuales.**

XIII a la XVI.- [...]

**XVII. PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE GENERO.-** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las Mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre Mujeres y Hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

**Artículo 6.-** [...]





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

I a la IV.- [...]

V. Las bases para la formulación de los planes estatal y municipales de desarrollo; los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales correspondientes; así como los programas anuales que serán ejecutados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y Órganos Autónomos;

VI. Las bases para la instrumentación de los programas anuales que serán ejecutados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y Órganos Autónomos;

VII a la XII.- [...]

XIII.- Las bases para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en los planes y programas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 8.- [...]

I a la XVIII.- [...]

XIX.- El de bienestar social, para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres; el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todo los aspectos de la calidad de la vida, con el objeto de lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población.

Artículo 9 Bis.- Las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y las que fijen el gobernador y los presidentes municipales respectivamente, observando siempre la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género desde su planeación.



A



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**Artículo 15.-** El Titular del Poder Ejecutivo al enviar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondientes, informará del contenido general de dichos documentos y su relación con los programas anuales que deberán elaborarse para la ejecución del Plan Estatal.

**Artículo 16.-** Las autoridades responsables de la planeación, a solicitud del Congreso, darán cuenta a éste del estado que guarden sus respectivos ramos, informarán el avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación estatal, que por razón de su competencia les corresponda, así como de los resultados de las acciones previstas. También informarán sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica y social de acuerdo con dichos objetivos y prioridades, **precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.** En su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas; que se adopten para corregirlas.

Las autoridades a que alude el párrafo anterior de este artículo, que sean citadas por el Congreso para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiere entre el proyecto de ley o asunto de que se trate y los objetivos de la planeación estatal, relativos a sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 17.-** Las autoridades responsables de la planeación, deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades previstos en la planeación estatal, buscando congruencia con las acciones que la Administración Pública Federal realice en el Estado, dentro del contexto del Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 21.-** El Sistema Estatal tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del Estado y de los Municipios, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y la conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad, así como la planeación





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

democrática mediante la intervención y consulta de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de participación social para la planeación, para que la población exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los Planes Estatales y Municipales y los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales, Especiales y Anuales a que se refiere esta Ley.

**Artículo 24.-** [...]

I.- [...]

a).- [...]

b).- [...]

1 al 5.- [...]

**6.- Programas Anuales Estatales y Municipales.**

c).- [...]

d).- [...]

II a la IV.- [...]

**Artículo 26.-** [...]

I a la IV.- [...]

**V. Establecer y proveer criterios para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, Planes Sectoriales y Programas, en congruencia con el plan nacional de desarrollo, identificando y registrando la población objetivo y la tendida por dichos planes y programas, desagregada por sexo y grupo de edad**



A



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**en los indicadores para resultados y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda; y**

**VI. Las demás que le confieran esta Ley, otras leyes y ordenamientos aplicables en la materia.**

**Artículo 27.- [...]**

I a la VI.- [...]

**VII. Verificar que la programación del gasto público municipal se sujete a la técnica del presupuesto por programa y con perspectiva de igualdad de género; y**

**VIII. Las demás que les confieran esta Ley, otras leyes e instrumentos normativos en la materia.**

**Artículo 28.- [...]**

I a la II.- [...]

**III. Elaborar sus programas anuales y presupuesto;**

**IV. Asegurar la congruencia de sus programas con el Plan Estatal;**

V a la XII.- [...]

**XIII. Elaborar los presupuestos para la ejecución de los programas anuales correspondientes con perspectiva de igualdad de género;**

**XIV. Las demás que les confieran esta ley, otras leyes e instrumentos normativos en la materia.**

**Artículo 29.- [...]**





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Para el desempeño de sus funciones, el COPLADE se apoyará en Subcomités Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales, cuya integración, organización y funcionamiento se regularán en el **Reglamento** que al efecto se emitan.

**Artículo 30.-** [...]

I a la IV.- [...]

**V. Se Deroga**

VI a la XI.- [...]

[...]

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, su Director Operativo tendrá las facultades que se determine en el **Reglamento**, como instrumento normativo de las actividades dedicho organismo.

**Artículo 31.-** [...]

I a la XI.- [...]

**XII. Coordinarse con los Titulares de las representaciones federales en el estado, para verificar que los programas, proyectos y acciones que se desarrollan en la entidad, garanticen su efectiva ejecución, perspectiva de igualdad de género y beneficio social en el marco de la planeación del desarrollo; y**

**XIII. Las demás que le confieran esta Ley, otras leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia.**

**Artículo 32.-** [...]

I.- [...]





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**II. Aprobar los Programas Anuales de la Administración Pública Estatal;**

III a la VI.- [...]

**Artículo 35.- [...]**

I a la II.- [...]

**III. Formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación, por conducto de la Secretaría, sus respectivos Programas Sectoriales y Anuales, atendiendo a las previsiones en materia de planeación contenidas en el Plan Estatal y tomando en cuenta las propuestas que presenten las Entidades del sector, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;**

IV a la XIII.- [...]

**Artículo 36.- [...]**

I a la II.- [...]

**III. Formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación, por conducto de la Secretaría, previo visto bueno de la Dependencia coordinadora de sector, sus respectivos Programas Institucionales y Anuales, atendiendo las previsiones contenidas en el Programa Sectorial correspondiente;**

IV a la X.- [...]

**Artículo 41.- [...]**

I a la VIII.- [...]

**IX. Aprobar los programas anuales, para la ejecución de los programas municipales;**



A



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

X a la XXI.- [...]

**Artículo 42.- [...]**

I a la XII.- [...]

**XIII. Formular sus programas anuales y presupuesto; y**

XIV.- [...]

**Artículo 43.- [...]**

I a la III.- [...]

**IV. Formular sus programas anuales y presupuesto;**

V a la X.- [...]

**Artículo 51.-** Los Planes Estatal y Municipales respectivamente, indicarán los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales, Especiales y **Anuales** que deberán ser elaborados conforme a este Capítulo.

**Artículo 52.- [...]**

I a la II.- [...]

**III. Marco Jurídico;**

**IV. Diagnóstico;**

**V. Visión y Misión;**

**VI. Ejes;**

**VII. Objetivos Estratégicos;**





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

VIII. Estrategias y Líneas de Acción; .

IX. Indicadores y Metas;

X. Programas de Desarrollo;

XI. Lineamientos para la Evaluación y Actualización de Planes y Programas, y;

XII. Los demás aspectos que sean necesarios para el logro de los objetivos del Plan.

[...]

Artículo 56.- [...]

I a la IV.- [...]

V. Programas Anuales.

**Artículo 60.-** Los Programas Especiales son los instrumentos normativos que harán referencia a las prioridades del desarrollo integral del Estado y los Municipios fijadas en el Plan Estatal o en los Planes Municipales respectivamente; a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector, así como a los que dicte, mediante acuerdo, el Titular del Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias.

El COPLADE y el COPLADEMUN **supervisará la formulación de** Programas Especiales Indígenas, previa consulta a los pueblos indígenas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 61.-** Para la ejecución de los Planes Estatal y Municipales y sus respectivos programas, las autoridades responsables de la planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán **programas anuales,**





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

que incluirán los aspectos administrativos, de política económica, social y **perspectiva de igualdad de género** correspondientes.

Estos **programas anuales**, deberán ser congruentes entre sí y tomar en cuenta las medidas para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y prioridades de los planes estatal y municipales y los programas establecidos en esta Ley, regirán las actividades de las autoridades y órganos responsables de la planeación y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales, que las propias autoridades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 62.-** La definición de los lineamientos para la formulación de los **Programas Anuales**, así como su revisión, serán responsabilidad de la Secretaría cuando se trate de Programas Estatales y, en caso del Municipio, ésta responsabilidad será del Tesorero.

**Artículo 73.-** [...]

**I. COPLADE: Programas Regionales;**

**II. Dependencias: Programas Sectoriales y Especiales, que les sean designados; y**

**III. Entidades: Programas Institucionales y Especiales, que les sean designados.**

**Artículo 75.-** El plazo para la elaboración de los Programas de la Administración Pública Estatal será de tres meses contados a partir de la publicación del Plan Estatal; con excepción del especial y regional que, además del plazo anterior, también podrá ser elaborado en el plazo de tres y seis meses, **respectivamente**, contados a partir de la publicación del Acuerdo mediante el cual se autorice su elaboración por parte de la autoridad competente.

**En caso de existir en el primer período comprendido en el párrafo anterior, una publicación de Ley o Decreto en materia administrativa, de**





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

reformas, adiciones o derogaciones a disposiciones normativas que modifiquen sustancialmente las atribuciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en su ámbito Estatal o Municipal, el plazo establecido tendrá una ampliación por excepción de hasta 60 días para la elaboración de los Programas.

**Artículo 76.-** [...]

I. COPLADEMUN: Programas Regionales;

II. Dependencias: Programas Sectoriales y **Especiales, que les sean designados;** y

III. Entidades: Programas Institucionales y **Especiales, que les sean designados.**

**Artículo 79.-** Los Órganos Autónomos, independientemente de la elaboración de sus **programas anuales**, formulará su programa institucional respectivo.

**Artículo 81.-** La Instrumentación, es el conjunto de actividades encaminadas a la formulación y ejecución de los **programas anuales** en el plazo de un año, en los que los lineamientos, estrategias, líneas de acción y objetivos de corto, mediano y largo plazo establecidos en los Planes Estatal y Municipales y sus programas respectivos, se expresan en términos de objetivos específicos; precisando los mecanismos y acciones que habrán de ponerse en práctica en cada ejercicio, los indicadores estratégicos de evaluación, los recursos que con tal propósito se asignarán a la realización de cada acción prevista; así como la determinación de responsables y tiempos de ejecución.

**Artículo 82.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que elaboren los **programas anuales**, deberán turnarlos a la Secretaría para validar su compatibilidad con el Plan Estatal y sus programas respectivos, una vez validada la compatibilidad de referencia, los integrará al proyecto de Presupuesto Anual que deberá presentarse ante el Congreso, en términos de la legislación aplicable a la materia.





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**Artículo 83.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que elaboren los **programas anuales**, deberán turnarlos al Presidente Municipal para validar su compatibilidad con el Plan Municipal y sus programas respectivos, una vez validada la compatibilidad de referencia, este último lo remitirá al Ayuntamiento para su aprobación e integración al proyecto de presupuesto anual correspondiente, en términos de la legislación aplicable a la materia.

**Artículo 84.-** En el caso de los Órganos Autónomos, una vez elaborados sus **programas anuales** por sus Unidades Administrativas de Planeación, deberán turnarlos a sus respectivos Órganos de Control Interno para su validación, los cuales una vez hecho lo anterior, los regresarán a sus autoridades representantes, para que los presenten ante la Secretaría y ésta los integre al proyecto de Presupuesto Anual que deberá presentarse ante el Congreso, en términos de la legislación aplicable a la materia.

**Artículo 85.-** El plazo para la elaboración de los **programas anuales** será a más tardar en el mes de agosto de cada año.

**Artículo 86.-** Para optimizar los recursos públicos y maximizar los resultados del **programas anuales**, la etapa de instrumentación se llevará a cabo mediante las siguientes cuatro vertientes:

I a la IV.- [...]

**Artículo 90.-** Los Gobiernos Estatal y Municipal podrán convenir entre ellos, así como con el Federal, de otros Estados y con Municipios de estos últimos, la coordinación que se requiera, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, a efecto de que dichos Gobiernos participen en la planeación estatal del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación general; para que los Planes Nacional, Estatal y Municipales tenga congruencia entre sí y para que los **programas anuales** de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**Artículo 99.-** La vertiente de concertación comprende las acciones que se efectúen en forma negociada entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Municipal o ambos y los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para promover la participación corresponsable de la sociedad en la solución de sus problemas y demandas; mediante la ejecución conjunta de los Planes Estatal y Municipales y los Programas a que hace referencia esta Ley, cuyos alcances y condiciones se especificarán en los **programas anuales**.

**Artículo 119.- Se Deroga**

**Artículo 120.- Se Deroga**

**Artículo 121.- Se Deroga**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo para la elaboración de los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales, y Especiales de la Administración Pública Estatal, mismos que fueron reasignadas las autoridades y órganos responsables para su elaboración por medio de la presente Ley, tendrá una ampliación por excepción de 60 días al establecido en el artículo 75 de la presente Ley, a fin de que las Dependencias y Entidades de la





Administración Pública Estatal y Municipal puedan realizar las adecuaciones jurídico-administrativas correspondientes.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Página 18 de 18

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputada Presidenta.

**PRESIDENTA:** Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Planeación y Desarrollo Económico, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**PRESIDENTA:** Se le concede el uso de la Diputada Ana Patricia Peralta de la Peña.

**DIPUTADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**

(Hace uso de la voz)

Buenas tardes Diputada Presidenta de la Mesa Directiva.

Con su permiso.

Solicitarle que esta iniciativa presentada por el Gobernador, sea turnada también a la Comisión para la Igualdad de Género.

Por favor, porque es justamente el tema de la Comisión.

Si se puede someter a votación, por favor la propuesta.

(Al término de su Intervención)

**PRESIDENTA:** Se somete a votación de manera económica la propuesta de la Diputada Ana Patricia Peralta de la Peña, que se agregue también, la Comisión para la Igualdad de Género.

Se somete a consideración del Pleno.

(Se somete a votación).

**SECRETARIA:** Informo a la presidencia que la propuesta presentada es aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA:** Por lo consiguiente se turna la iniciativa a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Planeación y Desarrollo Económico, y para la Igualdad de Género, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen por el que la Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, determina procedente la denuncia de Juicio Político presentada por la C. Fabiola Cortés Miranda, en representación de la Asociación "Somos Tus Ojos por la Transparencia Quintana Roo", contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por satisfacer a plenitud los requisitos de procedencia previstos por los numerales 160 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, amerita la incoación del procedimiento.

**SECRETARIA:** (Lee Dictamen).



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.

**DENUNCIADO:** C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**VISTOS.** Con fundamento en los artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, se encuentran presentes los integrantes de esta Comisión de Justicia para realizar el estudio de la denuncia y de las constancias que obran en el expediente iniciado con motivo de la solicitud de juicio político interpuesta por la C. Fabiola Cortés Miranda, en representación de la Asociación "Somos tus ojos por la transparencia Quintana Roo", contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el efecto de determinar si satisface los requisitos de procebilidad exigidos por los citados ordenamientos.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Con fecha 25 de abril del año 2016, se recibió en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Quintana Roo, el escrito de denuncia de la C. Fabiola Cortés Miranda, en representación de la Asociación "Somos tus ojos por la transparencia Quintana Roo", para el efecto de que se instruya Juicio Político contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por el desvío de \$1,000,464,604.00 (MIL MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) provenientes del Impuesto al Hospedaje, recaudados en el ejercicio 2014 y de enero a septiembre en el ejercicio 2015, recursos que, a decir de la parte denunciante, dejaron de entregarse a los Fidelcomisos de Promoción Turística de los Municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, incurriendo el citado Secretario en conductas que perjudican los intereses públicos fundamentales o afectan su buen despacho, particularmente las



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
COMISIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL



EL CONGRESO DE TODOS

**XV** PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE  
**QUINTANA ROO**  
**LEGISLATURA**
**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
 Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**
**DENUNCIANTE: C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.**
**DENUNCIADO: C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU  
 CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y  
 PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

establecidas en el artículo 6º fracciones XI y XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, consistentes en violaciones sistemáticas y graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal, y a las leyes que determinen el manejo de los recursos financieros estatales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado. Escrito que con un original y diecisiete documentales en copia simple, se adjuntan al presente dictamen, teniéndolos por reproducidos para todos los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, la denuncia de juicio político de referencia, fue turnada a la Comisión de Justicia de la entonces XIV Legislatura del Estado, siendo que actualmente consta en los archivos de la actual Comisión de Justicia de esta H. XV Legislatura Estatal.

**TERCERO.** Con fecha 26 de abril del año 2016, la C. Fabiola Cortés Miranda se apersonó en la sede del Congreso del Estado, ubicado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ante la Diputada Natalia Natividad Cruz Lara, Presidenta de la Comisión de Justicia de la XIV Legislatura del Estado, para ratificar su denuncia de juicio político en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.** Con fecha 26 de abril del año 2016, la denunciante presentó en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, un escrito aclaratorio respecto de la Denuncia de Juicio Político, precisando que la denuncia de juicio político se interpone por el desvío de \$1,464,604,000.00 (SON MIL



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.

**DENUNCIADO:** C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

**QUINTO.** Con fecha 31 de mayo del año 2016, la denunciante presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, un escrito por medio del cual realizó un cambio de domicilio para efecto de la realización de notificaciones, siendo éste el ubicado en la Avenida Othón P. Blanco número 521, Fraccionamiento Lomas del Caribe, C.P. 77049, de la Ciudad de Chetumal.

**SEXTO.** En fecha 10 de junio de 2016, la Comisión de Justicia de la XIV Legislatura, emitió resolución para determinar si la denuncia de juicio político antes referida satisfacía los requisitos de procedibilidad exigidos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en los siguientes términos:

**“PRIMERO.** La Comisión de Justicia de la Honorable XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, **desecha de plano la denuncia de Juicio Político presentada por la C. Fabiola Cortés Miranda en representación de la Asociación “Somos tus ojos por la transparencia Quintana Roo”, contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo,** por no satisfacer el requisito de procedencia que exige el artículo 14 en relación con el artículo 6 fracciones XI y XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.

**DENUNCIADO:** C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Apoyo Jurídico del Congreso del Estado, para que efectúe la notificación del presente dictamen a la denunciante.

**TERCERO.** Notifíquese y cúmplase.

**CUARTO.** Una vez cumplimentada la instrucción contenida en el segundo punto de este dictamen, archívese y téngase como un asunto concluido."

**SÉPTIMO.** Derivado de lo anterior, la denunciante C. Fabiola Cortés Miranda en representación de la Asociación "Somos tus ojos por la transparencia Quintana Roo", promovió juicio de amparo indirecto contra el dictamen de diez de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual la Comisión de Justicia de la XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, desechó de plano la denuncia de juicio político por ella promovida en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, mismo que fue turnado para conocimiento y resolución del Juzgado Sexto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito Judicial, bajo el número de amparo 725/2016.

Derivado de dicho juicio de amparo indirecto, en fecha veintisiete de marzo de 2017, se dictó resolución por parte del Juez Sexto de Distrito Licenciado Aarón Alberto Pereira Lizama, el cual en su apartado de resolutive estableció lo siguiente:





**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.

**DENUNCIADO:** C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**"RESUELVE**

**PRIMERO.** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a "Somos tus Ojos por la Transparencia Quintana Roo" por conducto de su representante Fabiola Cortés Miranda, contra actos que reclama de la **Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Quintana Roo**, precisados en el considerando segundo, y por los motivos expuestos en el considerando sexto de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Los efectos de la protección constitucional conferida a "Somos tus Ojos por la Transparencia Quintana Roo" por conducto de su representante Fabiola Cortés Miranda, consisten en que la **Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Quintana Roo:**

1. Deje sin efectos el **dictamen de diez de junio de dos mil dieciséis, mediante el (sic) desechó de plano la denuncia de juicio político** interpuesta por Fabiola Cortés Miranda, en representación de la persona moral "Somos tus Ojos por la Transparencia Quintana Roo"; y,
2. Con libertad de jurisdicción y cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento, dicte otro dicte otro (sic) siguiendo los lineamientos de este fallo, el cual podrá ser en el mismo sentido o en uno diverso, pero fundando y motivando su determinación."

La anterior resolución de amparo, fue notificada a este Congreso del Estado en fecha 28 de marzo del presente año.





**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.

**DENUNCIADO:** C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En virtud del cumplimiento a la sentencia de amparo recaída dentro del juicio 725/2016 en el Juzgado Sexto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito Judicial, es que, esta Comisión de Justicia deja sin efectos el dictamen de diez de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual la Comisión de Justicia de la XIV Legislatura desechó de plano la denuncia de juicio político interpuesta por Fabiola Cortés Miranda, en representación de la persona moral "Somos tus Ojos por la Transparencia Quintana Roo" en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

En ese mismo tenor, en vía de cumplimiento a la sentencia de amparo y referida, quienes integramos esta Comisión de Justicia no circunscribiremos a emitir nueva resolución para determinar si la denuncia de juicio político interpuesta por la C. Fabiola Cortés Miranda en representación de la Asociación "Somos tus ojos por la transparencia Quintana Roo", contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, cumple con los requisitos para su procedencia, según lo dispone el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Esta Comisión de Justicia de la H. XV Legislatura del Estado es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 3º fracción I, 5º, 6º, 9º párrafo primero, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, que en su forma literal disponen lo siguiente:



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.

**DENUNCIADO:** C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**Artículo 160.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, funcionarios y empleados del gobierno del Estado y de los ayuntamientos y en general, a toda persona que desempeñe un cargo de cualquier naturaleza en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos del estado o de los municipios, así como a los funcionarios y empleados del Instituto Electoral de Quintana Roo, del Tribunal Electoral de Quintana Roo y del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, quienes serán responsables por los actos u omisiones que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

La Legislatura del Estado, expedirá una Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las demás disposiciones que sancionen conductas que entrañen responsabilidad de los servidores públicos conforme a las siguientes prevenciones:

**I. Se impondrá mediante juicio político:** a la o el Gobernador del Estado, a las y los Diputados de la Legislatura, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial, las y los Magistrados de los Tribunales Unitarios, a la o al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, a las o los comisionados del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a las o los Consejeros Electorales del Consejo General, así como a la o el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, **las y los Secretarios y Subsecretarios del Despacho**, a la o el Procurador General de Justicia del Estado, las y los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos del Estado o de los Municipios y miembros de los Ayuntamientos; sanciones consistentes en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.

**DENUNCIADO:** C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

*Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y aportando los elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura, de las conductas a que se refiere esta fracción.*

*La Ley correspondiente establecerá el procedimiento del Juicio Político seguido ante la Legislatura, previniendo la forma de oír al acusado en su defensa.*

**No procede Juicio Político por la mera expresión de ideas.**

La Legislatura del Estado conocerá con este procedimiento de los casos que le remita la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los Presidentes Municipales, sólo podrán ser sujetos a Juicio Político por violaciones graves a esta Constitución, y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado.

III. La Legislación Penal del Estado prevendrá como delito común el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, por sí por interpósita persona aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, sin comprobar su legal procedencia, estableciendo además de la sanción pecuniaria y corporal que corresponda, el decomiso de los bienes que no pudiera justificar legalmente. Asimismo perseguirá y sancionará la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público.

IV. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, mismas que serán determinadas en las leyes, reglamentos o decretos de las Dependencias, Instituciones u Organismos que los creen o regulen su funcionamiento, previniendo el procedimiento la autoridad encargada de aplicarla y la forma de oír al responsable en su defensa.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas, se desarrollarán autónomamente.

No podrá imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.

**DENUNCIADO:** C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**V. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinará las obligaciones de éstos, las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos que señala este Título, los procedimientos a seguir y las autoridades encargadas de su aplicación.**

**VI. La Ley Orgánica Municipal determinará, en los términos del primer párrafo de este Artículo y para efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos.**

**VII. En los juicios de orden civil no existe fuero ni inmunidad de ningún servidor público.**

**VIII. Las declaraciones y resoluciones que se dicten a quienes sujeten a Juicio Político son inatacables.**

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ARTICULO 1º.- Esta Ley reglamenta el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y sus Municipios, de sus entidades, de las obligaciones en el servicio público, sanciones a las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, así como las que se deban resolver mediante juicio político, procedimientos y autoridades para aplicarlas, las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de protección constitucional, del fincamiento de responsabilidades administrativas disciplinarias y registro patrimonial de los servidores públicos.**

**ARTICULO 3º.- Son autoridades competentes en materia de responsabilidad de los servidores públicos:**

**I. La Legislatura del Estado;**

**II. El Tribunal Superior de Justicia del Estado;**

**III. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado;**

**IV. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado;**

**V. Las Contralorías Municipales;**



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.

**DENUNCIADO:** C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

VI. Los órganos de control y evaluación interna de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VII. Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes;

**ARTICULO 5°.- Incurren en responsabilidad política** la o el Gobernador del Estado, las o los Diputados de la Legislatura del Estado, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados Unitarios, la o el Magistrado Presidente y las y los Magistrados del Tribunal Electoral, **las y los Titulares de la Administración Pública Central**, la o el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, las o los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados del Estado o de los Municipios, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria o Fideicomisos Públicos del Estado o Municipios y Miembros de los Ayuntamientos; la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Consejo General, así como la o el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por actos u omisiones que perjudiquen los intereses públicos fundamentales o afecten su buen despacho, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 160 de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO 6°.- Perjudican los intereses públicos fundamentales o afectan su buen despacho, las siguientes conductas:**

I. El ataque a la Soberanía del Estado;

II. El ataque a las Instituciones Democráticas;

III. El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular del Estado, y el menoscabo por cualquier forma de las atribuciones constitucionales de cualquiera de los Poderes;

IV. El ataque a la organización política y administrativa del Municipio;

V. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

VI. El ataque a la libertad de sufragio;

VII. La usurpación de atribuciones y de funciones;

VIII. Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes estatales cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios, o



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.

**DENUNCIADO:** C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

IX. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;

X. El abandono o desatención injustificada de sus funciones;

XI. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública, Estatal o Municipal y a las leyes que determine el manejo de los recursos financieros, bienes estatales y municipales;

XII. La notoria negligencia o torpeza en el desempeño de las funciones públicas;

XIII. El manejo indebido de fondos y recursos del Estado.

**ARTICULO 9º.- La Legislatura del Estado conocerá mediante presente procedimiento de los casos de responsabilidad política en que incurran los servidores públicos a que se refiere el Artículo 5 de la presente Ley, para la aplicación de la sanción que le corresponda.**

También conocerá por medio de este procedimiento, de la Declaratoria que le remitan las Cámaras del H. Congreso de la Unión, para los efectos del Segundo Párrafo del Artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 10.- Al proponer la Legislatura la constitución de comisiones para el despacho de los asuntos, integrará una Comisión de Justicia, para intervenir en los procedimientos consignados en el presente Título y en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.**

**ARTÍCULO 12.- El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro del transcurso del año siguiente a la conclusión de sus funciones. No será procedente por la mera expresión de ideas. Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.**

**ARTICULO 13.- Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y aportando los elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura de las conductas a que se refiere el Artículo 6º de esta Ley.**



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.

**DENUNCIADO:** C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**ARTICULO 14.-** Presentada la denuncia en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, ésta se turnará de inmediato a la **Comisión de Justicia. Ratificada** la denuncia personalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación ante el Presidente de la citada Comisión, **se dictaminará si la conducta atribuida al Servidor Público se encuentra dentro del término señalado en el artículo 12 de esta Ley, así como si corresponde a las enumeradas por el artículo 6° de esta Ley, si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 5° de esta Ley, y por lo tanto, amerita la incoación del procedimiento.**

**ARTICULO 15.-** Son elementos de prueba los que permitan a la Comisión de Justicia de la Legislatura determinar la presunta responsabilidad del servidor público, o que orienten las investigaciones lo suficientemente como para poder establecer, sin más limitaciones, que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.

**ARTICULO 16.-** Si la Comisión de Justicia mediante dictamen o resolución, determina que la denuncia presentada **reúne los requisitos de procedibilidad, remitirá la misma a la Legislatura** para el efecto que ésta de el trámite correspondiente. **En caso contrario, la Comisión de Justicia desechará de plano** la denuncia presentada por improcedente, debiendo notificar por escrito, en este caso, al o los denunciados.

**Énfasis añadido.**

**TERCERO.** En ese sentido, esta Comisión de Justicia a fin de determinar si la denuncia de juicio político presentada reúne los requisitos de procedencia, los cuales resultan ser elementos indispensables para la viabilidad e incoación del procedimiento de juicio político, se estará a lo establecido en las disposiciones anteriormente trascritas, particularmente a los artículos 160 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 5, 6, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado que exigen lo siguiente:





**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.

**DENUNCIADO:** C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

a) Que la denuncia correspondiente sea presentada por escrito, aportando elementos de prueba que sustente los hechos que se imputan y ratificada personalmente por su autor ante el Presidente de la Comisión de Justicia, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación;

b) Que la denuncia sea presentada durante el tiempo en que el Servidor Público imputado desempeñe su cargo o más tardar dentro del transcurso del año siguiente a la conclusión de sus funciones;

c) Que el inculpado se encuentre comprendido dentro de los Servidores Públicos susceptibles a incurrir en responsabilidad política, a la que se refiere el artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, y

d) Que la conducta o conductas atribuidas al servidor público imputado, se encuentran dentro de las señaladas por el artículo 6° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, esta Comisión de Justicia se circunscribirá a analizar el cumplimiento de cada uno de los requisitos de procedencia respecto de la denuncia de juicio político formulada por la C. Fabiola Cortés Miranda, en representación de la Asociación "Somos tus ojos por la transparencia Quintana Roo", contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo; reiterando que la falta de actualización de cualquiera de los requisitos, impedirá la incoación del procedimiento de juicio político.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.**

**DENUNCIADO: C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

En lo referente al requisito identificado en el **inciso a)** de este considerando, esta comisión determina que **el requisito sí se cumple**, toda vez que del análisis de las constancias existentes en el expediente formado con motivo de la denuncia de juicio político, se advierte que el escrito de denuncia fechado el 25 de abril de 2016, está signado por la C. Fabiola Cortés Miranda, acreditando su carácter de representante de la Asociación "Somos tus ojos por la transparencia Quintana Roo", mediante el acta número 1601 volumen VII Tomo "A" certificada por la Lic. María Cristina Torres Gómez, Notaria Pública número 60, y fue presentado ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el día 25 de abril de 2016. Asimismo, respecto a los elementos de prueba que guardan relación con los hechos descritos por la denunciante, se da constancia que fueron presentados con el escrito de denuncia y están integrados por 17 documentales en copia simple, y anexas a este dictamen, cumpliendo así con lo que dispone el numeral 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Por cuanto hace a la ratificación de la denuncia de mérito, es dable señalar que la C. Fabiola Cortés Miranda cumplió puntualmente con dicho requisito en virtud de que en fecha 26 de abril de 2016, se apersonó en la sede del Congreso del Estado, ubicado en la ciudad capital del Estado a ratificar la totalidad del contenido de la denuncia de juicio político interpuesta en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ante la Diputada Natalia Natividad Cruz Lara, entonces Presidenta de la Comisión de Justicia, por haberse realizado en el primer día de los tres días hábiles que la ley de la materia le concede como plazo para efectuar la mencionada diligencia, en apego a lo que dispone el numeral 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.

DENUNCIADO: C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU  
CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y  
PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

En ese tenor, esta comisión dictaminadora, determina que el requisito de procedencia establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, identificado en el **inciso a)** de este considerando, **sí se satisface.**

Por lo que respecta al requisito planteado como **inciso b)** de este considerando, relativo a si la denuncia de juicio político fue presentada durante el tiempo en que el servidor público imputado desempeñe su cargo o a más tardar dentro del transcurso del año siguiente a la conclusión de sus funciones, esta comisión determina que la temporalidad de la presentación de la denuncia **cumple con lo dispuesto en el referido numeral**, toda vez que la conducta atribuida al servidor público fue reclamada en el momento en que el mismo se encontraba desempeñándose como Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, pues se trata de un hecho notorio y evidente a la luz pública; en tal razón, se da por cumplido el requisito establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se considera que este requisito de procedencia **sí se satisface.**

En relación al requisito planteado en el **inciso c)** de este considerando, relativo a si el denunciado se encuentra comprendido dentro de los servidores públicos susceptibles a incurrir en responsabilidad política referidos en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo; se procedió a analizar lo que dispone en su literalidad:

**ARTICULO 5º.- Incurren en responsabilidad política** la o el Gobernador del Estado, las o los Diputados de la Legislatura del Estado, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados Unitarios, la o el Magistrado Presidente y las y los Magistrados del Tribunal Electoral, las y **los Titulares de la Administración Pública Central**, la o el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, las o los

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.

**DENUNCIADO:** C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

*Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados del Estado o de los Municipios, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria o Fideicomisos Públicos del Estado o Municipios y Miembros de los Ayuntamientos; la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Consejo General, así como la o el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por actos u omisiones que perjudiquen los intereses públicos fundamentales o afecten su buen despacho, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 160 de la Constitución Política del Estado.*

**Énfasis añadido**

Derivado de ello, observamos que los artículos 4, 19 fracción III y 21 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, establecen:

**ARTÍCULO 4. El Despacho del Gobernador del Estado y las dependencias contempladas en el Artículo 19 de esta Ley, integran la Administración Pública Central.**

**ARTÍCULO 19.** Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la **Administración Pública del Estado**, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Social e Indígena;
- III. Secretaría de Finanzas y Planeación;**
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- V. Secretaría de Infraestructura y Transporte;
- VI. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural;
- X. Secretaría de Educación y Cultura;
- XI. Secretaría de Salud;
- XII. Secretaría de Turismo;
- XIII. Secretaría de la Gestión Pública;
- XIV. Oficialía Mayor;
- XV. Procuraduría General de Justicia del Estado, y
- XVI. Secretaría de Seguridad Pública.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
ARTÍCULO 160 CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.

DENUNCIADO: C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU  
CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y  
PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 21.** Cada Dependencia encabezará el sector que determinen las políticas y lineamientos del Gobernador del Estado.

**Al frente de cada Secretaría habrá un titular a quien se denomina Secretario, designado por el Gobernador del Estado en términos de las leyes respectivas.** Se auxiliará de los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores, jefes de unidad departamental, jefes de oficina y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos interiores respectivos y otras disposiciones legales. Tendrán las facultades que se señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador del Estado y el Secretario del que dependan.

Para desempeñar los cargos de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, así como niveles intermedios entre éstos, dentro de la Administración Pública Central, y sus equivalentes en la Administración Pública Paraestatal, independientemente del nombre del puesto que se les atribuya, se deberán satisfacer los mismos requisitos previstos en el artículo anterior para el caso de los titulares de las dependencias del Ejecutivo.

Énfasis añadido



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

De los preceptos antes citados se desprende que son susceptibles de responsabilidad política los titulares de la administración pública central, entre los que se encuentra el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, razón por la cual, esta comisión determina que el denunciado efectivamente encuadra dentro de los servidores públicos a que se refiere el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, toda vez que es denunciado en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado. Con base en lo anterior, esta Comisión de Justicia estima que este requisito de procedencia, **sí se satisface.**

Por lo que se refiere al requisito planteado en el **inciso d)** de este considerando relativo a si la conducta atribuida al servidor público denunciado, se encuentra dentro de las señaladas en el artículo 6º de la



**XV** PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO  
**LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.**

**DENUNCIADO: C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU  
CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y  
PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, tenemos que la denuncia de juicio político establece que el servidor público denunciado en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, incurrió en el desvío de recursos por la cantidad de \$1,464,604,000.00 (SON MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales son provenientes del Impuesto al Hospedaje recaudados en el ejercicio fiscal 2014 y en los meses de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2015, porque se dejaron de entregar dichos recursos a los Fideicomisos de Promoción Turística de los Municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.

En razón de la citada acusación, la denunciante busca encuadrar dicha conducta, en términos de lo establecido por el artículo 6º fracciones XI y XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, a violaciones sistemáticas y graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal, y a las leyes que determinen el manejo de los recursos financieros estatales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado.

En argumentos de la denunciante se detalla que en el ejercicio fiscal 2014, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, recaudó ingresos por concepto del Impuesto al Hospedaje por la cantidad de \$724,766,000.00 (SON SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). Asimismo, que en los meses de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2015, se recaudó por ese mismo concepto la cantidad de \$739,838,000.00 (SON SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.**

**DENUNCIADO: C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

Asimismo, la denunciante precisa todas y cada una de las solicitudes de información que dirigió a la propia Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado con el objetivo de hacerse sabedora en principio si a esta secretaría correspondía la recaudación del impuesto al hospedaje, así como también conocer los montos recaudados durante los periodos que se acusan en la denuncia de juicio político. Y para complementar este argumento aduce envió sendas solicitudes de información a los Fideicomisos de Promoción Turística de los Municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco, para conocer la distribución de recursos a su favor, en comparación con los recursos asignados por el Congreso del Estado, obteniendo información que establece la distribución de recursos asignados y su aplicación en los capítulos 1000 servicios personales, materiales y suministros y 3000 servicios generales.

Por otra parte, a través de la solicitud de información con número 00054116 se requirió el nombre y monto de lo adeudado a cada uno de los proveedores de bienes y servicios de los tres fideicomisos de promoción turística, resultando en que el relativo al Municipio de Benito Juárez, cuenta con un adeudo por \$224,174,842.00 (SON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); el Fideicomiso del Municipio de Solidaridad, cuenta con un adeudo por la cantidad de \$118,600,778.00 (SON CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y por cuanto hace al Municipio de Othón P. Blanco, su Fideicomiso de Promoción Turística tiene un adeudo por la cantidad de \$3,678,475.00 (SON TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Para acreditar dichos montos adjunta una serie de actas correspondientes a las reuniones de tipo ordinario de los diversos comités técnicos de los Fideicomisos en



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.**

**DENUNCIADO: C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

cuestión, en los cuales en suma advierten que de los informes financieros se desprenden pasivos mayores a los activos de los propios fideicomisos.

En ese sentido, refiere la denunciante que el entonces titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ahora denunciado, al no proporcionar a los fideicomisos de promoción turística los recursos que el Congreso del Estado les asignó para su operación y funcionamiento derivado de la recaudación por concepto del impuesto al hospedaje, se viola de forma grave y sistemática el presupuesto que tenían asignado, lo que ha mantenido en riesgo permanente la operación de dichos organismos públicos.

Como se puede advertir, las conductas denunciadas generan una presunción de responsabilidad del servidor público, respecto a violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública, Estatal o Municipal y a las leyes que determine el manejo de los recursos financieros, bienes estatales y municipales; así como la notoria negligencia o torpeza en el desempeño de las funciones públicas; y el manejo indebido de fondos y recursos del Estado, por lo que consideramos que la conducta del servidor público sí amerita cumple con el requisito en estudio.

Ahora bien, de las afirmaciones del denunciante, se aportaron los elementos de prueba que las sustentan y que ya han sido relacionados con antelación en la presente resolución. Dichos elementos de prueba permiten a esta Comisión de Justicia determinar la presunta responsabilidad del servidor público denunciado, además de que dichos medios de prueba no están prohibidos por la ley ni son contrarios a la moral.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.**

**DENUNCIADO: C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

Con base en los argumentos antes vertidos, esta comisión determina que el requisito de procedencia establecido en el **inciso d)**, **sí se satisface**, dado que la conducta o conductas atribuidas al servidor público imputado, se encuentran dentro de las señaladas por el artículo 6º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Estos razonamientos, resultan de importancia para el tema que dio lugar a la presente solicitud, pues en estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales enunciadas en párrafos precedentes, esta Comisión de Justicia analizó y valoró si se satisfacían o no, los requisitos de procedencia, resultando que **HA LUGAR A INCOAR PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

Lo anterior al haberse reunido los requisitos de procedencia para la viabilidad e incoación del procedimiento de juicio político establecidos en los artículos 160 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 5, 6, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que exigen lo siguiente:

- a)** Que la denuncia correspondiente sea presentada por escrito, aportando elementos de prueba que sustente los hechos que se imputan y ratificada personalmente por su autor ante el Presidente de la Comisión de Justicia, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación;
- b)** Que la denuncia sea presentada durante el tiempo en que el Servidor Público imputado desempeñe su cargo o más tardar dentro del transcurso del año siguiente a la conclusión de sus funciones;





**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.**

**DENUNCIADO: C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

c) Que el inculpado se encuentre comprendido dentro de los Servidores Públicos susceptibles a incurrir en responsabilidad política a la que se refiere el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, y

d) Que la conducta o conductas atribuidas al servidor público imputado, se encuentran dentro de las señaladas por el artículo 6º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, quienes integramos esta Comisión de Justicia, al haber analizado y corroborado el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio político interpuesto, concordamos en remitir la presente resolución a la Legislatura para el efecto que ésta dé el trámite correspondiente.



Por lo antes expuesto y fundado, se estima pertinente emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, deja sin efectos el dictamen de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual la Comisión de Justicia de la XIV Legislatura desechó de plano la denuncia de juicio político interpuesta por Fabiola Cortés Miranda, en representación de la persona moral "Somos tus Ojos por la Transparencia Quintana Roo" en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en estricto cumplimiento al resolutivo segundo numeral 1 de la sentencia



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.**

**DENUNCIADO: C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

recaída dentro del Juicio de Amparo Indirecto 725/2016, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito Judicial,

**SEGUNDO.** La Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, determina procedente la denuncia de Juicio Político presentada por la C. Fabiola Cortés Miranda, en representación de la Asociación "Somos tus ojos por la transparencia Quintana Roo", contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por satisfacer a plenitud los requisitos de procedencia previstos por los numerales 160 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, amerita la incoación del procedimiento.

**TERCERO.** En términos de lo que dispone el numeral 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, remítase el presente resolutivo al conocimiento de la H. XV Legislatura del Estado, para los efectos legales que conforme a derecho procedan.

**CUARTO.** En cumplimiento a la resolución recaída dentro del juicio de amparo indirecto amparo 725/2016, remítase el presente acuerdo al Juzgado Sexto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito Judicial, bajo el número de amparo.

Así lo determinaron y firman los integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.





**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA.

**DENUNCIADO:** C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputada Presidenta.

**PRESIDENTA:** En tal virtud, se tiene por presentado el Dictamen ante este Pleno para conocimiento de todos los Diputados, Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la H. XV Legislatura del Estado, conforma la Comisión Instructora para el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por la C. Fabiola Cortés Miranda, en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Acuerdo).



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, CONFORMA LA COMISIÓN INSTRUCTORA PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTO POR LA C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA, EN CONTRA DEL C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Gran Comisión de esta H. XV Legislatura, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo en relación con los artículos 41 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los artículos 39 y 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración para su **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, CONFORMA LA COMISIÓN INSTRUCTORA PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTO POR LA C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA, EN CONTRA DEL C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, basado en las siguientes:**

**CONSIDERACIONES**

Con fecha 3 de abril de 2017, la Comisión de Justicia determinó mediante dictamen, fundamentado en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, lo siguiente:



**PRIMERO.** La Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, deja sin efectos el dictamen de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual la Comisión de Justicia de la XIV Legislatura desechó de plano la denuncia de juicio político interpuesta por Fabiola Cortés Miranda, en representación de la persona moral “Somos tus Ojos por la Transparencia Quintana Roo” en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en estricto cumplimiento al resolutive segundo numeral 1 de la sentencia recaída dentro del Juicio de Amparo Indirecto 725/2016, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito Judicial.

**SEGUNDO.** La Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, determina procedente la denuncia de Juicio Político presentada por la C. Fabiola Cortés Miranda, en representación de la Asociación “Somos tus ojos por la transparencia Quintana Roo”, contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por satisfacer a plenitud los requisitos de procedencia previstos por los numerales 160 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, amerita la incoación del procedimiento.



**TERCERO.** En términos de lo que dispone el numeral 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, remítase el presente resolutivo al conocimiento de la H. XV Legislatura del Estado, para los efectos legales que conforme a derecho procedan.

**CUARTO.** En cumplimiento a la resolución recaída dentro del juicio de amparo indirecto amparo 725/2016, remítase el presente acuerdo al Juzgado Sexto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito Judicial.”

Ahora bien, una vez que este H. Pleno Legislativo ha conocido del dictamen antes mencionado, es que, conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en relación con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede elegir una Comisión Instructora que se encargará de estudiar, analizar y determinar la procedencia de la denuncia en cuanto al fondo del asunto planteado y actuará, en su caso, como órgano de acusación.

El mismo numeral citado en el párrafo que antecede, menciona que la Comisión Instructora se compondrá de tres miembros elegidos conforme a lo previsto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y tendrá el carácter de transitoria. En ese tenor, compete a esta Gran Comisión proponer al Pleno de la Legislatura la integración de la Comisión Instructora.

Así también los artículos 18 y 19 de la misma Ley de Responsabilidades que rige el procedimiento en correlación con los numerales 142 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipulan que la Comisión Instructora podrá realizar el número y tipo de sesiones que acuerde su Presidente, en el lugar que al efecto



señale, así como las diligencias que en derecho procedan, teniendo facultad para hacer inspecciones a oficinas o a cualquier otro lugar para revisar archivos, documentos y pedir copias o los originales de éstos. Así también, esta comisión transitoria podrá llamar a comparecer y formular interrogativos a cualquier servidor público, empleado o persona que se vincule directa o indirectamente con el asunto en investigación, para lo cual tendrá todas las facultades que le permitan cumplir con su cometido, de acuerdo a las leyes. Una vez que la Comisión Instructora concluya sus diligencias, tendrá un término de cinco días naturales prorrogables por otros tres a solicitud de su Presidente ante la Legislatura, para presentar sus conclusiones, en la que se analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.

Derivado de lo antes mencionado, es que se los que integramos la Gran Comisión del Congreso del Estado, proponemos a este H. Cuerpo Deliberativo, la conformación de la Comisión Instructora que llevará a cabo el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por la C. Fabiola Cortés Miranda, en representación de la Asociación "Somos tus ojos por la transparencia Quintana Roo", contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por las conductas de violaciones sistemáticas y graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal, y a las leyes que determinen el manejo de los recursos financieros estatales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado, por la cantidad de \$1,464,604,000.00 (SON MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); infracciones



contempladas en las fracciones XI y XIII del artículo 6º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Dicha Comisión quedará integrada por los siguientes Diputados:

**PRESIDENTE: DIPUTADO EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO: DIPUTADO JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.**

**VOCAL: DIPUTADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA.**

Por último, resulta importante mencionar que el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establece que en todo lo relativo al procedimiento del juicio político no previsto en esa Ley, así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observarán las disposiciones del código de procedimientos penales del Estado.

No obstante lo anterior, y de conformidad con la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Quintana Roo y la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en los Ordenamientos Legales del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en nuestro Estado, es que el Código de Procedimientos Penales del Estado ha dejado de tener vigencia y en consecuencia, aplicación, por tanto, en su lugar impera el Código de Nacional de Procedimientos Penales, ordenamiento que resulta aplicable para este juicio político.

En esta tesitura, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Pleno Deliberativo los siguientes puntos de:



### ACUERDO

**PRIMERO.** Se conforma la Comisión Instructora que llevará a cabo el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por la C. Fabiola Cortés Miranda, en representación de la Asociación "Somos tus ojos por la transparencia Quintana Roo", contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por las conductas de violaciones sistemáticas y graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal, y a las leyes que determinen el manejo de los recursos financieros estatales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado, por la cantidad de \$1,464,604,000.00 (SON MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); infracciones contempladas en las fracciones XI y XIII del artículo 6° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** La Comisión a que refiere en punto primero de este documento, se integra por los siguientes diputados:

**PRESIDENTE: DIPUTADO EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO: DIPUTADO JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.**

**VOCAL: DIPUTADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA.**



**TERCERO.** La Comisión Instructora, deberá efectuar su primera reunión en la fecha que señale su Presidente, para efectos de iniciar con el cumplimiento de su objetivo.

Sus reuniones se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, la Comisión Instructora tendrá un término de cinco días naturales prorrogables por otros tres a solicitud de su Presidente, contados a partir de la fecha en que se hubiera desahogado su última diligencia procesal, para presentar sus conclusiones ante la Legislatura.

**SEXTO.** Remítase a la Comisión Instructora el dictamen de la Comisión de Justicia de fecha 3 de abril de 2017, la denuncia y elementos de prueba para los efectos legales que correspondan.

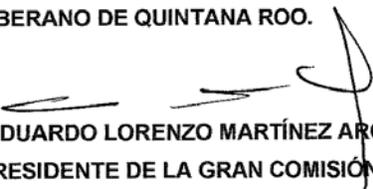
**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

Handwritten signature and scribbles, likely indicating approval or signature of the document.



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, CONFORMA LA COMISIÓN INSTRUCTORA PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTO POR LA C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA, EN CONTRA DEL C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LOS INTEGRANTES DE LA GRAN COMISIÓN DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

  
DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA  
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN

  
DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO  
SECRETARIO

  
DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ  
VOCAL

  
DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM  
VOCAL

DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH  
VOCAL





**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputada Presidenta.

**PRESIDENTA:** Toda vez que el acuerdo presentado ha sido fundamentado de urgente y obvia resolución, se somete a votación si debe tratarse como tal, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

**PRESIDENTA:** Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que la propuesta de urgente y obvia resolución, ha sido aprobada por 12 votos a favor y 8 en contra.

**PRESIDENTA:** Se declara aprobada de urgente y obvia resolución el acuerdo presentado.

En tal virtud, está a consideración de esta Legislatura, el Acuerdo.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

**PRESIDENTA:** No habiendo intervenciones, se somete a votación el presente Acuerdo presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Se le concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez.

#### **DIPUTADO JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ**

(Hace uso de la voz)

Buenas tardes compañeros Diputados.

Con el permiso de la Diputada Presidenta.

Hemos sido, y dándole puntual seguimiento a los temas de juicios políticos contra los exfuncionarios, y es importante y hacer la precisión de que el Partido Verde no tiene la menor intención de querer solapar e encubrir a cualquier tipo de funcionario o exfuncionarios que haya ejercido en la administración anterior y en la actual también, pero sí es importante en que nos estamos basando para subir esta propuesta de juicio político.

Yo no sé si los compañeros Diputados se han dado cuenta, pero se está abriendo una caja de pandora que va a dejar en indefensión a los funcionarios públicos, que tengan o ejerzan recursos públicos y que no estén etiquetados directamente.

Y a que voy, por lo poco que hemos leído del acuerdo en cuestión, se está enfocando el juicio político por el presunto desvío de recursos del impuesto al hospedaje.

El impuesto al hospedaje ha sido un debate que se ha dado en esta legislatura desde un principio, en el que el sector hotelero pide, el que sea etiquetado en un diferente porcentaje para evitar lo que se dio en la administración anterior, que más allá de un desvío de recursos, fue el ejercicio del recurso público que yo desconozco a donde se haya ido, o si el dinero se perdió o si el dinero se ejerció en una situación incorrecta, bueno, se tiene que investigar y se tiene que procesar.

Pero en este caso en particular, no podemos nosotros fincar una responsabilidad política, si el dinero nunca estuvo etiquetado para un fin específico, en este caso, el dinero estaba establecido de acuerdo a los fideicomisos, y estaban los fideicomisos de promoción turística, los que ese momento existían y de acuerdo a la Ley al Presupuesto de Egresos en ese momento del estado, ese dinero iba destinado a los fideicomisos con un monto establecido, que habían algunos que rondaban en los 200 millones de pesos, otros en 100 millones de pesos, y otros en cantidades menores, dejando sin etiquetar una parte, que ascendía prácticamente 800 o 700 millones de pesos; y ese ha sido desde que nosotros iniciamos, hasta antes de que se aplicaran el nuevo presupuesto de egresos de este gobierno, en el que esa cantidad de dinero que recaudaron por el impuesto al hospedaje, actualmente estaríamos incurriendo en la misma situación de lo que se está reclamando el juicio político.

Porque y a que voy con ello, si el actual Secretario de Finanzas, no está ejerciendo el dinero que se está recaudando por el impuesto al hospedaje, en lo que marca el presupuesto de egresos, bueno, estaríamos incurriendo en la misma responsabilidad de lo que nosotros estamos juzgando a la anterior.

Entonces, creo que hay que ser cuidadosos, primero en la procedencia de un juicio, separar el tema político, al tema de responsabilidad administrativa y no violentar lo que establecen los ordenamientos.

Es por ello, y con ello justifico el porqué, nosotros vamos en contra de este punto en particular, por qué no podemos querer juzgar algo, con una acción que en esta actual administración se está haciendo; creo que, si tenemos que ser muy conscientes de ello, tenemos que ser cuidadosos de que este Congreso no actué o no ejerza su Soberanía con acuerdos endebles, que seguramente en el primer amparo se van a venir para abajo.

Es cuánto.

(Al término de su Intervención)

**PRESIDENTA:** El Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, acaba de pedir el uso de la voz.

Nada más comentar que estamos en medio de votación, sin embargo, otorgue el uso de la voz al Diputado de la Peña en virtud en que había registrado ya su participación, entonces, nada más para pedirles de manera oportuna a las y los Diputados, que pudieran antes de que se someta a votación, pregunté si alguien deseaba hacer el uso de la voz, precisamente porque ya estamos en medio de la votación.

Sin embargo, otorgo el uso de la voz al Diputado Carlos Mario, pero haciendo esa consideración, por favor Diputados y Diputadas.

**DIPUTADO CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO:**

(Hace uso de la voz)

Muchas gracias Presidenta de la Mesa Directiva.

Entendible, sin embargo, el haber solicitado el uso de la voz, es precisamente por la intervención del Diputado José de la Peña, la cual respeto.

En base a los comentarios que aquí hizo y como Presidente de la Comisión de Justicia, sí tengo que hacer la aclaración que no estamos juzgando a nadie, estamos iniciando un procedimiento con una Comisión instructora que revisará precisamente la información y determinará si existen o no los elementos de prueba, para proceder a un juicio político.

Lo único que hace la Comisión de Justicia, para que quede totalmente claro, es cumplir con los requisitos de ley para que pueda proceder a generar una Comisión Instructora que determinará la procedencia o no de un juicio político.

Los comentarios que vertió el Diputado de la Peña hace unos momentos serán válidos en su momento ante la Comisión Instructora, tendrá en su momento también, la persona o las personas a las cuales sean sujetos de juicio político, a tener su audiencia para poder presentar sus pruebas de defensa y obviamente durante ese procedimiento, se determinará si hay o no elementos para un juicio político.

Quería dejar esto claro, porque sentí que estaban juzgando a la Comisión de Justicia como una Comisión que está acusando a una persona, cuando lo único que nos corresponde, es legalmente, determinar si existen los elementos y se cumplen los elementos basados en la ley para proceder a un juicio político, en base a una Comisión instructora, a la cual se turna a la Gran Comisión y en su momento se determina en este Pleno que esas personas revisen y valoren las pruebas suficientes.

Es cuánto, Diputada.

Muchas gracias.

(Al término de su Intervención)

**PRESIDENTA:** No habiendo más intervenciones, se somete a votación el Acuerdo presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, dé cuenta de la votación.

**SECRETARIA:** Diputada Presidenta, le informo que el Acuerdo presentado ha sido aprobado por 12 votos a favor y 8 en contra.

**PRESIDENTA:** En tal virtud, se declara el Acuerdo presentado.

Son integrantes de la Comisión Instructora para el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por la C. Fabiola Cortés Miranda, en contra del C. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo los Diputados:

Como Presidente: Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández.

Como Secretario: Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero.

Como Vocal: Diputado José Luis Gonzales Mendoza.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen por el que la Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, determina procedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C. Fidencio Balam Puc, en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el período 2013-2016, por satisfacer a plenitud los requisitos de procedencia previstos por los numerales 160 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, amerita la incoación del procedimiento.

**SECRETARIA:** (Lee Dictamen)

COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

**VISTOS.** Con fundamento en los artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, se encuentran presentes los integrantes de esta Comisión de Justicia para realizar el estudio de la denuncia y de las constancias que obran en el expediente iniciado con motivo de la solicitud de juicio político interpuesta por el C. Fidencio Balam Puc, en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, en el periodo 2013-2016, para el efecto de determinar si se satisfacen los requisitos de procedibilidad exigidos por los citados ordenamientos.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Con fecha 9 de marzo del año 2017, se recibió en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Quintana Roo, el escrito de denuncia de juicio político del C. Fidencio Balam Puc, en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, en el periodo 2013-2016, por haber incurrido en el manejo indebido de los recursos públicos en perjuicio de las haciendas públicas municipal y estatal y daños a la administración municipal del Ayuntamiento de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, por la cantidad de \$405,997,649.31 (SON CUATROCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.); infracciones contempladas en las fracciones XI y XIII del artículo 6º en relación con el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, así como diversos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Deuda Pública del Estado, Ley de los Municipios del Estado, Ley de



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FIDENCIO BALAM PUC.

**DENUNCIADOS:** C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

los Municipios del Estado, Ley de Entrega y Recepción de Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y los Ayuntamientos del Estado, Lineamientos del Gasto aprobado por el Municipio de Cozumel, Reglamento Orgánica de la Administración Pública de Cozumel, la Ley Federal de Derechos, la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel y el Código Fiscal del Estado, disposiciones que están íntimamente relacionadas con el manejo de los recursos públicos y cuya violación denota en forma reiterada y sistemática que se infringieron las leyes que determinan el manejo de los recursos públicos y el manejo indebido de los fondos y recursos del Municipio, del Estado y de la Federación.

Dicho escrito de denuncia fue presentado en original y consta de ocho fojas útiles por ambos lados, y seis anexos en copia certificada consistentes en: Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de síndico emitida por el Instituto Electoral de Quintana Roo en fecha 12 de junio de 2016, constante de una hoja útil; copia certificada del oficio PM/2016/0118 de fecha 25 de noviembre de 2016, signada por la C. Perla Cecilia Tun Pech, Presidenta Municipal de Cozumel, Quintana Roo, constante de ocho hojas útiles por un solo lado, en el cual remite al C.P. Javier Félix Zetina González, Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, en el cual remite un informe de actividades del monitoreo de entrega y recepción de municipios 2013-2016 del H. Ayuntamiento del Cozumel, Quintana Roo; copia certificada del Convenio para establecer los adeudos y forma de pago de las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que celebran por una parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el Ayuntamiento de Cozumel, fechada el 23 de septiembre del año 2016, constante de nueve hojas útiles por un solo lado; copia certificada de revisiones de cuentas bancarias de fecha 01/11/2016, auditoría al 31 de septiembre de 2016, resumen de conciliaciones y auditoría al 30 de



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

los Municipios del Estado, Ley de Entrega y Recepción de Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y los Ayuntamientos del Estado, Lineamientos del Gasto aprobado por el Municipio de Cozumel, Reglamento Orgánica de la Administración Pública de Cozumel, la Ley Federal de Derechos, la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel y el Código Fiscal del Estado, disposiciones que están íntimamente relacionadas con el manejo de los recursos públicos y cuya violación denota en forma reiterada y sistemática que se infringieron las leyes que determinan el manejo de los recursos públicos y el manejo indebido de los fondos y recursos del Municipio, del Estado y de la Federación.

Dicho escrito de denuncia fue presentado en original y consta de ocho fojas útiles por ambos lados, y seis anexos en copia certificada consistentes en: Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de síndico emitida por el Instituto Electoral de Quintana Roo en fecha 12 de junio de 2016, constante de una hoja útil; copia certificada del oficio PM/2016/0118 de fecha 25 de noviembre de 2016, signada por la C. Perta Cecilia Tun Pech, Presidenta Municipal de Cozumel, Quintana Roo, constante de ocho hojas útiles por un solo lado, en el cual remite al C.P. Javier Félix Zetina González, Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, en el cual remite un informe de actividades del monitoreo de entrega y recepción de municipios 2013-2016 del H. Ayuntamiento del Cozumel, Quintana Roo; copia certificada del Convenio para establecer los adeudos y forma de pago de las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que celebran por una parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el Ayuntamiento de Cozumel, fechada el 23 de septiembre del año 2016, constante de nueve hojas útiles por un solo lado; copia certificada de revisiones de cuentas bancarias de fecha 01/11/2016, auditoría al 31 de septiembre de 2016, resumen de conciliaciones y auditoría al 30 de



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FIDENCIO BALAM PUC.

**DENUNCIADOS:** C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERÍODO 2013-2016.

septiembre de 2016, Revisión de Cuentas bancarias Saldo de Balanza, del periodo 1º de enero al 30 de septiembre de 2016, constante de siete hojas útiles por un solo lado; copia certificada de un estado de cuenta de CI BANCO del periodo 01 de mayo de 2016 al 31 de mayo de 2016, constante de dos hojas útiles por un solo lado; y copias certificadas de diversos informes diarios de ingresos, fichas de depósitos bancarios y estados de cuentas de cheques, oficio no. 004, oficio no. 110, oficio No. 096, constantes de cuatrocientos veintisiete hojas útiles por un solo lado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, la denuncia de juicio político de referencia, fue remitida a la Comisión de Justicia de esta H. XV Legislatura del Estado, para su trámite correspondiente.

**TERCERO.** Con fecha 13 de marzo del año 2017, el C. Fidencio Balam Puc, se apersonó en la sede del Congreso del Estado, ubicado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ante el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia de esta H. XV Legislatura del Estado, para ratificar su denuncia de juicio político en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, en el periodo 2013-2016.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 3º fracción I, 5º, 6º, 8º, 9º párrafo primero, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, que en su forma literal disponen lo siguiente:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 160.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, **funcionarios y empleados** del gobierno del Estado y **de los ayuntamientos** y en general, a toda persona que desempeñe un cargo de cualquier naturaleza en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos del estado o de los municipios, así como a los funcionarios y empleados del Instituto Electoral de Quintana Roo, del Tribunal Electoral de Quintana Roo, del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo y de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

La Legislatura del Estado, expedirá una Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, así como las demás disposiciones que sancionen conductas que entrañen responsabilidad de los servidores públicos conforme a las siguientes prevenciones:

**I. Se Impondrá mediante juicio político:** a la o el Gobernador del Estado, a las y los Diputados de la Legislatura, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial, las y los Magistrados de los Tribunales Unitarios, a la o al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, a las o los comisionados del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a las o los Consejeros Electorales del Consejo General, así como a la o el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, las y los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, a la o el Fiscal General del Estado, las y los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos del Estado o de los Municipios y **miembros de los Ayuntamientos;** sanciones consistentes en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

*intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y aportando los elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura, de las conductas a que se refiere esta fracción.*

***Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y aportando los elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura, de las conductas a que se refiere esta fracción.***

***La Ley correspondiente establecerá el procedimiento del Juicio Político seguido ante la Legislatura, previniendo la forma de oír al acusado en su defensa.***

***No procede Juicio Político por la mera expresión de ideas.***

*La Legislatura del Estado conocerá con este procedimiento de los casos que le remita la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***II. El Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los Presidentes Municipales, sólo podrán ser sujetos a Juicio Político por violaciones graves a esta Constitución, y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado.***

***III. La Legislación Penal del Estado prevendrá como delito común el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, por sí por interpósita persona aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, sin comprobar su legal procedencia, estableciendo además de la sanción pecuniaria y corporal que corresponda, el decomiso de los bienes que no pudiera justificar legalmente. Asimismo perseguirá y sancionará la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público.***

***IV. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, mismas que serán determinadas en las leyes, reglamentos o decretos de las Dependencias, Instituciones u Organismos que los creen o regulen su funcionamiento, previniendo el procedimiento la autoridad encargada de aplicarla y la forma de oír al responsable en su defensa.***



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas, se desarrollarán autónomamente.*

*No podrá imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

**V. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinará las obligaciones de éstos, las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos que señala este Título, los procedimientos a seguir y las autoridades encargadas de su aplicación.**

*VI. La Ley Orgánica Municipal determinará, en los términos del primer párrafo de este Artículo y para efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos.*

*VII. En los juicios de orden civil no existe fuero ni inmunidad de ningún servidor público.*

*VIII. Las declaraciones y resoluciones que se dicten a quienes se sujeten a Juicio Político son inatacables.*

#### **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Esta Ley reglamenta el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y sus Municipios, de sus entidades, de las obligaciones en el servicio público, sanciones a las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, así como las que se deban resolver mediante juicio político, procedimientos y autoridades para aplicarlas, las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de protección constitucional, del fincamiento de responsabilidades administrativas disciplinarias y registro patrimonial de los servidores públicos.

**ARTÍCULO 3º.-** Son autoridades competentes en materia de responsabilidad de los servidores públicos:

**I. La Legislatura del Estado;**

**II. El Tribunal Superior de Justicia del Estado;**



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

III. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado;

IV. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado;

V. Las Contralorías Municipales;

VI. Los órganos de control y evaluación interna de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VII. Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes;

**ARTICULO 5º.- Incurren en responsabilidad política** la o el Gobernador del Estado, las o los Diputados de la Legislatura del Estado, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados Unitarios, la o el Magistrado Presidente y las y los Magistrados del Tribunal Electoral, las y los Titulares de la Administración Pública Central, la o el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, las o los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados del Estado o de los Municipios, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria o Fideicomisos Públicos del Estado o Municipios y **Miembros de los Ayuntamientos**; la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Consejo General, así como la o el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por actos u omisiones que perjudiquen los intereses públicos fundamentales o afecten su buen despacho, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 160 de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO 6º.- Perjudican los intereses públicos fundamentales o afectan su buen despacho, las siguientes conductas:**

I. El ataque a la Soberanía del Estado;

II. El ataque a las Instituciones Democráticas;

III. El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular del Estado, y el menoscabo por cualquier forma de las atribuciones constitucionales de cualquiera de los Poderes;

IV. El ataque a la organización política y administrativa del Municipio;

V. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

VI. El ataque a la libertad de sufragio;



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

VII. La usurpación de atribuciones y de funciones;

VIII. Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes estatales cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

IX. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;

X. El abandono o desatención injustificada de sus funciones;

XI. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública, Estatal o Municipal y a las leyes que determine el manejo de los recursos financieros, bienes estatales y municipales;

XII. La notoria negligencia o torpeza en el desempeño de las funciones públicas;

XIII. El manejo indebido de fondos y recursos del Estado.

**ARTÍCULO 8º.-** El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Presidentes Municipales, sólo podrán ser sujetos a juicio político por violaciones graves a la Constitución Política del Estado y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado.

**ARTÍCULO 9º.-** La Legislatura del Estado conocerá mediante el presente procedimiento de los casos de responsabilidad política en que incurran los servidores públicos a que se refiere el Artículo 5 de la presente Ley, para la aplicación de la sanción que le corresponda.

También conocerá por medio de este procedimiento, de la Declaratoria que le remitan las Cámaras del H. Congreso de la Unión, para los efectos del Segundo Párrafo del Artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 10.-** Al proponer la Legislatura la constitución de comisiones para el despacho de los asuntos, integrará una Comisión de Justicia, para intervenir en los procedimientos consignados en el presente Título y en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**ARTÍCULO 12.-** El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

*dentro del transcurso del año siguiente a la conclusión de sus funciones. No será procedente por la mera expresión de ideas. Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.*

**ARTICULO 13.-** *Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y aportando los elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura de las conductas a que se refiere el Artículo 6º de esta Ley.*

**ARTICULO 14.-** *Presentada la denuncia en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, ésta se turnará de inmediato a la Comisión de Justicia. Ratificada la denuncia personalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación ante el Presidente de la citada Comisión, se dictaminará si la conducta atribuida al Servidor Público se encuentra dentro del término señalado en el artículo 12 de esta Ley, así como si corresponde a las enumeradas por el artículo 6º de esta Ley, si el inculcado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 5º de esta Ley, y por lo tanto, amerita la incoación del procedimiento.*

**ARTICULO 15.-** *Son elementos de prueba los que permitan a la Comisión de Justicia de la Legislatura determinar la presunta responsabilidad del servidor público, o que orienten las Investigaciones lo suficientemente como para poder establecer, sin más limitaciones, que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.*

**ARTICULO 16.-** *Si la Comisión de Justicia mediante dictamen o resolución, determina que la denuncia presentada reúne los requisitos de procedibilidad, remitirá la misma a la Legislatura para el efecto que ésta de el trámite correspondiente. En caso contrario, la Comisión de Justicia desechará de plano la denuncia presentada por improcedente, debiendo notificar por escrito, en este caso, al o los denunciados.*

Énfasis añadido.

**SEGUNDO.** En ese sentido, esta Comisión de Justicia a fin de determinar si la denuncia de juicio político presentada reúne los requisitos de procedencia, los cuales resultan ser elementos indispensables para la viabilidad e incoación del procedimiento de juicio político, se estará a lo establecido



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

en las disposiciones anteriormente trascritas, particularmente a los artículos 160 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que exigen lo siguiente:

- a) Que la denuncia correspondiente sea presentada por escrito, aportando elementos de prueba que sustente los hechos que se imputan;
- b) Que la denuncia correspondiente sea ratificada personalmente por su autor ante el Presidente de la Comisión de Justicia, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación;
- c) Que el inculpado se encuentre comprendido dentro de los Servidores Públicos susceptibles a incurrir en responsabilidad política a la que se refiere el artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo;
- d) Que la denuncia sea presentada durante el tiempo en que el Servidor Público imputado desempeñe su cargo o más tardar dentro del transcurso del año siguiente a la conclusión de sus funciones, y
- e) Que la conducta o conductas atribuidas al servidor público imputado, se encuentran dentro de las señaladas por los artículos 6° en relación con el 8° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Derivado de lo anterior, los que integramos la Comisión de Justicia nos circunscribiremos a analizar de manera exhaustiva el cumplimiento de cada uno de los requisitos de procedencia respecto de la denuncia de juicio político formulada por el C. Fidencio Balam Puc, en contra del C.



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.  
 DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, en el periodo 2013-2016; reiterando que la falta de actualización de cualquiera de los requisitos, impedirá la incoación del procedimiento de juicio político.

**QUE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE SEA PRESENTADA POR ESCRITO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SUSTENTE LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN.**

En lo referente al requisito identificado en el **Inciso a)** de este considerando, esta comisión determina que **el requisito sí se cumple**, toda vez que, del análisis de las constancias existentes en el expediente formado con motivo de la denuncia de juicio político, se advierte que el escrito de denuncia fechado el 8 de marzo de 2017, está signado por el C. Fidencio Balam Puc, y fue presentado ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el día 9 de marzo de 2017. Asimismo, respecto a los elementos de prueba que guardan relación con los hechos descritos por el denunciante, se da constancia que fueron ofrecidas los elementos de prueba consistentes en las documentales en copia certificada del oficio PM/2016/0118 de fecha 25 de noviembre de 2016, signada por la C. Perla Cecilia Tun Pech, Presidenta Municipal de Cozumel, Quintana Roo, constante de ocho hojas útiles por un solo lado, en el cual remite al C.P. Javier Félix Zetina González, Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, en el cual remite un informe de actividades del monitoreo de entrega y recepción de municipios 2013-2016 del H. Ayuntamiento del Cozumel, Quintana Roo; copia certificada del Convenio para establecer los adeudos y forma de pago de las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que celebran por una parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el Ayuntamiento de Cozumel, fechada el 23 de septiembre del año 2016,



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

constante de nueve hojas útiles por un solo lado; copia certificada de revisiones de cuentas bancarias de fecha 01/11/2016, auditoría al 31 de septiembre de 2016, resumen de conciliaciones y auditoría al 30 de septiembre de 2016, Revisión de Cuentas bancarias Saldo de Balanza, del periodo 1º de enero al 30 de septiembre de 2016, constante de siete hojas útiles por un solo lado; copia certificada de un estado de cuenta de CI BANCO del periodo 01 de mayo de 2016 al 31 de mayo de 2016, constante de dos hojas útiles por un solo lado; y copias certificadas de diversos informes diarios de ingresos, fichas de depósitos bancarios y estados de cuentas de cheques, oficio no. 004, oficio no. 110, oficio No. 096, constantes de cuatrocientas veintisiete hojas útiles por un solo lado.

En ese sentido, se determina que el requisito identificado en el **inciso a)** de este considerando, **sí se cumple** de conformidad con lo que dispone el numeral 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, al haberse aportado los elementos de prueba con el escrito de denuncia de juicio político.

**QUE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE SEA RATIFICADA PERSONALMENTE POR SU AUTOR ANTE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN.**

Por cuanto hace a la ratificación de la denuncia de mérito, es dable señalar que el C. Fidencio Balam Puc, **sí cumplió puntualmente con dicho requisito** en virtud de que en fecha 13 de marzo de 2017, se apersonó en la sede del Congreso del Estado, ubicado en la ciudad capital del Estado a ratificar la totalidad del contenido de la denuncia de juicio político interpuesta en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, en el periodo de 2013-2016, ante el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia, por



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

constante de nueve hojas útiles por un solo lado; copia certificada de revisiones de cuentas bancarias de fecha 01/11/2016, auditoría al 31 de septiembre de 2016, resumen de conciliaciones y auditoría al 30 de septiembre de 2016, Revisión de Cuentas bancarias Saldo de Balanza, del periodo 1º de enero al 30 de septiembre de 2016, constante de siete hojas útiles por un solo lado; copia certificada de un estado de cuenta de CI BANCO del periodo 01 de mayo de 2016 al 31 de mayo de 2016, constante de dos hojas útiles por un solo lado; y copias certificadas de diversos informes diarios de ingresos, fichas de depósitos bancarios y estados de cuentas de cheques, oficio no. 004, oficio no. 110, oficio No. 096, constantes de cuatrocientas veintisiete hojas útiles por un solo lado.

En ese sentido, se determina que el requisito identificado en el **inciso a)** de este considerando, **sí se cumple** de conformidad con lo que dispone el numeral 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, al haberse aportado los elementos de prueba con el escrito de denuncia de juicio político.

**QUE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE SEA RATIFICADA PERSONALMENTE POR SU AUTOR ANTE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN.**

Por cuanto hace a la ratificación de la denuncia de mérito, es dable señalar que el C. Fidencio Balam Puc, **sí CUMPLIÓ PUNTUALMENTE CON DICHO REQUISITO** en virtud de que en fecha 13 de marzo de 2017, se apersonó en la sede del Congreso del Estado, ubicado en la ciudad capital del Estado a ratificar la totalidad del contenido de la denuncia de juicio político interpuesta en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, en el periodo de 2013-2016, ante el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia, por



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

haberse realizado en el segundo día de los tres días hábiles que la ley de la materia le concede como plazo para efectuar la mencionada diligencia, en apego a lo que dispone el numeral 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

En ese tenor, esta comisión dictaminadora, determina que el requisito de procedencia establecido en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, identificado en el **inciso b)** de este considerando, sí se satisface.

**QUE EL INCUPLADO SE ENCUENTRE COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUSCEPTIBLES A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POLÍTICA A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En relación al requisito planteado en el **Inciso c)** de este considerando, relativo a si el denunciado se encuentra comprendido dentro de los servidores públicos susceptibles a incurrir en responsabilidad política referidos en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo; se procedió a analizar lo que dispone en su literalidad:

**ARTICULO 5º.- Incurren en responsabilidad política la o el Gobernador del Estado, las o los Diputados de la Legislatura del Estado, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados Unitarios, la o el Magistrado Presidente y las y los Magistrados del Tribunal Electoral, las y los Titulares de la Administración Pública Central, la o el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, las o los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados del Estado o de los Municipios, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria o Fideicomisos Públicos del Estado o Municipios y **Miembros de los Ayuntamientos**; la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Consejo General, así como la o el Secretario General del Instituto Electoral de**



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

*Quintana Roo, por actos u omisiones que perjudiquen los intereses públicos fundamentales o afecten su buen despacho, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 160 de la Constitución Política del Estado.*

Énfasis añadido

Así también los artículos 134 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 8 fracción II, 122 y 127 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establecen:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**

**Artículo 134. Los Ayuntamientos se integran en la siguiente forma:**

I. ...

II. En los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos con un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa y tres Regidores electos según el principio de representación proporcional.

...

**Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo**

**ARTÍCULO 8.- Los Ayuntamientos se integran de la siguiente forma:**

I. ...

II. En los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum y Bacalar, con un Presidente/a, un Síndico/a, seis Regidores/as electos según el principio de mayoría relativa y tres Regidores/as electos según el principio de representación proporcional. Se elegirá un suplente para cada integrante del Ayuntamiento.

Énfasis añadido



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

De los preceptos antes citados se desprende el Presidente del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, al ser miembro integrante de un ayuntamiento, sí es sujeto susceptible de responsabilidad política, por lo que efectivamente encuadra dentro de los servidores públicos a que se refiere el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Con base en lo anterior, esta Comisión de Justicia estima que este requisito de procedencia, sí se satisface.

**QUE LA DENUNCIA SEA PRESENTADA DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO IMPUTADO DESEMPEÑE SU CARGO O MÁS TARDAR DENTRO DEL TRANCURSO DEL AÑO SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DE SUS FUNCIONES.**

Por lo que respecta al requisito planteado como **Inclso d)** de este considerando, relativo a si la denuncia de juicio político fue presentada durante el tiempo en que el servidor público imputado desempeñe su cargo o a más tardar dentro del transcurso del año siguiente a la conclusión de sus funciones, esta comisión determina que la temporalidad de la presentación de la denuncia cumple con lo dispuesto en el referido numeral, toda vez que la conducta atribuida al servidor público, C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, en el periodo 2013-2016, es reclamada dentro del plazo establecido, pues la denuncia fue presentada el día 9 de marzo de 2017, cuando aún se encuentra transcurriendo el año posterior a la conclusión del encargo. Este requisito se asevera cumplido al encontrarse reforzado con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, al prever que el Gobierno Municipal tendrá una duración de tres años, iniciando el día 30 de septiembre del año que corresponda,



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

siendo que la administración municipal de Cozumel en la que se desempeñó el C. Fredy Efrén Marrufo Martín, como Presidente, tomó posesión el día 30 de septiembre del año 2013 y culminó su encargo el día 29 de septiembre del año 2016; en tal razón, se da por cumplido el requisito establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se considera que este requisito de procedencia sí se satisface.

**QUE LA CONDUCTA O CONDUCTAS ATRIBUIDAS AL SERVIDOR PÚBLICO IMPUTADO, SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Por lo que se refiere al requisito planteado en el **inciso e)** de este considerando relativo a si la conducta atribuida al servidor público denunciado, se encuentra dentro de las señaladas en el artículo 6º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, tenemos que la denuncia de juicio político se presenta por haber incurrido en el manejo indebido de los recursos públicos en perjuicio de las haciendas públicas municipal y estatal y daños a la administración municipal del Ayuntamiento de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, por la cantidad de \$405,997,649.31 (SON CUATROCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.); infracciones contempladas en las fracciones XI y XIII del artículo 6º en relación con el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, así como diversos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Deuda Pública del Estado, Ley de los Municipios del Estado, Ley de Entrega y Recepción de Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y los Ayuntamientos del Estado, Lineamientos del



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

Gasto aprobado por el Municipio de Cozumel, Reglamento Orgánica de la Administración Pública de Cozumel, la Ley Federal de Derechos, la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel y el Código Fiscal del Estado, disposiciones que están íntimamente relacionadas con el manejo de los recursos públicos y cuya violación denota en forma reiterada y sistemática que se infringieron las leyes que determinan el manejo de los recursos públicos y el manejo indebido de los fondos y recursos del Municipio, del Estado y de la Federación, dado que según lo aseverado por el denunciante se detectaron una serie de inconsistencias financieras de las arcas del Municipio de Cozumel, mismas que se hicieron constar en el informe de fecha 25 de noviembre de 2016, que la actual presidenta Municipal presentó en términos del artículo 57 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el día 28 de noviembre de 2016, el cual se ofreció como prueba en la denuncia interpuesta.

Así también, afirma el denunciante en su capítulo de hechos que de la revisión de la documentación relativa al área de la Zona Federal Marítima Terrestre (ZOFEMAT) por el periodo del 01 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2016, se recaudaron diversas cantidades derivadas del cobro de los derechos a que se refieren los artículos 232 C, primer y último párrafo y 232 D, último párrafo de la Ley Federal de Derechos, por la cantidad de \$66,456,211.28 (SON SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 28/100 M.N.) de los cuales el 25%, es decir, la cantidad de \$17,645,938.88 (SON DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.) de los cuales se depositaron únicamente \$6,225,900.00 (SON SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con lo que se corrobora, a decir del denunciante, el faltante en depósito de \$11,420,038.88 (SON ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

MIL TREINTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.), incurriendo así en las conductas denunciadas.

Por otra parte, se asevera en la denuncia que el día 23 de septiembre de 2016 el Municipio de Cozumel, representado por el entonces Presidente Municipal y su Tesorero, se celebró el Convenio para establecer los adeudos y forma de pago de las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que celebran por una parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el Ayuntamiento de Cozumel, sin que el municipio proporcionara los datos de los trabajadores que efectivamente hubieren laborado, de los periodos comprendidos del primer bimestre del año 2008 al cuarto bimestre del año 2016, sin entregar el cálculo de los seguros de retiro, cesantía y vejez para su revisión por parte de la tesorería del ISSSTE, sin conciliar el adeudo total, sin haber realizado la carga de información en el sistema de recaudación de Información en procesar, sin actualización de sus movimientos afiliatorios, entre otras irregularidades, entre las que destaca que no haya existido aprobación del cabildo ni de la legislatura del Estado, para el compromiso de otorgar en garantía de pago las participaciones federales, que asciende a la cantidad de recursos comprometidos por \$62,181,757.30 (SON SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.) que corresponden al fondo de participaciones federales, sin haber cumplido con los requisitos legales para su compromiso, lo que conlleva a una afectación de los recursos municipales y federales, de forma directa a la población, pues los recursos que se dejaron de percibir afectan el buen despacho de los asuntos municipales.

De la misma manera, asegura el denunciante que bajo la administración municipal del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, dejaron de hacerse en la forma y términos que previenen las leyes los registros contables, lo que



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

refleja un efecto neto en los estados financieros de \$322,680,190.00 (SON TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), pues las conciliaciones bancarias no se encontraban al corriente al 30 de septiembre de 2016, de manera tal que la información que se presentó por esa administración municipal resulta falsa, lo que demuestra que el servidor público denunciado actuó con irresponsabilidad en el manejo de los recursos financieros del municipio e Cozumel, del Estado de Quintana Roo, independientemente del daño patrimonial que ha resentido el municipio.

Por último, afirma el denunciante que se encontró en la contabilidad ingresos en dos cuentas bancarias del Banco HSBC, S.A., en la que se demuestra un faltante en las arcas municipales, hasta el momento, por la cantidad de \$1,334,755.91 (SON UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 91/100 M.N.), de las cuales se observan a juicio del denunciante, anomalías en las fechas de depósitos que derivan de las propias fichas de depósito bancario; esta acción configura nuevamente el incumplimiento reiterado a las disposiciones en materia de aplicación de recursos públicos y su administración, al recibir contribuciones y no enterarlas dentro del plazo legal.

Dicho escrito de denuncia fue presentado con seis anexos en copia certificada como elementos de prueba, consistentes en: Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de síndico emitida por el Instituto Electoral de Quintana Roo en fecha 12 de junio de 2016, constante de una hoja útil; copia certificada del oficio PM/2016/0118 de fecha 25 de noviembre de 2016, signada por la C. Perla Cecilia Tun Pech, Presidenta Municipal de Cozumel, Quintana Roo, constante de ocho hojas útiles por un solo lado, en el cual remite al C.P. Javier Félix Zetina González, Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, en el cual remite un informe de



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

actividades del monitoreo de entrega y recepción de municipios 2013-2016 del H. Ayuntamiento del Cozumel, Quintana Roo; copia certificada del Convenio para establecer los adeudos y forma de pago de las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que celebran por una parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el Ayuntamiento de Cozumel, fechada el 23 de septiembre del año 2016, constante de nueve hojas útiles por un solo lado; copia certificada de revisiones de cuentas bancarias de fecha 01/11/2016, auditoría al 31 de septiembre de 2016, resumen de conciliaciones y auditoría al 30 de septiembre de 2016, Revisión de Cuentas bancarias Saldo de Balanza, del período 1º de enero al 30 de septiembre de 2016, constante de siete hojas útiles por un solo lado; copia certificada de un estado de cuenta de CI BANCO del período 01 de mayo de 2016 al 31 de mayo de 2016, constante de dos hojas útiles por un solo lado; y copias certificadas de diversos informes diarios de ingresos, fichas de depósitos bancarios y estados de cuentas de cheques, oficio no. 004, oficio no. 110, oficio No. 096, constantes de cuatrocientas veintisiete hojas útiles por un solo lado.

Derivado de lo anterior, debe partirse de considerar que si bien es cierto el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, señala que para la procedencia del juicio político la conducta del servidor público debe ubicarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 6 de la misma ley; no menos cierto es que dicho artículo no puede aplicarse de manera aislada en el presente caso, toda vez que el servidor público a quien se pretende fincar responsabilidad tenía el carácter de Presidente Municipal, en consecuencia le resulta aplicable también el artículo 8 de la mencionada ley, el cual establece:

**"ARTICULO 8º.- El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Presidentes Municipales, sólo podrán ser sujetos a juicio político por**



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

***violaciones graves a la Constitución Política del Estado y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado".***

Por lo anterior, a fin de poder determinar si el actuar del servidor público inculcado se ubica en algunas de las hipótesis previstas en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, esta Comisión debe realizar una aplicación armónica de dicho precepto legal en relación con el artículo 8 de la misma ley.

En este sentido, si bien es cierto, el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo establece en sus 13 fracciones, las conductas que se consideran perjudican los intereses públicos fundamentales o afectan su buen desempeño y, que en consecuencia, son conductas con las que un servidor público incurre en responsabilidad política, no menos cierto es que en el caso que nos ocupa, por disposición expresa del artículo 8 de esa misma ley, el servidor público inculcado únicamente puede ser sujeto a juicio político por dos de las hipótesis de conducta previstas en el artículo 6 y que a saber son, las fracciones VIII, XI y XIII.

En efecto, de una interpretación armónica de los artículos 6 y 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, se advierte que este último numeral limita los supuestos en los cuales se considera que la conducta de un Presidente Municipal perjudica los intereses públicos fundamentales o afectan su buen despacho, a los siguientes supuestos:

1.- Cuando con su conducta se genera cualquier infracción a la Constitución o a las leyes estatales cuando cause perjuicios graves al



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FIDENCIO BALAM PUC.

**DENUNCIADOS:** C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

Estado, a uno o varios municipios, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

2. Cuando con su actuar genere violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública, Estatal o Municipal y a las leyes que determine el manejo de los recursos financieros, bienes estatales y municipales, y

3.- Cuando la conducta implique el manejo indebido de fondos y recursos del Estado.

Por lo tanto, en el caso que se somete a conocimiento de esta Comisión de Justicia únicamente resultan aplicables estos tres supuestos, en virtud de que la persona en contra de quien se interpone esta denuncia tenía el carácter de Presidente Municipal en el momento en cual se realizaron los hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad política.

Una vez aclarado lo anterior, esta Comisión de Justicia declara como operantes todos los argumentos de los denunciantes tendientes a demostrar la violación a las fracciones VIII, XI y XIII del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que como se explicó en párrafos anteriores, acorde con el artículo 8 de la misma ley, en el caso de un Presidente Municipal únicamente resultan aplicables los supuestos previstos en dichas fracciones; por lo tanto, la solicitud de juicio político que el denunciante pretende en el presente caso resulta procedente al presentarse por la configuración de las conductas descritas en las fracciones XI y XIII del artículo 6º en relación con el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, y en vía de efecto, la violación a diversos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Deuda Pública del Estado,



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FIDENCIO BALAM PÚC.

**DENUNCIADOS:** C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

Ley de los Municipios del Estado, Ley de Entrega y Recepción de Recursos Asignados a los Servidores Públicos de la Administración Pública y los Ayuntamientos del Estado, Lineamientos del Gasto aprobado por el Municipio de Cozumel, Reglamento Orgánica de la Administración Pública de Cozumel, la Ley Federal de Derechos, la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel y el Código Fiscal del Estado, disposiciones que están íntimamente relacionadas con el manejo de los recursos públicos y cuya violación denota en forma reiterada y sistemática que se infringieron las leyes que determinan el manejo de los recursos públicos y el manejo indebido de los fondos y recursos del Municipio, del Estado y de la Federación.

Como se puede advertir, las conductas denunciadas generan la presunción de responsabilidad del servidor público, respecto a violaciones graves a la Constitución Política del Estado y a las leyes que de ella emanan y el manejo indebido de fondos y recursos del Municipio de Cozumel, al verse afectada la estabilidad o subsistencia misma del Municipio, a tal punto que con la conducta se cause un perjuicio grave o se altere su normal funcionamiento, por lo que consideramos que la conducta del servidor público sí amerita cumple con el requisito en estudio, pues la misma puede calificarse como perjudicial a los intereses públicos fundamentales o que causen afectación al buen despacho del ejercicio de gobierno municipal.

Ahora bien, de las afirmaciones del denunciante, se aportaron los elementos de prueba que las sustentan y que ya han sido relacionados con antelación en la presente resolución. Dichos elementos de prueba permiten a esta Comisión de Justicia determinar la presunta responsabilidad del servidor público denunciado, además de que dichos medios de prueba no están prohibidos por la ley ni son contrarios a la moral.



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERÍODO 2013-2016.

Con base en los argumentos antes vertidos, esta comisión determina que el **requisito de procedibilidad que establece el artículo 8° en relación a los numerales 6° y 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, sí se satisface**, dado que la conducta o conductas atribuidas al servidor público imputado, se encuentran dentro de las señaladas por el artículo 6° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Estos razonamientos, resultan de importancia para el tema que dio lugar a la presente solicitud, pues en estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales enunciadas en párrafos precedentes, esta Comisión de Justicia analizó y valoró si se satisfacían o no, los requisitos de procedencia, resultando que **HA LUGAR A INCOAR PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL PERÍODO DE 2013-2016.**

Lo anterior al haberse reunido los requisitos de procedencia para la viabilidad e incoación del procedimiento de juicio político establecidos en los artículos 160 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 5, 6, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que exigen lo siguiente:

- a) Que la denuncia correspondiente sea presentada por escrito, aportando elementos de prueba que sustenten los hechos que se imputan;
- b) Que la denuncia correspondiente sea ratificada personalmente por su autor ante el Presidente de la Comisión de



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. FIDENCIO BALAM PUC.

**DENUNCIADOS:** C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

Justicia, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación;

c) Que el inculpado se encuentre comprendido dentro de los Servidores Públicos susceptibles a incurrir en responsabilidad política a la que se refiere el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo;

d) Que la denuncia sea presentada durante el tiempo en que el Servidor Público imputado desempeñe su cargo o más tardar dentro del transcurso del año siguiente a la conclusión de sus funciones, y

e) Que la conducta o conductas atribuidas al servidor público imputado, se encuentran dentro de las señaladas por los artículos 6º y 8º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, quienes integramos esta Comisión de Justicia, al haber analizado y corroborado el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio político interpuesto, concordamos en remitir la presente resolución a la Legislatura para el efecto que ésta dé el trámite correspondiente.



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

Por lo antes expuesto y fundado, se estima pertinente emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, determina procedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C. Fidencio Balam Puc, en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el periodo 2013-2016, por satisfacer a plenitud los requisitos de procedencia previstos por los numerales 160 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, amerita la incoación del procedimiento.

**SEGUNDO.** En términos de lo que dispone el numeral 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, remítase el presente resolutivo al conocimiento de la H. XV Legislatura del Estado, para los efectos legales que conforme a derecho procedan.

Así lo determinaron y firman los integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. FIDENCIO BALAM PUC.

DENUNCIADOS: C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL h. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputada Presidenta.

**PRESIDENTA:** En tal virtud, se tiene por presentado el Dictamen ante este Pleno para conocimiento de todos los Diputados, Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la H. XV Legislatura del Estado, conforma la Comisión Instructora para el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por el C. Fidencio Balam Puc, en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el período 2013-2016; para su aprobación, en su caso.

(Lee Acuerdo).



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, CONFORMA LA COMISIÓN INSTRUCTORA PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTO POR EL C. FIDENCIO BALAM PUC, EN CONTRA DEL C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Gran Comisión de esta H. XV Legislatura, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo en relación con los artículos 41 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los artículos 39 y 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración para su **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CONFORMA LA COMISIÓN INSTRUCTORA PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTO POR EL C. FIDENCIO BALAM PUC, EN CONTRA DEL C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL PERIODO 2013-2016, basado en las siguientes:**

**CONSIDERACIONES**

Con fecha 21 de marzo de 2017, la Comisión de Justicia determinó mediante dictamen, fundamentado en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, lo siguiente:

*Handwritten signature and stamp:*  
 Aurelia  
 2017 MAR 21 10:00 AM  
 (Large handwritten scribble)



**“PRIMERO.** La Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, determina procedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C. Fidencio Balam Puc, en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el periodo 2013-2016, por satisfacer a plenitud los requisitos de procedencia previstos por los numerales 160 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, amerita la incoación del procedimiento.

**SEGUNDO.** En términos de lo que dispone el numeral 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, remítase el presente resolutivo al conocimiento de la H. XV Legislatura del Estado, para los efectos legales que conforme a derecho procedan.”

Ahora bien, una vez que este H. Pleno Legislativo ha conocido del dictamen antes mencionado, es que, conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en relación con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede elegir una Comisión Instructora que se encargará de estudiar, analizar y determinar la procedencia de la denuncia en cuanto al fondo del asunto planteado y actuará, en su caso, como órgano de acusación.



El mismo numeral citado en el párrafo que antecede, menciona que la Comisión Instructora se compondrá de tres miembros elegidos conforme a lo previsto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y tendrá el carácter de transitoria. En ese tenor, compete a esta Gran Comisión proponer al Pleno de la Legislatura la integración de la Comisión Instructora.

Así también los artículos 18 y 19 de la misma Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado que rige el procedimiento en correlación con los diversos 142 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipulan que la Comisión Instructora podrá realizar el número y tipo de sesiones que acuerde su Presidente, en el lugar que al efecto señale, así como las diligencias que en derecho procedan, teniendo facultad para hacer inspecciones a oficinas o a cualquier otro lugar para revisar archivos, documentos y pedir copias o los originales de éstos. Así también, esta comisión transitoria podrá llamar a comparecer y formular interrogativos a cualquier servidor público, empleado o persona que se vincule directa o indirectamente con el asunto en investigación, para lo cual tendrá todas las facultades que le permitan cumplir con su cometido, de acuerdo a las leyes. Una vez que la Comisión Instructora concluya sus diligencias, tendrá un término de cinco días naturales prorrogables por otros tres a solicitud de su Presidente ante la Legislatura, para presentar sus conclusiones, en la que se analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.

Derivado de lo antes mencionado, es que se los que integramos la Gran Comisión del Congreso del Estado, con fundamento en lo que dispone el numeral 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proponemos a este H.



Cuerpo Deliberativo, la conformación de la Comisión Instructora que se encargará de estudiar, analizar y determinar la procedencia de la denuncia en cuanto al fondo del asunto planteado y actuará, específicamente como órgano de acusación dentro del juicio político interpuesto por el C. Fidencio Balam Puc, en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, en el Periodo 2013-2016, por la conducta de manejo indebido de los recursos públicos en perjuicio de las hacienda pública municipal y estatal, así como de los daños a la administración municipal del Ayuntamiento de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, por la cantidad de \$405,997,649.31 (SON CUATROCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.); infracciones contempladas en la fracción I del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como las fracciones XI y XIII del artículo 6º en relación con el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Dicha Comisión quedará integrada por los siguientes Diputados:

- PRESIDENTE: DIPUTADO JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO**
- SECRETARIA: DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR**
- VOCAL: DIPUTADO JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ**

Por último, resulta importante mencionar que el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establece que en todo lo relativo al procedimiento del juicio político no previsto en esa Ley, así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observarán las disposiciones del código de procedimientos penales del Estado.



No obstante lo anterior, y de conformidad con la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Quintana Roo y la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en los Ordenamientos Legales del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en nuestro Estado, es que el Código de Procedimientos Penales del Estado ha dejado de tener vigencia y en consecuencia aplicación, por tanto, en su lugar impera el Código de Nacional de Procedimientos Penales, ordenamiento que resulta aplicable para este juicio político.

En esta tesitura, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Pleno Deliberativo, para su **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, los siguientes puntos de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se conforma la Comisión Instructora que llevará a cabo el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por el C. Fidencio Balam Puc, en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, en el Periodo 2013-2016, por la conducta de manejo indebido de fondos y recursos públicos del citado órgano municipal.

**SEGUNDO.** La Comisión a que refiere en punto primero de este documento, estará integrada de la siguiente manera:

**PRESIDENTE: DIPUTADO JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO**  
**SECRETARIA: DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR**  
**VOCAL: DIPUTADO JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ**



**TERCERO.** La Comisión Instructora, deberá efectuar su primera reunión en la fecha que señale su Presidente, para efectos de iniciar con el cumplimiento de su objetivo.

Sus reuniones se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, la Comisión Instructora tendrá un término de cinco días naturales prorrogables por otros tres a solicitud de su Presidente, contados a partir de la fecha en que se hubiera desahogado su última diligencia procesal, para presentar sus conclusiones ante la Legislatura.

**QUINTO.** Remítase a la Comisión Instructora el dictamen de la Comisión de Justicia de fecha 21 de marzo de 2017, la denuncia y elementos de prueba aportadas por el denunciante, para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUTRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, CONFORMA LA COMISIÓN INSTRUCTORA PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTO POR EL C. FIDENCIO BALAM PUC, EN CONTRA DEL C. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016.

LOS INTEGRANTES DE LA GRAN COMISIÓN DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA  
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN

DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO  
SECRETARIO

DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM  
VOCAL

DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH  
VOCAL



**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputada Presidenta.

**PRESIDENTA:** Toda vez que el acuerdo presentado ha sido fundamentado de urgente y obvia resolución, se somete a votación si debe tratarse como tal, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

**PRESIDENTA:** Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, dé cuenta de la votación.

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que la propuesta de urgente y obvia resolución, ha sido aprobada por 12 votos a favor y 8 en contra.

**PRESIDENTA:** Se declara aprobada de urgente y obvia resolución el acuerdo presentado.

En tal virtud, está a consideración de esta Legislatura, el Acuerdo.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Acuerdo presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

**SECRETARIA:** Diputada Presidenta, le informo que el Acuerdo presentado ha sido aprobado de la siguiente forma: a favor 12 votos y en contra 8 votos.

**PRESIDENTA:** En tal virtud, se declara aprobado el Acuerdo presentado.

Son integrantes de la Comisión Instructora para el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por el C. Fidencio Balam Puc, en contra del C. Fredy Efrén Marrufo Martín, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el período 2013-2016; los Diputados:

Como Presidente: Diputado Juan Carlos Pereyra Escudero.

Como Secretaria: Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

Como Vocal: Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen por el que la Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, determina procedente la denuncia de juicio político presenta por el C. Sergio Avilés de Demeneghi, en contra de los CC. Víctor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, en su calidad de Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por satisfacer a plenitud los requisitos de procedencia previstos por los numerales 160 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, procede la incoación del procedimiento.

**SECRETARIA:** (Lee Dictamen).



**XV** PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO  
**LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**DENUNCIADOS:** CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**VISTOS.** Con fundamento en los artículos 108 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo se encuentran presentes los integrantes de esta Comisión de Justicia para realizar el estudio de la denuncia y de las constancias que obran en el expediente iniciado con motivo de la solicitud de juicio político interpuesta por el C. Sergio Avilés Demeneghi, en contra de los CC. Víctor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, en su calidad de Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, para el efecto de determinar si se satisfacen los requisitos de procedibilidad exigidos por los citados ordenamientos.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Con fecha 16 de enero del año 2017, se recibió en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Quintana Roo, el escrito de denuncia de juicio político del C. Sergio Avilés Demeneghi, en contra de los CC. Víctor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, en su calidad de Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por haber incurrido en actos y omisiones que señala el artículo 6 fracciones II, X y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, respecto al ataque a las instituciones democráticas, el abandono o desatención injustificada de sus funciones, la notoria negligencia o torpeza en el desempeño de las funciones públicas. Dicho escrito de denuncia fue presentado en original y consta de cincuenta y un fojas útiles por un solo lado, dos anexos en copia simple respecto de una cédula de notificación por correo electrónico de la resolución dentro del expediente SUP-JE-114/2016 y la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 14 de diciembre de 2016.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**DENUNCIADOS:** CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, la denuncia de juicio político de referencia, fue remitida a la Comisión de Justicia de esta H. XV Legislatura del Estado, para su trámite correspondiente.

**TERCERO.** Con fecha 18 de enero del año 2017, el C. Sergio Avilés Demeneghi, se apersonó en la sede del Congreso del Estado, ubicado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ante el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia de esta H. XV Legislatura del Estado, para ratificar su denuncia de juicio político en contra de los CC. Víctor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, en su calidad de Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

**CUARTO.** Con fecha 09 de enero de 2017, se recibió en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el oficio de fecha 30 de noviembre de 2016, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, así como la copia simple de la resolución dictada el 16 de diciembre de 2016 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JE-114/2016.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 108 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los numerales 1º, 3º fracción I, 5º, 6º, 9º párrafo primero, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

DENUNCIADOS: CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, que en su forma literal disponen lo siguiente:

#### A) CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 108.- (...)

(...)

(...)

*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y **para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos** de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.*

(...)"

#### B) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**ARTÍCULO 49.-** El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes. La jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos o en coaliciones, así como candidatos independientes. La Ley reglamentará estas participaciones.

I.- El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular. Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean preparados, organizados, desarrollados, vigilados y calificados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. La Ley establecerá las sanciones por violaciones al sufragio.





**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**DENUNCIADOS:** CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

II.- La preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley, son una función estatal que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público denominado Instituto Electoral de Quintana Roo, cuya integración será designada por el Instituto Nacional Electoral en los términos que disponga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Este organismo será autoridad en la materia, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño.

El Instituto Electoral de Quintana Roo, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Constitución y la Ley, las actividades relativas a derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos de las elecciones locales, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos conforme a los lineamientos establecidos en la Constitución Federal, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, en su caso, así como ejercer las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Federal, cuando sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, sin perjuicio de aquellas facultades que no estén reservadas a dicho órgano. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá suscribir convenios con autoridades municipales, estatales y federales, que tengan el propósito de coadyuvar con éste en la función estatal encomendada.

De igual forma, el Instituto Electoral de Quintana Roo, podrá coadyuvar en la organización de las elecciones para elegir a los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, en los términos que señale la ley de los Municipios, así también, el Instituto deberá regular y vigilar los debates públicos que se celebren durante los procesos electorales y que no sean organizados por éste, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
MAYORÍA RELATIVA



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**DENUNCIADOS:** CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

El Instituto Electoral de Quintana Roo, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo General será su órgano máximo de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función estatal electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; se integrará con siete Consejeros Electorales con voz y voto, uno de los cuales fungirá como Presidente, y concurrirán, con voz pero sin voto, un representante de cada partido político y un Secretario General.

La Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de sus órganos, así como las relaciones de mando entre éstos, con base en las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los Consejeros Electorales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Estatuto del Servicio Profesional Nacional Electoral, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas, en los términos que señale la Ley.

**El Tribunal Electoral de Quintana Roo, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y tendrá el carácter de permanente; tendrá competencia y organización para funcionar en pleno y sus sesiones serán públicas. Las resoluciones del Tribunal serán emitidas con plenitud de jurisdicción en una sola instancia y sus fallos serán definitivos. Estará integrado por tres Magistrados, unos de los cuales fungirá como Presidente, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, y serán renovados cada siete años, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER JUDICIAL



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.**

**DENUNCIADOS: CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.**

*El Tribunal Electoral de Quintana Roo y el Instituto Electoral de Quintana Roo contarán con una Contraloría Interna con autonomía técnica y de gestión, responsable de la fiscalización, vigilancia, y control del uso, manejo y destino de los recursos, así como del desempeño de los órganos, funcionarios y servidores electorales. Son órganos adscritos administrativamente al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo y al Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo respectivamente. Los contralores internos tanto del Instituto como del Tribunal Electoral de Quintana Roo, durarán en su encargo seis años y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente en los recesos de ésta, de entre las propuestas que formulen los Grupos Parlamentarios, con base en los requisitos y en los términos que disponga la Ley, y estarán sujetos al régimen de responsabilidades públicas previsto por esta Constitución para los servidores públicos del Estado.*

*El Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, será electo por las terceras partes del Consejo General, a propuesta de su Consejo Presidente y durará en su encargo el tiempo que determine la Ley.*

*La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los requisitos que deben reunir los Consejeros Electorales, así como los Magistrados Electorales. La ley establecerá los requisitos que deban reunir para la designación del Contralor Interno y el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo y el Contralor Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades públicas previsto por esta Constitución para los servidores públicos del Estado.*

*Los funcionarios señalados en el párrafo que antecede, no podrán, durante su ejercicio, desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión oficial y sólo podrán recibir percepciones derivadas de actividades profesionales, regalías, derechos de autor o publicaciones siempre que no se afecte la independencia, imparcialidad y equidad que debe regir el ejercicio de su función; también podrán ejercer cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.*

*La retribución que perciban los Consejeros Electorales, así como los Magistrados Electorales, será la prevista en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Quintana Roo y del Tribunal Electoral de Quintana Roo, respectivamente. Durante los intervalos entre los procesos electorales estarán obligados a realizar tareas de investigación y difusión acerca de temas electorales. La retribución de los Contralores Internos será la misma que se señale para los*



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.**

**DENUNCIADOS: CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.**

Consejeros y Magistrados Electorales, según corresponda. En todo caso, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, deberá incluir el tabulador desglosado de las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto Electoral de Quintana Roo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. El Instituto Electoral de Quintana Roo, presentará su presupuesto de egresos ante la instancia correspondiente para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, del año que corresponda. El presupuesto de egresos del Tribunal Electoral de Quintana Roo no podrá ser menor al cero punto doce por ciento del presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate y en ningún caso, será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior, para tal efecto, el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, será remitido a la Legislatura, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 15 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. En todo caso, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, deberá incluir el tabulador desglosado de las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Tribunal Electoral de Quintana Roo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

El Instituto Electoral de Quintana Roo contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por ley.

III.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular, y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales, estará garantizada y determinada por ley. Sólo podrán ser constituidos por ciudadanos, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. La ley reconocerá y regulará otras formas de organización política. Los partidos políticos para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

La Ley determinará los fines, derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades que con tal carácter les correspondan a los partidos políticos como entidades de interés público, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
CONSTITUCIONAL



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.**

**DENUNCIADOS: CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.**

estatales. Las autoridades electorales solo intervendrán en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente se señalen en la Ley.

Los partidos políticos nacionales derivado de su participación en las elecciones locales gozarán de los mismos derechos y prerrogativas y tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades dispuestos en la Ley para los partidos políticos estatales.

Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios. Los ciudadanos tendrán el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.

En todo caso, será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, cuidando que ninguno de éstos sea mayor al cincuenta por ciento en las candidaturas a legisladores locales, así como en las candidaturas a miembros que conformen las planillas de Ayuntamientos.

La Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación propiedad del Estado permanentemente y accederán a los tiempos de radio y televisión, de acuerdo a las normas establecidas por el apartado B de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como las reglas para el acceso de los candidatos independientes a dichas prerrogativas, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual hayan sido registrados como tales.

El financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a las siguientes bases:

1.- El financiamiento público ordinario para el sostenimiento de sus actividades permanentes, se fijará cada año por el Instituto Electoral de Quintana Roo al elaborar su presupuesto. El monto total se



ESTADO DE QUINTANA ROO



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**DENUNCIADOS:** CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

determinará multiplicando el sesenta y cinco por ciento de un salario mínimo general vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al mes de julio del año anterior. La cantidad que resulte se otorgará conforme a las siguientes disposiciones:

a) El treinta por ciento del monto total del financiamiento público estatal se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y

b) El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal que hubiese obtenido cada uno de los partidos políticos, en la elección de diputados inmediata anterior.

2.- El financiamiento público extraordinario para las actividades tendientes a la obtención del voto se otorgará al inicio de las campañas electorales y durante el año en que se elijan Gobernador y Diputados equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que les corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando solo se elijan Diputados o Ayuntamientos equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

3.- El financiamiento público ordinario y extraordinario, se otorgará entre los partidos que hubiesen obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección de Diputados inmediata anterior, salvo lo dispuesto en la base siguiente.

4.- Los partidos políticos nacionales y estatales que hubiesen obtenido su registro ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, con fecha posterior a la última elección, recibirán financiamiento público otorgándose a cada uno de ellos, a partir del mes de enero del año siguiente al que hayan obtenido su registro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el dos por ciento del monto total que en forma igualitaria corresponda distribuir al conjunto de los partidos políticos, así como una cantidad igual adicional para gastos de campaña durante los procesos electorales.

5.- Se reintegrará hasta el setenta y cinco por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de actividades relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales, con base en lo que disponga la Ley.

6.- El financiamiento público prevalecerá sobre el privado. Las aportaciones que realicen los simpatizantes, en conjunto, no podrá exceder del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**DENUNCIADOS:** CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

*La Ley fijara los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.*

*La Ley también establecerá las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho registro.*

*Los partidos políticos y candidatos independientes observarán las disposiciones que se establezcan para las precampañas y campañas electorales; en todo caso la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan Diputados a la Legislatura o miembros de los Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas.*

*La Ley establecerá las sanciones en caso de incumplimiento de los supuestos previstos en la presente base.*

*La ley establecerá los procedimientos para la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.*

*IV.- Las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvarán al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política; su constitución, financiamiento y funcionamiento quedarán regulados en la Ley.*

*V.- La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Asimismo, en la Ley se establecerán los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos parciales o totales de la votación.*

*Dicho sistema fijará los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos de esta Constitución. De las impugnaciones conocerán el Instituto Electoral de Quintana Roo y el*





**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**DENUNCIADOS:** CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

*Tribunal Electoral de Quintana Roo. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado."*

*La Ley deberá estipular las causales de nulidad de las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos.*

*Formarán parte del sistema de nulidades de las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; se reciba o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.*

*Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva, material, sistemática y generalizada. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugar sea menor al cinco por ciento.*

*En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.*

*VI.- La Ley respectiva tipificará los delitos y determinará las faltas y responsabilidades en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.*

*VII.- La Ley respectiva tipificará los delitos y determinará las faltas y responsabilidades en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;*

*VIII.- La propaganda impresa deberá ser reciclable y deberá elaborarse con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas. Los partidos políticos y coaliciones, así como candidatos independientes, estarán obligados a retirar su propaganda y llevarla a un centro de reciclaje.*

**Artículo 160.** *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, funcionarios y empleados del gobierno del Estado y de los ayuntamientos y en general, a toda persona que desempeñe un cargo de cualquier naturaleza en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, empresas de participación estatal o*





**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**DENUNCIADOS:** CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

municipal y fideicomisos públicos del estado o de los municipios, así como a los funcionarios y empleados del Instituto Electoral de Quintana Roo, **del Tribunal Electoral de Quintana Roo**, del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo y de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

La Legislatura del Estado, expedirá una Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, así como las demás disposiciones que sancionen conductas que entrañen responsabilidad de los servidores públicos conforme a las siguientes prevenciones:

**I. Se impondrá mediante juicio político:** a la o el Gobernador del Estado, a las y los Diputados de la Legislatura, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **las y los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo**, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial, las y los Magistrados de los Tribunales Unitarios, a la o al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, a las o los comisionados del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a las o los Consejeros Electorales del Consejo General, así como a la o el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, las y los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, a la o el Fiscal General del Estado, las y los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos del Estado o de los Municipios y miembros de los Ayuntamientos; sanciones consistentes en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, **cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.** Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y aportando los elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura, de las conductas a que se refiere esta fracción.

**Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y aportando los elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura, de las conductas a que se refiere esta fracción.**

**La Ley correspondiente establecerá el procedimiento del Juicio Político seguido ante la Legislatura,** previniendo la forma de oír al acusado en su defensa.

**No procede Juicio Político por la mera expresión de ideas.**



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE: C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.**

**DENUNCIADOS: CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.**

La Legislatura del Estado conocerá con este procedimiento de los casos que le remita la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.** El Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los Presidentes Municipales, sólo podrán ser sujetos a Juicio Político por violaciones graves a esta Constitución, y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado.

**III.** La Legislación Penal del Estado prevendrá como delito común el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, por sí por interpósita persona aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, sin comprobar su legal procedencia, estableciendo además de la sanción pecuniaria y corporal que corresponda, el decomiso de los bienes que no pudiera justificar legalmente. Asimismo perseguirá y sancionará la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público.

**IV.** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, mismas que serán determinadas en las leyes, reglamentos o decretos de las Dependencias, Instituciones u Organismos que los creen o regulen su funcionamiento, previniendo el procedimiento la autoridad encargada de aplicarla y la forma de oír al responsable en su defensa.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas, se desarrollarán autónomamente.

No podrá imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

**V.** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinará las obligaciones de éstos, las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos que señala este Título, los procedimientos a seguir y las autoridades encargadas de su aplicación.

**VI.** La Ley Orgánica Municipal determinará, en los términos del primer párrafo de este Artículo y para efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

DENUNCIADOS: CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

VII. En los juicios de orden civil no existe fuero ni inmunidad de ningún servidor público.

VIII. Las declaraciones y resoluciones que se dicten a quienes se sujeten a Juicio Político son inatacables.

#### C) LEY DE ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**Artículo 19.** Los magistrados del Tribunal sólo podrán ser revocados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado.

#### D) LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**ARTICULO 1º.-** Esta Ley reglamenta el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y sus Municipios, de sus entidades, de las obligaciones en el servicio público, sanciones a las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, así como las que se deban resolver mediante **juicio político**, procedimientos y autoridades para aplicarlas, las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de protección constitucional, del fincamiento de responsabilidades administrativas disciplinarias y registro patrimonial de los servidores públicos.

**ARTICULO 3º.-** Son autoridades competentes en materia de responsabilidad de los servidores públicos:

I. La Legislatura del Estado;

II. El Tribunal Superior de Justicia del Estado;

III. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado;

IV. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado;

V. Las Contralorías Municipales;

VI. Los órganos de control y evaluación interna de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VII. Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes;

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

DENUNCIADOS: CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**ARTICULO 5º.- Incurren en responsabilidad política** la o el Gobernador del Estado, las o los Diputados de la Legislatura del Estado, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados Unitarios, la o el Magistrado Presidente y **las y los Magistrados del Tribunal Electoral**, las y los Titulares de la Administración Pública Central, la o el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, las o los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados del Estado o de los Municipios, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria o Fideicomisos Públicos del Estado o Municipios y Miembros de los Ayuntamientos; la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Consejo General, así como la o el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por actos u omisiones que perjudiquen los intereses públicos fundamentales o afecten su buen despacho, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 160 de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO 6º.- Perjudican los intereses públicos fundamentales o afectan su buen despacho, las siguientes conductas:**

I. El ataque a la Soberanía del Estado;

**II. El ataque a las Instituciones Democráticas;**

III. El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo Popular del Estado, y el menoscabo por cualquier forma de las atribuciones constitucionales de cualquiera de los Poderes;

IV. El ataque a la organización política y administrativa del Municipio;

V. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

VI. El ataque a la libertad de sufragio;

**VII. La usurpación de atribuciones y de funciones;**

VIII. Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes estatales cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

IX. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;

**X. El abandono o desatención injustificada de sus funciones;**





COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

DENUNCIADOS: CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

XI. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública, Estatal o Municipal y a las leyes que determine el manejo de los recursos financieros, bienes estatales y municipales;

XII. La notoria negligencia o torpeza en el desempeño de las funciones públicas;

XIII. El manejo indebido de fondos y recursos del Estado.

**ARTICULO 9º.- La Legislatura del Estado conocerá mediante el presente procedimiento de los casos de responsabilidad política en que incurran los servidores públicos a que se refiere el Artículo 5 de la presente Ley, para la aplicación de la sanción que le corresponda.**

También conocerá por medio de este procedimiento, de la Declaratoria que le remitan las Cámaras del H. Congreso de la Unión, para los efectos del Segundo Párrafo del Artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 10.- Al proponer la Legislatura la constitución de comisiones para el despacho de los asuntos, integrará una Comisión de Justicia para intervenir en los procedimientos consignados en el presente Título y en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.**

**ARTÍCULO 12.- El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro del transcurso del año siguiente a la conclusión de sus funciones. No será procedente por la mera expresión de ideas. Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.**

**ARTICULO 13.-** Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y aportando los elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura de las conductas a que se refiere el Artículo 6º de esta Ley.

**ARTICULO 14.-** Presentada la denuncia en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, ésta se turnará de inmediato a la **Comisión de Justicia. Ratificada** la denuncia personalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación ante el Presidente de la citada Comisión, **se dictaminará si la conducta atribuida al Servidor Público se encuentra dentro del término señalado en el artículo 12 de esta Ley, así como si corresponde a las enumeradas por el artículo 6º de esta Ley, si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 5º de esta Ley, y por lo tanto, amerita la incoación del procedimiento.**



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
VIOLACIONES ATRIBUIDAS CONSTITUCIONALES



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**DENUNCIADOS:** CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**ARTICULO 15.-** *Son elementos de prueba los que permitan a la Comisión de Justicia de la Legislatura determinar la presunta responsabilidad del servidor público, o que orienten las investigaciones lo suficientemente como para poder establecer, sin más limitaciones, que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.*

**ARTICULO 16.-** *Si la Comisión de Justicia mediante dictamen o resolución, determina que la denuncia presentada reúne los requisitos de procedibilidad, remitirá la misma a la Legislatura para el efecto que ésta de el trámite correspondiente. En caso contrario, la Comisión de Justicia desechará de plano la denuncia presentada por improcedente, debiendo notificar por escrito, en este caso, al o los denunciantes.*

Énfasis añadido.

**SEGUNDO.** En ese sentido, esta Comisión de Justicia a fin de determinar si la denuncia de juicio político presentada reúne los requisitos de procedencia, los cuales resultan ser elementos indispensables para la viabilidad incoación del procedimiento de juicio político, se estará a lo establecido en las disposiciones anteriormente trascritas, particularmente a los artículos 160 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que exigen lo siguiente:

a) **Que la denuncia correspondiente sea presentada por escrito, aportando elementos de prueba que sustente los hechos que se imputan;**

b) **Que la denuncia correspondiente sea ratificada personalmente por su autor ante el Presidente de la Comisión de Justicia, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación;**



ESTADO DE QUINTANA ROO



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

DENUNCIADOS: CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

c) Que el inculpado se encuentre comprendido dentro de los Servidores Públicos susceptibles a incurrir en responsabilidad política a la que se refiere el artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo;

d) Que la denuncia sea presentada durante el tiempo en que el Servidor Público imputado desempeñe su cargo o más tardar dentro del transcurso del año siguiente a la conclusión de sus funciones, y

e) Que la conducta o conductas atribuidas al servidor público imputado, se encuentran dentro de las señaladas por el artículo 6° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Derivado de lo anterior, los que integramos la Comisión de Justicia nos circunscribiremos a analizar de manera exhaustiva el cumplimiento de cada uno de los requisitos de procedencia respecto de la denuncia de juicio político formulada por el C. Sergio Avilés Demeneghi, en contra de los CC. Víctor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, en su calidad de Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO

**a) QUE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE SEA PRESENTADA POR ESCRITO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SUSTENTE LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN.**

En lo referente al requisito identificado en el **Inciso a)** de este considerando, esta comisión determina que **el requisito Sí SE SATISFACE**, toda vez que, del análisis de las constancias existentes en el expediente formado con motivo de la denuncia de juicio político, se advierte que el



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

DENUNCIADOS: CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

escrito de denuncia fechado el 16 de enero de 2017, está signado por el C. Sergio Avilés Demeneghi, y fue presentado ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el día 16 de enero de 2017. Asimismo, respecto a los elementos de prueba que guardan relación con los hechos descritos por la denunciante, se advierte que fueron ofrecidas las documentales públicas consistentes en el oficio remitido a esta soberanía de fecha 30 de noviembre de 2016, por parte del Director General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, así como la copia simple de la resolución dictada el 16 de diciembre de 2016 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JE-114/2016. Respecto al oficio de remisión de fecha 30 de noviembre de 2016, del Director General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, resulta importante mencionar que de una búsqueda en los archivos de este Poder Legislativo, se advierte que el oficio a que hace referencia el denunciante obra en poder de este Congreso Estatal y fue recibido en la oficialía de partes con sus anexos, en fecha 9 de enero de 2017. En el escrito de referencia, el servidor público del Senado advierte que el órgano legislativo que él representa, carece de atribuciones para imponer sanción alguna a los integrantes del Tribunal Electoral local, es decir, reconoce la incompetencia del citado órgano legislativo para resolver sobre el particular, promovido por el C. Sergio Avilés Demeneghi, razón que motivó al servidor público del Senado de la República a turnar el expediente a esta Soberanía estatal.

En ese sentido, se determina que el requisito identificado en el **inciso a)** de este considerando, **SÍ SE SATISFACE** de conformidad con lo que dispone el numeral 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, al haberse aportado los elementos de prueba con el escrito de denuncia de juicio político.





COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

DENUNCIADOS: CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**b) QUE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE SEA RATIFICADA PERSONALMENTE POR SU AUTOR ANTE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN.**

Por cuanto hace a la ratificación de la denuncia de mérito, es dable señalar que el C. Sergio Avilés Demeneghi, sí cumplió puntualmente con dicho requisito en virtud de que en fecha 18 de enero de 2017, se apersonó en la sede del Congreso del Estado, ubicado en la ciudad capital del Estado a ratificar la totalidad del contenido de la denuncia de juicio político interpuesta en contra de los CC. Víctor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, en su calidad de Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia, anterior por haberse realizado en el segundo día de los tres días hábiles que la ley de la materia le concede como plazo para efectuar la mencionada diligencia, en apego a lo que dispone el numeral 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

En ese tenor, esta comisión dictaminadora, determina que el requisito de procedencia establecido en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, identificado en el **Inciso b)** de este considerando, **SÍ SE SATISFACE.**

**c) QUE EL INCUPLADO SE ENCUENTRE COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUSCEPTIBLES A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POLÍTICA A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**DENUNCIADOS:** CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

En relación al requisito planteado en el **inciso c)** de este considerando, relativo a si los denunciados se encuentran comprendidos dentro de los servidores públicos susceptibles a incurrir en responsabilidad política referidos en el artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo; se procedió a analizar lo que dispone en su literalidad:

**ARTICULO 5°.- Incurren en responsabilidad política** la o el Gobernador del Estado, las o los Diputados de la Legislatura del Estado, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados Unitarios, la o el Magistrado Presidente y las y los **Magistrados del Tribunal Electoral**, las y los Titulares de la Administración Pública Central, la o el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, las o los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados del Estado o de los Municipios, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria o Fideicomisos Públicos del Estado o Municipios y Miembros de los Ayuntamientos; la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Consejo General, así como la o el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por actos u omisiones que perjudiquen los intereses públicos fundamentales o afecten su buen despacho, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 160 de la Constitución Política del Estado.

Énfasis añadido

No obstante lo anterior, no se debe dejar de lado que el numeral 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral establece que los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo sólo podrán ser revocados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución General, así como por la Ley de los Servidores Públicos del Estado. Se cita el texto del artículo en mención para su mejor comprensión:

**Artículo 19.** Los magistrados del Tribunal sólo podrán ser revocados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado (sic).



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**DENUNCIADOS:** CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

De los preceptos antes citados se desprende que los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, son cargos susceptibles de responsabilidad política en términos de lo dispuesto por los numerales 160 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, ello aunado a que en el caso de los tres servidores públicos imputados, los CC. Víctor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, al momento de haber sido denunciados, éstos se encuentran en funciones como Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, situaciones y/o elementos que en suma, acreditan la satisfacción del requisito de procedencia, determinando por parte de esta comisión que dicho requisito **SÍ SE SATISFACE.**

**d) QUE LA DENUNCIA SEA PRESENTADA DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO IMPUTADO DESEMPEÑE SU CARGO O MÁS TARDAR DENTRO DEL TRANCURSO DEL AÑO SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DE SUS FUNCIONES.**

Por lo que respecta al requisito planteado como **inciso d)** de este considerando, relativo a si la denuncia de juicio político fue presentada durante el tiempo en que el servidor público imputado desempeñe su cargo o a más tardar dentro del transcurso del año siguiente a la conclusión de sus funciones, esta comisión determina que la temporalidad de la presentación de la denuncia **cumple con lo dispuesto en el referido numeral**, toda vez que la conducta atribuida a los servidores públicos CC. Víctor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, en su calidad de Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, es reclamada dentro del plazo establecido, pues la denuncia fue



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
COMISIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

DENUNCIADOS: CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

presentada el día 16 de enero de 2017, fecha en la que aún se encontraban en funciones los servidores públicos denunciados, al tratarse de un hecho notorio y evidente a la luz pública, pues los magistrados electorales denunciados fueron nombrados en fecha 10 de diciembre del año 2015 por el Senado de República y durarán en su encargo, tratándose del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para un período de 7 años; de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, para un período de 5 años y el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, para un período de 3 años; en tal circunstancia, al observarse que los Magistrados Electorales denunciados aún se encuentran en el desempeño de su encargo, se da por cumplido el requisito establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se considera que este requisito de procedencia **SÍ SE SATISFACE.**

**e) QUE LA CONDUCTA O CONDUCTAS ATRIBUIDAS AL SERVIDOR PÚBLICO IMPUTADO, SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO

Por lo que se refiere al requisito planteado en el **inciso e)** de este considerando relativo a si la conducta atribuida a los servidores públicos denunciados, se encuentra dentro de las señaladas en el artículo 6º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, tenemos que la denuncia de juicio político se presenta por la conducta de los servidores públicos CC. Víctor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, en su calidad de Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se presenta por haber incurrido en actos y omisiones que señala el artículo 6 fracciones II, X y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, respecto al ataque a las instituciones democráticas, el



EL CONGRESO DE TODOS



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

DENUNCIADOS: CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

abandono o desatención injustificada de sus funciones y la notoria negligencia o torpeza en el desempeño de las funciones públicas.

A decir del denunciante, se acreditan los extremos antes enunciados, dado que los servidores públicos CC. Víctor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, en su calidad de Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, cometieron actos que perjudican los intereses públicos fundamentales o afectan su buen despacho, derivado de lo siguiente:

**1. EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS.** (artículo 6 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo).

"En fecha 22 de julio, el Pleno del TEQROO, emitió la sentencia relativo al expediente JDC/025/2016 y sus acumulados, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A222/16 del Consejo General del IEQROO aprobado el 12 de junio, por medio del cual en su resolutivo OCTAVO ordenó dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, ya que según su apreciación "advierde que los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (SIC), incurrieron en responsabilidad al tener una notoria negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de sus funciones (...)", lo cual sin duda realiza una calificación que únicamente le compete al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

De lo anterior, se debe tomar en consideración que el Tribunal se extralimitó en el ejercicio de sus funciones, toda vez que en el cuerpo de la sentencia referida, realizando calificativos que no le corresponden.

...



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

DENUNCIADOS: CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

...  
...

Por lo anterior, a juicio del TEQROO las actuaciones realizadas en su conjunto por el Instituto Electoral del Estado, son públicamente negligentes carentes de aptitud o capacidad... llegando al extremo de calificarlos e inclusive dar por sentado ser causales de remoción de los servidores electorales...

...  
...  
...  
...  
...

... situación que no solo violenta mi Derecho Político Electoral, en la vertiente de ocupar un cargo como autoridad electoral y el desempeño del mismo, sino que a su vez de manera por demás excesiva e irrespetuosa califica el actuar del suscrito en mi carácter de Consejero Electoral, sin tener atribuciones para llevar a cabo dicha atribución, extralimitándose para ello de su esfera de competencia...



De igual forma, al plasmar en el cuerpo de una resolución el razonamiento realizado por dicho tribunal denunciado, en razón de realizar una extralimitación en el ejercicio de sus funciones, este tribunal electoral se encuentre consecuentemente actuando con notoria negligencia en el desempeño de sus funciones..."<sup>1</sup>

Asimismo, en otro fragmento de la denuncia presentada por la parte actora, señala lo siguiente:

<sup>1</sup> Dichos que se aprecian en las hojas 15, 16, 17 y 18 de la denuncia interpuesta.



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**DENUNCIADOS:** CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

"En ese sentido, la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa mediante la cual en el considerando SÉPTIMO la autoridad estimó que me asiste la razón en cuanto a la calificación de responsabilidad que afirmó el Tribunal Local, NO SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO Y ESTÁ INDEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, lo anterior, por no encontrarse entre las facultades que el artículo 8 en relación con el 49 y 50 de la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral del estado de Quintana Roo establecen, puesto que si bien es cierto el Tribunal puede conocer y resolver medios de impugnación en materia electoral, no se advierte que tenga facultades para declarar que existe responsabilidad administrativa de los consejeros electorales...

Por tanto, como consecuencia de su actuación los magistrados integrantes del Tribunal Electoral se encuentran realizando de manera indirecta lo establecido en la fracción segunda del artículo 6 de la Ley de Servidores Públicos del Estado, a saber: "El ataque a las instituciones Democráticas"..."<sup>2</sup>

**2. ABANDONO Y/O DESATENCIÓN INJUSTIFICADA DE SUS FUNCIONES.** (Artículo 6 fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo).

El denunciante señala como causa de responsabilidad que:

"... es importante mencionar que en fecha 9 de agosto de 2016, el TEQROO, emitió resolución dentro del Juicio para la Protección de los Derechos del Ciudadano Quintanarroense JDC/028/2016, mediante la cual determinó declarar por una parte fundado y por otra

<sup>2</sup> Visible en las hojas 20 y 21 de la denuncia interpuesta.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**XV** PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO  
**LEGISLATURA**

COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**DENUNCIANTE:** C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**DENUNCIADOS:** CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

*infundado los agravios hechos valer por el representante de la planilla de candidatos independientes a miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en contra del acuerdo del IEQROO relativo a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.*

...

*El análisis que supuestamente realizó el TEQROO en el considerando QUINTO de la resolución en comento, fue como resultado de plagiar la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, TRIJEZ-JDC-156/2016 y sus acumulados, de fecha 9 de mayo de la presente anualidad."<sup>3</sup>*

De forma posterior, el denunciante señala que:

*"Por lo que respecta a la actuación desempeñada por el TEQROO al emitir la resolución del expediente JDC/028/2016 y hacer suyo un análisis en cual, el Estudio de Fondo fue plagiada a una autoridad electoral foránea, se presume que se encuentra actualizando una causal de remoción de magistrados establecida en la LGIPE, toda vez que en el caso concreto dejó de desempeñar injustificadamente las funciones o labores que tenía a cargo como lo es, realizar el estudio de fondo de dicha sentencia."<sup>4</sup>*

**3. NOTORIA NEGLIGENCIA O TORPEZA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS.** (artículo 6, fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo).

<sup>3</sup> Visible en la hoja 30 de la denuncia interpuesta.

<sup>4</sup> Visible en la hoja 43 de la denuncia interpuesta.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

DENUNCIADOS: CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

Esta causa se asevera por el denunciante en virtud de los actos antes mencionados, los que generaron una extralimitación de las atribuciones de los Magistrados Electorales, al entrar al conocimiento de asuntos para los que se encontraban impedidos, así como por el plagio de una sentencia.

Al respecto denunciante señala la enumeración de dichas conductas:

**"a) Extralimitación en funciones, conocimiento de asunto para los que se encuentra impedido.**

Pleno del TEQROO, emitió sentencia dentro del expediente JDC/025/2016 y sus acumulados, por medio del cual en su resolutive OCTAVO ordenó dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, ya que según su apreciación "advierte que los Consejeros Electorales del Consejo General Instituto Electoral de Quintana Roo(SIC), incurrieron en responsabilidad al tener una notoria negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de sus funciones (...)" al plasmar en el cuerpo de una resolución el razonamiento realizado por dicho tribunal denunciado, en razón de realizar una extralimitación en el ejercicio de sus funciones, éste tribunal electoral se encuentre consecuentemente actuando con notoria negligencia en el desempeño de sus funciones, actualizándose de igual forma, la causal de remoción establecida en el numeral 1, inciso b) del artículo 117 de la mencionada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo establecido en la fracción VII del artículo 6º de la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

DENUNCIADOS: CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**b) Plagio de Sentencia.**

Se puede manifestar sin lugar a dudas que el TEQROO plagió una sentencia a un Tribunal Electoral foráneo, es por tanto que al ser responsable el pleno del Tribunal Electoral del Estado de incurrir en faltas de probidad o descuido en el desempeño de las funciones laborales que debe realizar, si causa justificada, consecuentemente se encuentran actuando con notoria negligencia en el desempeño de sus funciones, **actualizándose la causal de remoción establecida en el numeral 1, inciso b) del artículo 117 de la mencionada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo establecido en la fracción VII del artículo 6° de la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, mismos que a la letra dicen:**

**Artículo 117. (...) b) tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.**

**Artículo 6. (...) XII La notoria negligencia o torpeza en el desempeño de las funciones públicas.**

...“

El actor asevera en su escrito de denuncia:

“La gravedad de las conductas sistemáticas cometidas a lo largo de la Administración de los actuales magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Quintana Roo, obliga al suscrito a presentar formal denuncia de juicio político, pues justamente una de nuestra principal labor es la de vigilar el desempeño de quienes actúan como Servidores Públicos en el Estado.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**DENUNCIADOS:** CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

*En consecuencia, todas las conductas y omisiones cometidas por los ciudadanos C. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS MAGISTRADOS ELECTORALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, y acreditadas en la presente denuncia de juicio político, así como en los anexos que se agregan a la misma, implican serias violaciones a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, que causan perjuicios graves a la sociedad y motivan un trastorno en el funcionamiento que la institución debiera tener de acuerdo a sus atribuciones y facultades. Por lo anterior, resulta procedente y necesario admitir la presente denuncia e iniciar el proceso legislativo respectivo, determinando la responsabilidad en la que han incurrido los Magistrados Electorales de la entidad."*

Ahora bien, de las afirmaciones del denunciante, se aportaron los elementos de prueba que las sustentan y que ya han sido relacionados con antelación en la presente resolución, consistentes en el oficio remitido a esta soberanía de fecha 30 de noviembre de 2016, por parte del Director General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, así como la copia simple de la resolución dictada el 16 de diciembre de 2016 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JE-114/2016.

En conclusión, de los argumentos esgrimidos por el C. Sergio Avilés Demeneghi y de las pruebas ofrecidas y adjuntadas en su escrito de denuncia de juicio político, y del estudio de las fracciones II, X y XIII del artículo 6º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sí se actualiza en la especie que la conducta o conductas atribuidas a los servidores públicos imputados, se encuentran dentro de las señaladas por el artículo 6º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**DENUNCIADOS:** CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

Estado de Quintana Roo, por lo que **este requisito de procedencia, SÍ SE SATISFACE.**

Estos razonamientos, resultan de importancia para el tema que dio lugar a la presente solicitud, pues en estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales enunciadas en párrafos precedentes, esta Comisión de Justicia analizó y valoró si se satisfacían o no, los requisitos de procedencia, resultando que:

**HA LUGAR A INCOAR PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA LOS CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, EN SU CALIDAD DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.**



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XV LEGISLATURA

Lo anterior al haberse reunido los requisitos de procedencia para la viabilidad e incoación del procedimiento de juicio político establecidos en los artículos 160 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 5, 6, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que exigen lo siguiente:

- a) Que la denuncia correspondiente sea presentada por escrito, aportando elementos de prueba que sustente los hechos que se imputan;



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**DENUNCIADOS:** CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**b)** Que la denuncia correspondiente sea ratificada personalmente por su autor ante el Presidente de la Comisión de Justicia, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación;

**c)** Que el inculpado se encuentre comprendido dentro de los Servidores Públicos susceptibles a incurrir en responsabilidad política a la que se refiere el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo;

**d)** Que la denuncia sea presentada durante el tiempo en que el Servidor Público imputado desempeñe su cargo o más tardar dentro del transcurso del año siguiente a la conclusión de sus funciones, y

**e)** Que la conducta o conductas atribuidas al servidor público imputado, se encuentran dentro de las señaladas por el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, quienes integramos esta Comisión de Justicia, al haber analizado y corroborado el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio político interpuesto, concordamos en remitir la presente resolución a la Legislatura para el efecto que ésta dé el trámite correspondiente.



**COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**DENUNCIANTE:** C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**DENUNCIADOS:** CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

Por lo antes expuesto y fundado, se estima pertinente emitir el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, determina procedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C. Sergio Avilés Demeneghi, en contra de los CC. Víctor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, en su calidad de Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por satisfacer a plenitud los requisitos de procedencia previstos por los numerales 160 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, procede la incoación del procedimiento.

**SEGUNDO.** En términos de lo que dispone el numeral 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, remítase el presente resolutivo al conocimiento de la H. XV Legislatura del Estado, para los efectos legales que conforme a derecho procedan.

Así lo determinaron y firman los integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

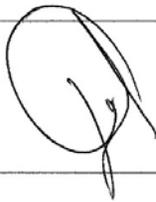


COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DENUNCIANTE: C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

DENUNCIADOS: CC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		



ESTADO DE QUINTANA ROO  
 PODER LEGISLATIVO  
 XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputada Presidenta.

**PRESIDENTA:** En tal virtud, se tiene por presentado el Dictamen ante este Pleno para conocimiento de todos los Diputados, Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la H. XV Legislatura del Estado, conforma la Comisión Instructora para el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por el C. Sergio Avilés Demeneghi, en contra de los CC. Victor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia González Cerón y Vicente Aguilar Rojas, Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Acuerdo).



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, CONFORMA LA COMISIÓN INSTRUCTORA PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTO POR EL C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI, EN CONTRA DE LOS CC. VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Gran Comisión de esta H. XV Legislatura, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo en relación con los artículos 41 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los artículos 39 y 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración para su **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CONFORMA LA COMISIÓN INSTRUCTORA PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTO POR EL C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI, EN CONTRA DE LOS CC. VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, basado en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Con fecha 05 de abril de 2017, la Comisión de Justicia determinó mediante dictamen, fundamentado en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, lo siguiente:





**PRIMERO.** La Comisión de Justicia de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, determina procedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C. Sergio Avilés Demeneghi, en contra de los CC. Víctor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, en su calidad de Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por satisfacer a plenitud los requisitos de procedencia previstos por los numerales 160 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 5, 6, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, procede la incoación del procedimiento.

**SEGUNDO.** En términos de lo que dispone el numeral 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, remítase el presente resolutivo al conocimiento de la H. XV Legislatura del Estado, para los efectos legales que conforme a derecho procedan.

Ahora bien, una vez que este H. Pleno Legislativo ha conocido del dictamen antes mencionado, es que, conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en relación con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede elegir una Comisión Instructora que se encargará de estudiar, analizar y determinar la procedencia de la denuncia en cuanto al fondo del asunto planteado y actuará, en su caso, como órgano de acusación.



El mismo numeral citado en el párrafo que antecede, menciona que la Comisión Instructora se compondrá de tres miembros elegidos conforme a lo previsto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y tendrá el carácter de transitoria. En ese tenor, compete a esta Gran Comisión proponer al Pleno de la Legislatura la integración de la Comisión Instructora respectiva.

Así también los artículos 18 y 19 de la misma Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado que rige el procedimiento en correlación con los diversos 142 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipulan que la Comisión Instructora podrá realizar el número y tipo de sesiones que acuerde su Presidente, en el lugar que al efecto señale, así como las diligencias que en derecho procedan, teniendo facultad para hacer inspecciones a oficinas o a cualquier otro lugar para revisar archivos, documentos y pedir copias o los originales de éstos. Así también, esta comisión transitoria podrá llamar a comparecer y formular interrogativos a cualquier servidor público, empleado o persona que se vincule directa o indirectamente con el asunto en investigación, para lo cual tendrá todas las facultades que le permitan cumplir con su cometido, de acuerdo a las leyes. Una vez que la Comisión Instructora concluya sus diligencias, tendrá un término de cinco días naturales prorrogables por otros tres a solicitud de su Presidente ante la Legislatura, para presentar sus conclusiones, en la que se analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.

Derivado de lo antes mencionado, es que los que integramos la Gran Comisión del Congreso del Estado, con fundamento en lo que dispone el numeral 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proponemos a este H. Cuerpo

3



Deliberativo, la conformación de la Comisión Instructora que se encargará de estudiar, analizar y determinar la procedencia de la denuncia en cuanto al fondo del asunto planteado y actuará, específicamente como órgano de acusación dentro del juicio político interpuesto por el C. Sergio Avilés Demeneghi, en contra de los CC. Víctor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por haber incurrido en actos y omisiones que señala el artículo 6 fracciones II, X y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, respecto al ataque a las instituciones democráticas, el abandono o desatención injustificada de sus funciones y la notoria negligencia o torpeza en el desempeño de las funciones públicas.

Dicha Comisión quedará integrada por los siguientes Diputados:

**PRESIDENTA: DIPUTADA LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE.**

**SECRETARIA: DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURY.**

**VOCAL: DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO.**

Por último, resulta importante mencionar que el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establece que en todo lo relativo al procedimiento del juicio político no previsto en esa Ley, así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observarán las disposiciones del código de procedimientos penales del Estado.

No obstante lo anterior, y de conformidad con la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Quintana Roo y la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en los



Ordenamientos Legales del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en nuestro Estado, es que el Código de Procedimientos Penales del Estado ha dejado de tener vigencia y en consecuencia aplicación, por tanto, en su lugar impera el Código de Nacional de Procedimientos Penales, ordenamiento que resulta aplicable para este juicio político.

En esta tesitura, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Pleno Deliberativo, para su **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, los siguientes puntos de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se conforma la Comisión Instructora que llevará a cabo el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por el C. Sergio Avilés Demeneghi, en contra de los CC. Víctor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por haber incurrido en actos y omisiones que señala el artículo 6 fracciones II, X y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, respecto al ataque a las instituciones democráticas, el abandono o desatención injustificada de sus funciones y la notoria negligencia o torpeza en el desempeño de las funciones públicas.

**SEGUNDO.** La Comisión instructora a que refiere en punto primero de este documento, estará integrada de la siguiente manera:

**PRESIDENTA: DIPUTADA LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE.**

**SECRETARIA: DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURY.**

**VOCAL: DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO.**



**TERCERO.** La Comisión Instructora, deberá efectuar su primera reunión en la fecha que señale su Presidenta, para efectos de iniciar con el cumplimiento de su objetivo.

Sus reuniones se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, la Comisión Instructora tendrá un término de cinco días naturales prorrogables por otros tres a solicitud de su Presidente, contados a partir de la fecha en que se hubiera desahogado su última diligencia procesal, para presentar sus conclusiones ante la Legislatura.

**QUINTO.** Remítase a la Comisión Instructora el dictamen de la Comisión de Justicia de fecha 05 de abril de 2017, la denuncia y elementos de prueba aportadas por el denunciante, para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUTRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, CONFORMA LA COMISIÓN INSTRUCTORA PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO INTERPUESTO POR EL C. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI, EN CONTRA DE LOS CC. VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ Y VICENTE AGUILAR ROJAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

LOS INTEGRANTES DE LA GRAN COMISIÓN DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN

DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO
SECRETARIO

DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM
VOCAL



DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH
VOCAL

SECRETARIA: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Toda vez que el acuerdo presentado ha sido fundamentado de urgente y obvia resolución, se somete a votación si debe tratarse como tal, por lo que instruyo...

**PRESIDENTA:** Tiene el uso de la palabra el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio.

**DIPUTADO CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO:**

(Hace el uso de la palabra).

Gracias Diputada Presidenta.

Nada más hacer una observación en materia del documento que se nos envió, de lo que se está presentando, están al revés los apellidos de la Magistrada Nora, entonces, sí es necesario que se haga esa modificación en el documento final y que se haga una revisión a los documentos que se presentaron, para que sea la persona, que es la Magistrada y no vaya haber ninguna confusión en el tener los apellidos de manera diversa.

Efectivamente están al revés

Es Cuánto.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTA:** Se tiene la consideración del Diputado, nada más si me lo permiten, por el momento estamos sometiendo a votación, que sea de obvia y urgente, votación.

Toda vez que el acuerdo presentado ha sido fundamentado de urgente y obvia resolución, se somete a votación si debe tratarse como tal, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1...

**PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

**DIPUTADO EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA:**

(Hace uso de la voz).

Gracias, Presidenta.

Difiero de que se someta primero a votación si es obvia y urgente, toda vez que el contenido del propio acuerdo y la propuesta de la observación que acaba de hacer el Diputado Presidente de la Comisión de Justicia, impacta directamente en el fondo del acuerdo, no podríamos estar aprobando un acuerdo en lo general con nombres diversos y luego corregirlos en lo particular.

Yo lo que creo que la observación debe quedar ya incluida, tomada en cuenta, y modificada y que el acuerdo que se someta a votación en este momento en lo general, ya tenga incluido ese nombre, si no estaríamos dando dos votaciones a un documento estrictamente diferente.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTA:** Si la consideración del Diputado, Carlos Mario, se está considerando ese cambio, el orden de los apellidos, no se va a someter a votación, puesto que nada más es una corrección, sin embargo, lo que vamos hacer ahorita, es aprobar lo que es obvio y urgente con la consideración del Diputado Carlos Mario y al momento de la votación, hacemos hincapié, que finalmente también se hizo esa aclaración con el propósito de tener los apellidos de manera correcta.

No se va a someter a votación, el cambio o el orden adecuado, puesto que es un tema totalmente gramatical, no nada jurídico, entonces se está considerando ya esa corrección desde este momento, la propuesta del Diputado Carlos Mario.

Si algún Diputado tiene un comentario más al respecto.

De no ser así, se abre el módulo de votación por 1 minuto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Como se puede apreciar en la pantalla, se ha hecho la corrección de la ciudadana Nora Leticia Cerón Gonzáles.

Por lo que instruye se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Ser somete a votación).

**PRESIDENTA:** Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, dé cuenta de la votación.

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que la propuesta de urgente y obvia resolución, ha sido aprobada con 12 votos a favor y 8 en contra.

**PRESIDENTA:** Se declara aprobada de urgente y obvia resolución el acuerdo presentado.

En tal virtud, está a consideración de esta Legislatura, el Acuerdo.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Acuerdo presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, dé cuenta de la votación.

**SECRETARIA:** Diputada Presidenta, le informo que el Acuerdo presentado ha sido aprobado a favor 12 votos y en contra 8 votos.

**PRESIDENTA:** En tal virtud, se declara aprobado el Acuerdo presentado.

Son integrantes de la Comisión Instructora para el estudio, análisis y determinación de procedencia de la denuncia de juicio político interpuesto por el C. Sergio Avilés Demeneghi, en contra de los CC. Victor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia González Cerón y Vicente Aguilar Rojas, Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, los Diputados:

Como Presidenta: Diputada Laura Esther Beristain Navarrete.

Como Secretario: Diputada Gabriela Angulo Saury.

Como Vocal: Diputada Jenni Juárez Trujillo.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

**PRESIDENTA:** Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se clausura la sesión número 21, siendo las 20:50 horas del día 24 de abril de 2017, y se cita para la siguiente sesión ordinaria número 22, el día 25 abril del año en curso a las 17:00 horas.

Muchas gracias, por su amable asistencia, buenas noches.

Se concluyó la sesión con la asistencia de 23 Diputados presentes y 2 justificantes, de la siguiente forma:

	<b>NOMBRE</b>	<b>A</b>	<b>F</b>
1	ALBERTO VADO MORALES	SI	
2	ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH	SI	
3	SANTY MONTEMAYOR CASTILLO	SI	
4	TYARA SCHLESKE DE ARIÑO	SI	
5	ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA	SI	
6	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA	SI	
7	LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO	SI	
8	JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ	SI	
9	JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA	SI	
10	LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE	SI	
11	GABRIELA ANGULO SAURI	SI	
12	JOSÉ ESQUIVEL VARGAS	SI	
13	RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI	
14	FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA	SI	
15	EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA	SI	
16	JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO	SI	
17	RAYMUNDO KING DE LA ROSA		JUSTIFICA
18	JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO	SI	
19	JUAN ORTÍZ VALLEJO	SI	
20	CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO	SI	
21	SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		JUSTIFICA
22	EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ	SI	
23	JENNI JUÁREZ TRUJILLO	SI	
24	MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN	SI	
25	EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR	SI	